



Revista de los

Tribunales Agrarios 49

Parte 2
DE 2

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA

“ DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ ”

México, 2009

Diseño portada:

Fernando Muñoz Villarreal



Segunda Época Año VI
SEPTIEMBRE - DICIEMBRE 2009

Revista de los
**Tribunales
Agrarios**

Número 49
PARTE 2 DE 2

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA

“ DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ ”

México, 2009



Revista de los

Tribunales Agrarios

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

MAGISTRADO PRESIDENTE:

Lic. Ricardo García Villalobos Gálvez

MAGISTRADOS NUMERARIOS:

Lic. Luis Octavio Porte Petit Moreno

Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos

Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero

Lic. Luis Ángel López Escutia

MAGISTRADA SUPERNUMERARIA:

Lic. Carmen Laura López Almaraz

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Lic. Humberto J. Quintana Miranda

OFICIAL MAYOR:

Lic. Carlos Tarrab Quesnel

CONTRALOR INTERNO:

Lic. Juan Bosco García Galán

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS:

Lic. Ernesto Jiménez Navarrete

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS:

Lic. María de los Ángeles Arellano Sánchez

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS:

Profr. Jaime Díaz Morales

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES:

Lic. Jorge Martínez Carrillo

DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA

“DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ”

Dr. Miguel Castillo Costa

SUBDIRECTOR DE PUBLICACIONES:

Lic. Jaime I. González Carrancá

DISEÑO GRÁFICO Y PORTADA:

Fernando Muñoz Villarreal

ASISTENTE EJECUTIVO:

Mónica Hernández Martínez

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA “DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ”

NIZA 67, 3ER. PISO COL. JUÁREZ C.P. 06600 MÉXICO, D.F.

www.tribunalesagrarios.gob.mx

ceja@tribunalesagrarios.gob.mx

Revista de los
**Tribunales
Agrarios**

Segunda Época Año VI Número 49 SEPTIEMBRE - DICIEMBRE 2009

**VI REUNIÓN NACIONAL DE MAGISTRADOS AGRARIOS
y Seminario Internacional:
Seguridad Alimentaria y Justicia Agroambiental**

Palabras del Gobernador 1

Lic. Enrique Peña Nieto

Gobernador Constitucional del Estado de México

Juicio Sumario, Métodos y Estrategias Alternativas en la Justicia Agraria 5

Lic. Sergio Luna Obregón

Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13

Estructura Procesal. Derecho Comparado. Oralidad. Simplificación del Proceso.

“Temas selectos del Primer Encuentro Internacional sobre Jurisdicción Ambiental, celebrado en Puerto Vallarta, Jalisco, del 15 al 18 de octubre de 2008 29

Lic. Agustín Hernández González

Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16

Reseña de los asuntos tratados en el Encuentro.

El Marco Jurídico Ambiental de la República Argentina en las actividades agrícolas ganaderas 52

Dr. Carlos Anibal Rodríguez

Experto de la República de Argentina.

El Derecho Ambiental es la base de la agricultura sustentable. Equilibrio entre la producción de alimentos y la protección de los recursos naturales y del ambiente.

Política, Principios y Acciones Constitucionales para la Defensa del Medio Ambiente en Colombia 72

Dr. Rafael Chávez

Experto de la República de Colombia

Justicia Ambiental. Preservar la integridad de las riquezas naturales y ambientales dentro del marco del derecho.

Cuadro Comparativo de las Acciones Públicas en Defensa de Derechos Colectivos 79

Dr. Rafael Chávez

Experto de la República de Colombia

Acción de Tutela, Acción de Cumplimiento, Acción de Grupo y Acción Popular

Relatorías Mesas de Trabajo. Mesa 1 88

Lic. Rubén Gallardo Zúñiga (relator)

Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28.

Necesidad de incorporación del Segundo Libro a la Ley Agraria. Verdad material y verdad Lato Sensu. Tribunal Unitario Agrario es competente para conocer las demandas de Derecho Civil presentadas por propietarios de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, cuando la controversia sea de naturaleza agraria. Necesaria la reforma al artículo 191 Ley Agraria.

Relatorías Mesas de Trabajo. Mesa 2 93

Lic. Heriberto Leyva García (relator)

Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10.

La prescripción en materia agraria. Colonias. Derecho Ambiental y justicia agraria

Relatorías Mesas de Trabajo. Mesa 3 96

Lic. Armando Alfaro Monroy (relator)

Magistrado Unitario Supernumerario del Tribunal Superior Agrario.

Problemática agraria en las zonas metropolitanas.

Revista de los
**Tribunales
Agrarios**

Segunda Época Año VI Número 49 SEPTIEMBRE - DICIEMBRE 2009

Relatorías Mesas de Trabajo. Mesa 4

99

Lic. Benjamín Arellano Navarro (coordinador)

Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32.

Justicia Agroambiental, el factor alimentario y derechos indígenas. Los Tribunales Agrarios deben conocer controversias por daños al medio ambiente.

Relatorías Mesas de Trabajo. Mesa 5

103

Lic. Daniel Magaña Méndez (coordinador)

Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15.

Ocupación de tierras ejidales y comunales por dependencias y organismos gubernamentales.

Conclusiones

106

Lic. Luis Hernández Palacios

Magistrado Unitario Supernumerario del Tribunal Superior Agrario.

Recapitulación de potenciales soluciones.

La Justicia Agroambiental y su contribución para reducir el Cambio Climático y garantizar la Seguridad y Soberanía alimentarias de los Mexicanos

110

Sen. Heladio Ramírez López

Miembro del Consejo Consultivo de la Confederación Nacional Campesina.

Consensuar la Ley de Inversión Rural y Desarrollo Regional y la de Planeación y fomento agropecuario. En la agricultura por contrato nuevas opciones en la reconversión productiva, para los campesinos.

Clausura de la VI Reunión.

116

Historia y presente de la legislación agraria

Dr. Mariano Palacios Alcocer

Consejo Consultivo de la Confederación Nacional Campesina.

Tribunal Superior Agrario <i>Magistrados Numerarios y Supernumeraria</i>	127
Tribunal Superior Agrario <i>Magistrados Unitarios Supernumerarios</i>	128
Tribunales Unitarios Agrarios <i>Magistrados Unitarios Agrarios</i>	129

Revista de los Tribunales Agrarios. Publicación cuatrimestral Septiembre-Diciembre de 2009. Editor Responsable Lic. Jaime I. González Carrancá. Número de Certificado de Reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2005-051712020300-102. Número de Certificado de Licitud de título: 12260. Número de Certificado de Licitud de Contenido: 8914. Domicilio de la Publicación: Niza 67, 3er. piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, México, D. F., Grupo Comercial e Impresos Condor, S.A. de C.V., Norte 178 No 558, Col. Pensador Mexicano, Venustiano Carranza, C.P. 15510, México, D. F. Distribuidor: Tribunal Superior Agrario en forma gratuita.

El contenido de los ensayos no es responsabilidad de los Tribunales Agrarios, siendo exclusivamente responsables los autores.

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA

“ DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ ”

México, 2009



Dirección de los Trabajos

PRESIDENCIA

- Lic. Ricardo García Villalobos Gálvez
Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario
- Lic. Enrique Peña Nieto
Gobernador Constitucional del Estado de México

COORDINACIÓN GENERAL

- Lic. Luis Hernández Palacios
Tribunal Superior Agrario
- Dr. Humberto Benítez Treviño
Gobierno del Estado de México

COORDINACIÓN LOGÍSTICA DEL TSA

- Lic. Carlos Tarrab Quesnel
Oficial Mayor del TSA

COORDINACIÓN DEL PROGRAMA

- Iván Moscoso Rodríguez
TSA.

*Lic. Enrique Peña Nieto**

EN NUESTRO PAÍS, más que en el Estado de México, el 24% de su población vive en el campo. En el caso del Estado de México aproximadamente el 15% de su población, de los casi 15 millones de habitantes, viven en el campo, dependen del campo para lograr su sustento de vida y de ahí que estemos ocupados de proteger, precisamente, las condiciones en la que viven las familias del campo mexiquense.

También quiero agradecer a propósito del campo mexiquense, al dirigente y líder de las Comunidades Agrarias que nos acompaña también esta mañana, al señor diputado titular Velasco, porque el Gobierno del Estado ha venido trabajando, precisamente, en un propósito: *cambiar el rostro de pobreza que se vive en el campo*, condición que se vive en todo el país y de la que no se excluye el Estado de México y para ello hemos emprendido distintas acciones y programas que están orientados a reforzar la actividad productiva que realizan los campesinos mexiquenses. Les hemos venido apoyando con subsidios, particularmente para la adquisición de maquinaria, porque queremos mecanizar aún más el campo mexiquense, porque advertimos que es condición indispensable para lograr mayor productividad en el campo y, en consecuencia,

* GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL Estado de México.

generar mayor riqueza en el campo mexiquense, que se traduzca en mayor bienestar para las familias que viven del campo.

Hemos, a la fecha, entregado cerca de 3 mil tractores para la mecanización del campo, en una acción que no es solamente un subsidio, sino un apoyo que además se ve reforzado con la participación del

beneficiario que recibe este tractor.

Hemos venido apoyando con distintas acciones la adquisición de insumos para producción, con el apoyo a distintos proyectos productivos en el campo mexiquense y, adicionalmente, en otra vertiente, hemos apoyado creando dos programas para que las familias que viven en el campo se ocupen de cuidar de nuestros bosques y de nuestro medio

Cambiar el rostro de pobreza que se vive en el campo.

ambiente, que sé es uno de los temas que habrán de abordar en esta Reunión Nacional y déjenme compartirles dos acciones que afortunadamente hemos diseñado con el propósito de cuidar de nuestros bosques y de cuidar de las cuencas que tenemos en el Estado de México.

La primera de ellas es un programa de apoyo a las micro cuencas, otorgando un subsidio de 100 dólares por hectárea y estamos logrando la reforestación de nuestro campo. Hemos diseñado el desarrollo de 23 bosques que hemos denominado del bicentenario y donde la gente del campo: comuneros y ejidatarios, inscriben un determinado número de hectáreas, que reciben, insisto, este apoyo de 100 dólares o \$1000 o poco más de \$1000 ahora por hectárea para su reforestación. El otro programa que nos permite cubrir o cerrar la pinza en la preservación de nuestros bosques tiene que ver no sólo con la reforestación, sino la preservación de las zonas forestales que actualmente tenemos, y ahí hemos diseñado el Programa de Pago por Servicios Ambientales, donde los usuarios del agua de todo el Estado de México, en el pago de la factura de agua, un porcentaje de ésta, el 3%, se destina un Fondo, con el cual se apoya con aproximadamente 1,500 pesos por hectárea en las zonas forestales que tenemos en el Estado y donde ejidatarios, comuneros y campesinos se ven beneficiados de esta acción.

¿Qué buscamos en todo esto? Que la gente que vive del campo viva mejor, que la gente que depende del campo viva en condiciones dignas y logremos sanamente erradicar el rostro de pobreza, que sigue siendo vigente en el campo nacional y en el campo mexiquense. Hemos avanzado de manera significativa. Déjenme darles un dato último de cómo hemos logrado un avance importante en el apoyo al campo mexiquense: en los últimos dos años 2005 al 2007, la producción del campo, el valor de la producción del campo, ha crecido en casi 20%, según datos del INEGI, eso significa que hemos logrado ampliar o hacer crecer la riqueza que genera el campo mexiquense y que necesariamente eso habrá de repercutir en la calidad de vida de los mexiquenses y particularmente de los que viven del campo.

Que la gente que vive del campo viva mejor, que la gente que depende del campo viva en condiciones dignas.

Por eso, celebro que hoy en nuestro país tengamos, Tribunales Agrarios que actúan con total imparcialidad, que se han ocupado y procurado por extender una justicia o lograr una justicia pronta y expedita en tribunales que han hecho uso de distintas modalidades para actuar con mayor modernidad y con mayor serenidad en el ejercicio de sus atribuciones. Debo reconocer, porque así me lo refería hace un momento el Presidente del Tribunal Superior Agrario, que los Tribunales Agrarios desde hace 16 años instrumentaron la oralidad de sus juicios, condición o modalidad que ahora los Tribunales Ordinarios de nuestro Estado están empezando a instrumentar con el único propósito de hacer una justicia mucho mas propia y expedita, que permita estar a la altura de los retos, exigencias y circunstancias que actualmente vive nuestro Estado y nuestro País.

Por eso, me da mucho gusto que hoy los titulares de estos Tribunales Agrarios que tenemos en el país estén celebrando este encuentro nacional, donde habrán, seguramente, de explorar y dirimir, más que dirimir, compartir visiones distintas respecto a los temas que atañen a la justicia agraria. Por parte nuestra deseamos que este Tribunal Agrario se

siga ampliando en su infraestructura para tener la oportunidad de mantener esta condición de legalidad en el campo mexiquense, con mayor prontitud y con mayor serenidad. El señor Presidente del Tribunal Superior Agrario me ha referido que en el caso del Estado de México, en razón del número de asuntos que llevan los Tribunales

**Compartir visiones
distintas respecto
a los temas que
atañen a la justicia
agraria.**

Agrarios, se hace necesario contar con al menos otro tribunal unitario y que se está en espera de que el presupuesto que apruebe la Cámara de Diputados, precisamente el día de hoy, favorezca a la ampliación de esta infraestructura de los Tribunales Agrarios. Desde aquí hacemos votos porque así sea, porque esto les permita a ustedes ampliar su infraestructura de servicio.

Quiero adelantar la mejor de las acogidas y que se sientan verdaderamente en su casa, yo desde aquí les extiendo un abrazo solidario y fraterno a todas las magistradas y magistrados que nos visitan hoy desde distintos lugares de nuestro país y haciendo votos porque este encuentro sea fecundo y tenga el mayor de los éxitos.

Muchísimas gracias.

Juicio Sumario, Métodos y Estrategias Alternativas en la Justicia Agraria

*Lic. Sergio Luna Obregón**

Introducción

AGRADEZCO AL MAGISTRADO Presidente el haber facilitado mi participación en esta reunión plenaria de especialistas en la materia de nuestra ocupación diaria. Saludo con afecto y respeto a los magistrados integrantes del pleno, así como a la magistrada supernumeraria aquí presente; muy cordialmente a mis colegas de trinchera, tanto numerarios, como supernumerarios y a las autoridades federales y estatales presentes, así como a los conferencistas extranjeros que nos acompañan.

Es una buena oportunidad ésta, para reflexionar sobre el fascinante mundo del derecho procesal en general y del agrario en particular.

Al ser la vía para la impartición de justicia, es, sin duda, un tema trascendente, no rutinario ni superfluo. La serie concatenada de actos procesales con la participación debida de actor, demandado y juez en que se traduce el juicio o proceso jurisdiccional, con el objetivo de decir el derecho e impartir la justicia, así como ejecutar la sentencia en los casos que lo ameriten, es contenido y objeto, así como teleología de esta disci-

* MAGISTRADO DEL TRIBUNAL Unitario Agrario del Distrito 13.

plina jurídica de carácter instrumental. Sin duda en esto radica su importancia y trascendencia.

Hablaré al inicio de un concepto de estructura procesal a partir de principios rectores; enunciaré éstos, primero, como catálogo general y luego precisando la colocación de ellos en el juicio agrario. Todo a partir de

Reflexionar sobre el fascinante mundo del derecho procesal en general y del agrario en particular.

considerar que los principios rectores tienen como objetivo ensanchar el acceso a la justicia, no otro.

También haré una breve reseña de Derecho comparado.

Continuaré con el esquema del juicio agrario y la graficación de un diagnóstico empírico de causas que pueden tener como consecuencia comprometer resultados.

Cierra el trabajo, la precisión de conclusiones, teniendo como eje rector de idea de simplificar el proceso, la certeza en la decisión y la productividad.

Ahora bien, sabemos todos, que las características del juicio en general han transitado, en diferentes épocas y circunstancias de la historia, desde el principio inquisitivo, pasando por el dispositivo, el de escritura formal, el oral, el de jurados, justicia de paz, según la filosofía del Estado en boga, también sumarios, ordinarios, sumarísimos, verbales, etcétera. Se ha puesto en manos de los representantes del Estado, en el caso los órganos de justicia, la facultad suficiente, para que éstos, a través de un proceso o juicio, decidan quien tiene la razón, en una contienda de intereses.

Por cierto. Conviene precisar que utilizaré la palabra juicio o proceso como sinónimos, sin detenerme en cuestión técnica alguna; la Ley Agraria, así trata este tema desde el artículo 163 al 200.

Primera Parte. Principios Procesales.

Sumario: 1. La Estructura Procesal 2. Colocación en el Juicio Agrario
3. Breves referencias de derecho comparado.

1. LA ESTRUCTURA PROCESAL.

La organización del proceso siempre ha respondido a principios procesales o rectores del juicio, incorporados normativamente. El ejemplo cercano es, sin duda, los principios propios del juicio agrario que todos conocemos, mismos que le dan esencia, sentido y forma, tanto porque rigen el

ejercicio de la acción y orientan la función jurisdiccional o dirigen el proceso, como porque rigen el contenido de la sentencia.

Por razones obvias, no me detendré en este momento a describir el concepto de oralidad, intermediación, celeridad, concentración, defensa formal y material, amigable composición, verdad sabida y libre apreciación de la prueba, suplencia en los planteamientos de derecho, respeto a usos y costumbres de comunidades indígenas, transparencia, honradez, e inmediata y eficaz ejecución de sentencia, que conforman el catálogo de estos principios en el juicio que diariamente atendemos los titulares y sus órganos auxiliares en los tribunales unitarios.

Pero si me detendré a manifestar con énfasis, que la existencia de estos principios en la norma positiva y la aplicación práctica de ellos en el trabajo cotidiano son la forma material y el fondo instrumental previsto por el legislador, para que el justiciable tenga un verdadero acceso a la justicia agraria.

Entiendo, que los principios procesales en el juicio en general y en el agrario en particular, no son fin en si mismos, son medios del debido proceso, que construyen el acceso a la justicia pronta, debida, expedita, honesta y gratuita. Son, los principios procesales, la herramienta diaria del quehacer jurisdiccional que ensancha el camino de acceso a la

Que el justiciable
tenga un
verdadero acceso
a la justicia
agraria.

impartición de justicia. La satisfacción de un derecho del justiciable por parte del Estado, como obligación de éste.



El riesgo es convertir los principios procesales en simple demagogia, cuando, existiendo en la norma, no se apliquen en el trámite y resolución de la controversia.

2. COLOCACIÓN EN EL JUICIO AGRARIO.

Sostiene el maestro Fix Zamudio: "*II Existen dos conceptos sobre los principios procesales, el primero de carácter amplio comprende los lineamientos esenciales que deben canalizar tanto el ejercicio de la acción (principio dispositivo o inquisitivo, de contradicción, de igualdad de las partes), como aquellos que orientan la función jurisdiccional (los relativos al impulso oficial o de partes, la dirección del proceso por el juez, la inmediación del juzgador) y también los que dirigen el procedimiento (oralidad y escritura, publicidad o secreto, concentración o dispersión, economía, sencillez)*"¹.

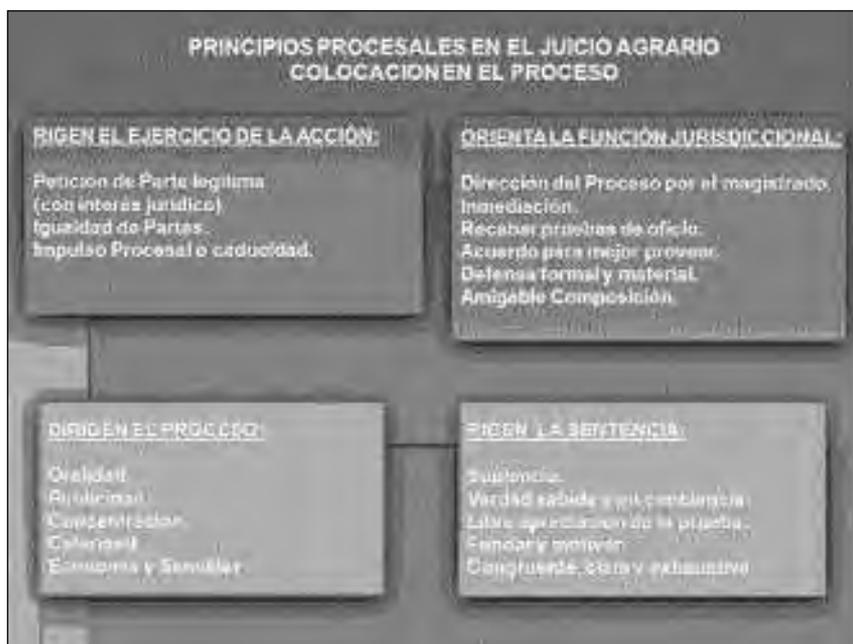
¹ HECTOR FIX ZAMUDIO. Diccionario Jurídico Mexicano.

Sólo me permitiría agregar, aquellos que rigen el contenido de la sentencia: libre apreciación de la prueba o prueba tazada; apreciación de hechos y documentos a verdad sabida o atendiendo la verdad legal; suplenia o estricto derecho; además de fundamentación y motivación; claridad, congruencia y exhaustividad.

Entonces hablamos de cuatro grupos de principios procesales, a saber: 1. Conducen el ejercicio de la acción, 2. Orientan la función jurisdiccional, 3. Dirigen el proceso y 4. Rigen el contenido de la sentencia.

2. COLOCACIÓN EN EL PROCESO AGRARIO.

Permítanme solamente proponer a su consideración una clasificación de estos principios en el juicio agrario, atendiendo a su colocación procesal, que no es rígida, en los siguientes términos:



BREVES REFERENCIAS DE DERECHO COMPARADO.

Los especialistas de varios países han coincidido en estimar que los principales problemas que experimentan los sistemas de resolución de conflictos son lentitud y congestión, restricciones al debido proceso, dificultades de acceso, burocratización, deficiencias en la gestión procesal y colapso de resultados por excesivo número de asuntos.

Para combatirlos han planteado la reorganización del derecho procesal, el cual iría desde la desjudicialización de controversias mediante métodos alternativos de resolución de conflictos, justicia especializada, simplificación y nuevos modelos procesales, con particular énfasis en la oralidad y la inmediación.

Se trabaja sobre los llamados procesos monitorios, procesos para las pequeñas causas, los procesos sin papeles, y los juicios orales.



En ocasiones esta búsqueda se sustenta en verdaderas transformaciones procesales producto de reformas legales, que parten desde la modificación al texto constitucional, (tal como sucede en México con la justicia penal a partir de la última reforma a la Carta Fundamental) pero en otros casos es a través de ejercicios de argumentación jurídica o interpretación de la norma vigente, fáciles o difíciles, que permiten incursionar en el diseño de estrategias operativas, para ensanchar el acceso a la justicia en todos sus temas.

Es la respuesta del derecho a las circunstancias imperantes en momento dado, pues cuando no hay reforma, si pueden sustentarse estrategias fundadas que mejoren la impartición de justicia.

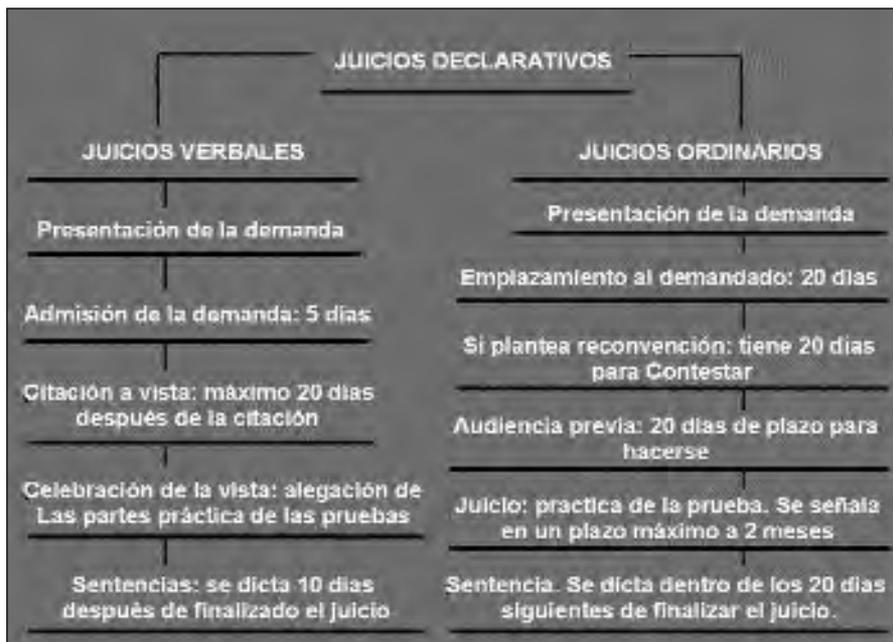
España.

El procedimiento llamado "*monitorio*" tiene por objetivo, en muchos casos la protección rápida y eficaz al crédito liquido de profesionistas y empresarios medianos y pequeños.

La característica fundamental es la agilidad procesal. Puede ser iniciado sin la participación de abogado; los juzgados ponen a disposición formularios, que, llenados por los accionantes y anexando los documentos que acrediten la deuda, inician el juicio. El juez llama al demandado y si éste acepta el reclamo o no comparece dispone la ejecución o sea el cobro. En caso de oposición se inicia el juicio controvertido.

De esta manera, la Ley de Enjuiciamiento Civil Española del año 2000, regula este proceso jurisdiccional simplificado. Recuérdese que la ley anterior a ésta del mismo nombre, rigió en España desde 1881, con un proceso judicial escrito y formalista, que permeó en toda la legislación procesal de América Latina.

Este Código Procesal regula también, entre los procesos declarativos, el verbal y el ordinario, conforme a las siguientes características:



2

El primero de plazos breves y trámite ágil, en tanto que el segundo más formal.

Inglaterra.

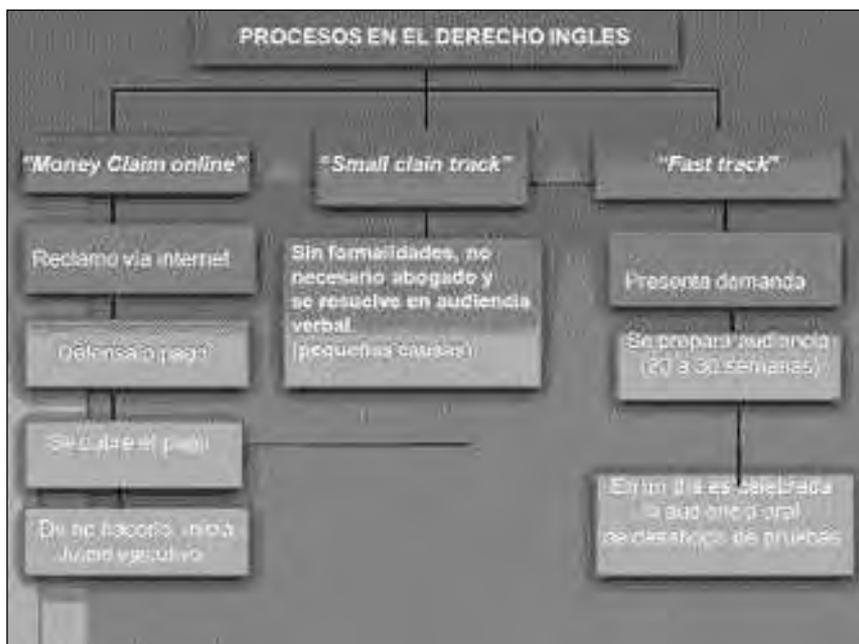
El derecho inglés maneja un proceso denominado "*Money claim online*". Se reclama la deuda vía internet, el contrario tiene acceso a defensa y de no pagar se tramita el juicio ejecutivo.

Otro tipo procesal es el denominado "*Small claim track*". Son los procesos utilizados para asuntos de mínima cuantía o de pequeñas causas, al que puede acudir el reclamante sin necesidad de abogado.

El llamado proceso "*fast track*", es el camino rápido o simplificado se prepara la audiencia durante 20 a 30 semanas (demanda - emplazamiento -

² PUBLICADO EN LA REFORMA a la Justicia Civil en España, Carolina Pinheiro y Carolina Villadiego. Página 7.

admisión y preparación de pruebas - llama testigos) y ésta, la audiencia, es celebrada en un día de manera oral donde se desahogan o practican las pruebas; pueden llevarse sin abogado y son informales, con la participación activa y honesta del juzgador.



Uruguay.

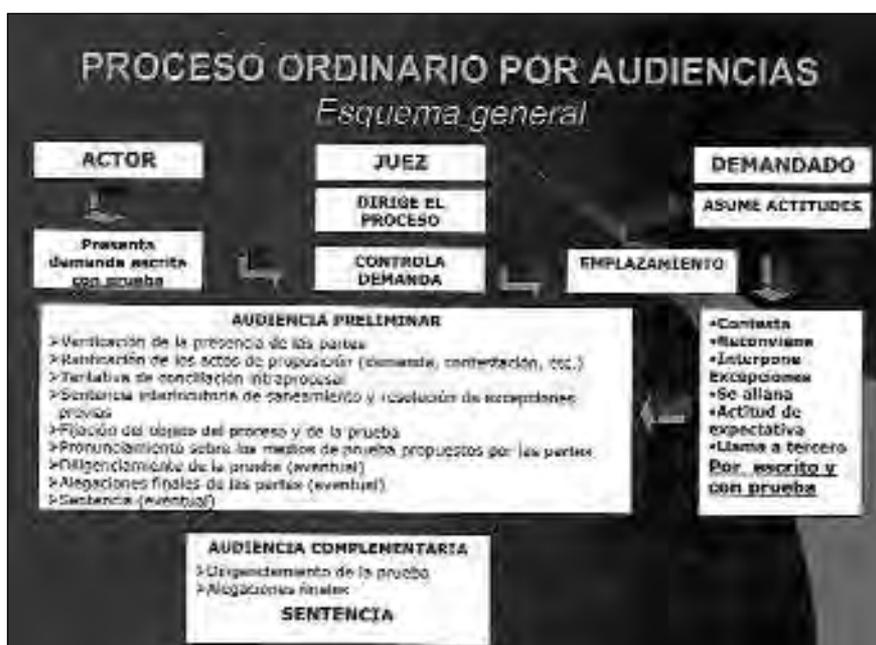
El proceso civil por audiencias está regulado en el Código General del Proceso Uruguayo a partir de 1989. Aplica a todas las materias no penales. Simplifica estructuras, que resume en tres tipos, a saber: la ordinaria, la extraordinaria y la monitoria.

Combina la escritura (demanda- sentencia y recursos) y la oralidad (actos de conciliación probatorios, saneamiento y los demás propios de la audiencia) con respeto al principio dispositivo y que se registren en acta resumida.

El juez es el director del proceso, asegura la eficaz vigencia del principio de inmediación.

El catálogo de principios procesales es el siguiente:

- Inmediación.
- Economía (especialmente en su manifestación de Celeridad)
- Concentración y eventualidad
- Buena fe, lealtad y veracidad
- Dispositivo
- Dirección del proceso por el tribunal
- Publicidad
- Igualdad procesal real
- Debido proceso legal



³ SANTIAGO PEREIRA CAMPOS. La Reforma de la Justicia Civil en Uruguay. Página 39.

El proceso extraordinario cayó prácticamente en desuso y el monitorio, no sólo se refiere al cobro de deudas, también comprende, taxativamente citados en la ley, casos de desalojo, de entrega de la cosa, de entrega efectiva de la herencia, escrituración forzada en ciertos asuntos, divorcio en casos excepcionales, entre otros. Se caracteriza por una estructura abreviada, la sentencia se dicta sin escuchar al demandado, pero puede impugnarla. Se basa en una fuerte presunción de ser fundada la pretensión, por los documentos o prueba presentadas por el accionante.

El proceso uruguayo y el agrario mexicano son hasta cierto punto semejantes, por la influencia importante que en ambos tuvo el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, del que forma parte el capítulo mexicano, a su vez, promotor en su tiempo de la creación de tribunales agrarios en México.

Ahora bien, una idea clara de este sentido reformador, para la creación o perfeccionamiento de nuevos modelos procesales, es la proliferación de cursos y conferencias con este tema en diferentes latitudes, tanto de América como de Europa.

Al rendir informe de la participación en el *Seminario Internacional Innovación de la Justicia Civil*, (entendida como la no penal) celebrado en Santiago de Chile, sostuve:

"... Alberto Revilla (Universidad Autónoma de Madrid) y Luna Obregón coincidieron en afirmar que todo esfuerzo de reforma procedimental y la actuación misma de los integrantes de los órganos jurisdiccionales no podía tener mayor objetivo que el de construir un verdadero acceso a la impartición de justicia, pues en esta materia, esa era la razón filosófica del Estado, en la búsqueda de soluciones procesales, con un sentido humanista.

Robert Musgrove (Consejo de Justicia Civil de Inglaterra) sostuvo que el objetivo era establecer "cortes sin papeles", refiriéndose a la desaparición paulatina del proceso escrito, como ya se hace en su país en algunas materias.

El proceso uruguayo y el agrario mexicano son semejantes por la influencia importante que en ambos tuvo el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal.

Santiago Pereira (Uruguay) refirió la conveniencia de un solo código para todas las materias. Planteó asumir los desafíos del futuro en materia procesal oral, referidos a la simplicación en los medios de impugnación, inclusive a la firmeza de la sentencia de primera instancia, a las costas judiciales como especie de justicia pagada y a la desaparición del juicio escrito, entre otras muchas cuestiones.

Seria muy largo resumir cada una de las participaciones de los especialistas, pero convendría destacar las de Raúl Tavolari (sensatez en la aplicación del modelo oral), Cristian Riego (principios procesales verdaderos derechos subjetivos), Cristian Maturana (privilegiar el debido proceso), Carlos Gabuardi (análisis de derecho comparado), Juan Enrique Vargas (agenda de reformas a la justicia civil), José Bonet Navarro (implementación del proceso monitorio), José Pedro Silva (inmediación efectiva / grabaciones de audio), Pilar Quintanilla (hacia una nueva justicia posible), Luis Lutz (modelo de código procesal civil y mercantil Argentino), entre otros muchos...”

Segunda parte El Juicio Agrario.

Sumario: 1. Esquema o diagrama de flujo 2. Un diagnostico empírico.

1. ESQUEMA O DIAGRAMA DE FLUJO.

El siguiente esquema pretende representar el diagrama de flujo del juicio agrario. Es ideal y concentrado; sabemos de los contratiempos en la práctica diaria, por razón de los diferimientos y suspensiones de la audiencia de ley, donde se concentraron los actos procesales de las partes.

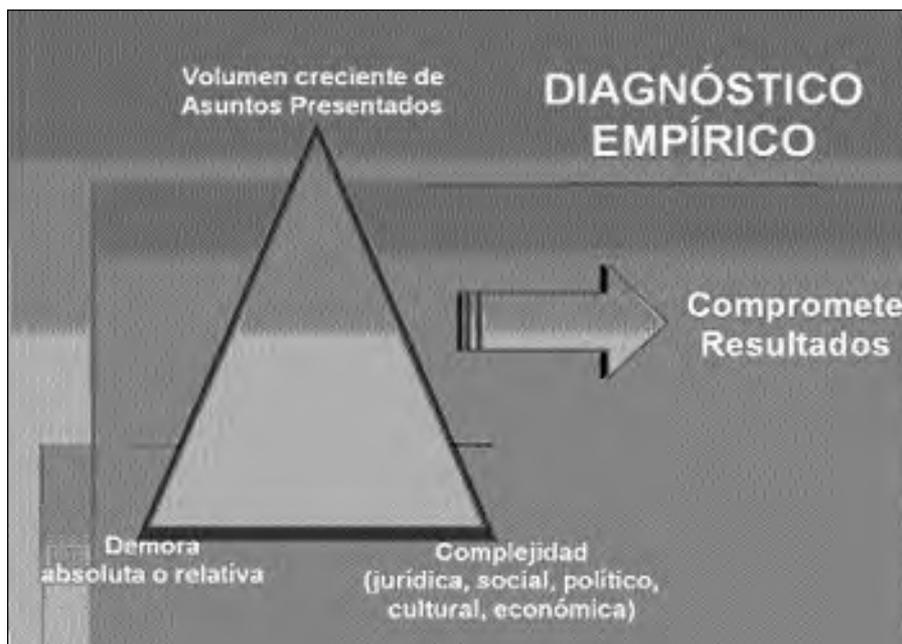


El proceso así regulado, a mi modo de ver, es práctico, ágil y eficiente, sirve a la eficaz impartición de justicia, como lo sabemos, sin desconocer la necesidad de ajustar alguna normatividad y, sobre todo, contar con el presupuesto necesario para fortalecer las estructuras unitarias y crear algunos tribunales más, ligeros y versátiles, favoreciendo la especialización del personal, que destapen cuellos de botella naturales a las circunstancias de diagnóstico.

2 UN DIAGNÓSTICO EMPÍRICO.

En un intento de graficar y poner en un esquema las circunstancias dadas en algunos (¿o todos?) tribunales Unitarios, me di a la tarea de identificar probables constantes. Por supuesto, de tal forma significativas que incidieran en los resultados.

Es análisis empírico, no científico, más bien derivado de puntos de vista comentados con otros colegas, por lo que no se pretende sean valores absolutos, pero sí un esquema a futuro útil, al hacer alguna investigación.



Habrán algunos tribunales o todos, no sé, que pudieren verse reflejados en este diagnóstico y que los titulares estén de acuerdo en que los componentes enunciados comprometen efectivamente resultados.

Reconocer estas causas, o bien otras propias de cada circunstancia permite tomar decisiones sobre especialización del personal, definición de cargos de trabajo, la elaboración de diagramas de flujo que precisan tiempos, movimientos y responsabilidades, optimizar el desahogo de audiencias, atender la tramitación del juicio de acuerdo a su facilidad o complejidad, etc.

Bien, permítanme, en un sentido solamente propositivo, abordar algunas reflexiones con la pretendida idea de terminar esta participación en un capítulo que he denominado conclusiones.

Lo rige la pretendida intención evidentemente práctica de favorecer la simplificación, la certeza y la productividad, a través de métodos y estrategias alternativas en el juicio apoyadas en la ley.

Conclusiones.

A manera de preámbulo: es claro que la creación de nuevos modelos de procesos jurisdiccionales con la intención de ensanchar el camino de acceso a la justicia, bajo la teoría de principios procesales rectores, en *prima facie*, pase necesariamente por la reforma legislativa, dado el sentido positivista de nuestro sistema normativo.

Sin embargo, a partir de considerar que el derecho en su sentido amplio (normas, valores, principios y jurisprudencias) siempre tendrá una respuesta al caso específico, cobra relevancia el esfuerzo de desentrañar los significados normativos o axiológicos del sistema jurídico, mediante la argumentación lógica, por tanto sin falacias. Así, es posible ensanchar el sentido normativo concreto, para lo cual habrá que acudir a métodos propios del derecho, que van desde la ponderación axiológica, hasta la interpretación literal, armónica, sistemática, funcional, histórica, analógica, semántica, etc.

Las características de los principios procesales en el juicio agrario lo permiten, dada la riqueza conceptual de los mismos, la carga de valores contenidos en la hipótesis normativa y la finalidad (teleología) de acceder a la justicia.

En esta tesitura, la parte propositiva de esta intervención podría plantearse como sigue:

A) El magistrado agrario asume o debe asumir el papel de director del proceso, no ser espectador del mismo, hasta los límites del principio dispositivo del juicio, que se traduce en deberes y derechos de actor y demandado.

**El magistrado agrario
asume o debe asumir
el papel de director
del proceso, no
ser espectador
del mismo**

En efecto, la oralidad, la intermediación, las cargas procesales de exhortar a la amigable composición y de explicar los efectos del allanamiento, inclusive la fijación de la materia del juicio, la decisión de traer pruebas para resolver mejor, entre otras, colocan al titular en esa posición de director o conductor del proceso. En el mismo sentido, la facultad de

hacer guardar el orden en la audiencia y el correlativo derecho de imponer medidas correctivas, así como la de decidir en ciertos casos si la audiencia es pública o no, abonan esta consideración.

Los poderes-deberes, entendidos en un sentido armónico y sistemático, además de finalista y funcional permiten sustentar la afirmación anterior.

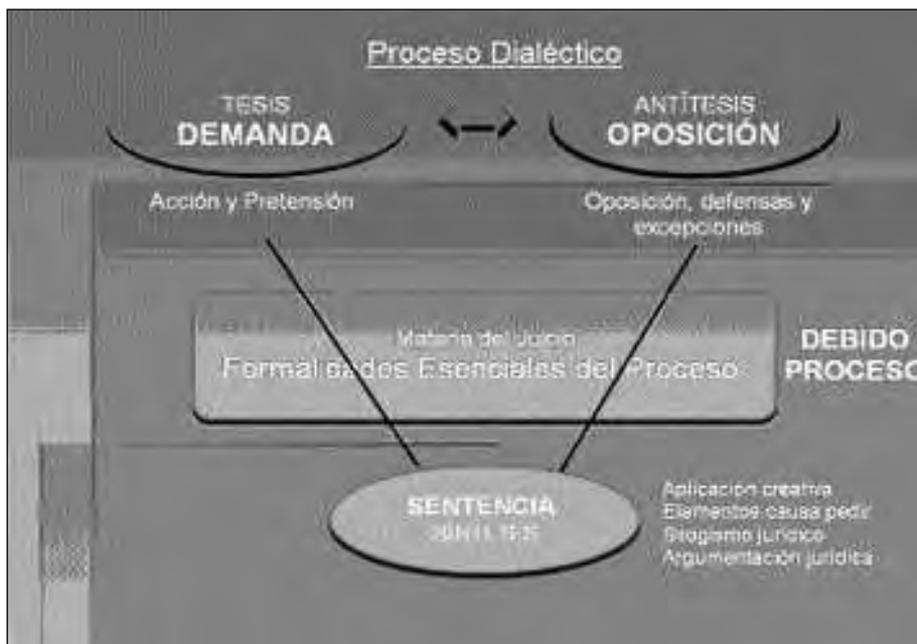
Esta postura, sin duda, favorece el diálogo

procesal y la cercanía con el justiciable, a partir de una honesta y concedora actuación del juzgador, que favorece el debido proceso, la sentencia creativa y en general la impartición de justicia.

Este actuar participativo se inscribe dentro de la teoría del activismo judicial, más actual eficiente, que va más allá de la conducta garantista, sin desechar sus principios, pues existe siempre la obligación de respetar las formalidades esenciales del proceso, basado en las garantías individuales y procesales, además de los judiciales.

B) El sustento dialéctico del desarrollo del proceso y el dictado de la sentencia conjuga dos principios útiles, a saber: El activismo judicial y la aplicación creativa del derecho en manos del juzgador respetuoso de las garantías individuales, judiciales y procesales.

El diálogo procesal y la cercanía con el justiciable, a partir de una honesta y concedora actuación del juzgador.



La pretensión del actor y la prueba que la sustenta, así como los hechos, causa de pedir, que conforman formalmente la demanda, es la tesis del demandante traída a juicio sustentada, siempre, en un derecho subjetivo estimado vulnerado por el contrario.

Obvio, la antítesis es la oposición del demandado, las defensas y excepciones sustentadas en prueba.

Existe, pues, tesis y antítesis, sometidas a reglas de un debido proceso con las características del innovador juicio agrario, que preparan la decisión creativa de derecho, esto es la nueva norma individualizada.

La sentencia, como síntesis dialéctica, es, entonces, receptora de la aplicación creativa del derecho, como decisión final. Ahora sustentada en la argumentación interpretativa, que desentrañe el contenido normativo con los métodos de ponderación axiológica, armónica, sistemática, funcional, histórica y analógica, para resolver casos fáciles, difíciles o complejos.

Claro, el contenido de esta actuación final y decisoria sustentada en el silogismo jurídico, como simple forma de estructura mental, a partir de separar la causa de pedir o hechos de la pretensión en elementos de tal suerte que, probados éstos, la consecuencia lógica sea declarar triunfador al accionante o, en caso contrario, absolver al demandado, se repite,

como consecuencia necesaria del análisis lógico-jurídico realizado, mediante la aplicación creativa del derecho, que tome en cuenta la carga valorativa del texto normativo.

**La sentencia, como
síntesis dialéctica,
es, entonces, receptora
de la aplicación creativa
del derecho, como
decisión final.**

¡Vaya tarea la de sentenciar!; se trata de la facultad de un ser humano atribuido de la función jurisdiccional del Estado de Derecho, que resuelve controversias entre otros seres humanos de su misma condi-

ción y esencia, como lo son las partes que litigan frente a él.

Así, el antiguo esquema del sentido dialéctico del proceso y el del silogismo jurídico, antes protagonistas únicos en el juicio, son ahora telón de fondo útil, por supuesto, sobre los que se asientan principios procesales y métodos interpretativos, que ensanchan el acceso a la justicia, también la postura del director del proceso a cargo del juez y la aplicación creativa del derecho a la que se ha venido haciendo referencia, todo ello en el marco de un activismo judicial apropiado a la norma vigente. Es nueva y moderna cultura procesal en la búsqueda de mejores alternativas y estrategias en el trámite del juicio.

En materia agraria el proceso que se sigue para decidir la controversia es del orden jurisdiccional, dada las atribuciones de las que está investido el órgano resolutor, después de agotar un debido proceso, luego entonces también con sustento dialéctico. Una parte plantea su reclamo, otra se opone y una más decide, aplicando normas, principios, valores y jurisprudencia en todo el desarrollo o trámite del juicio.

En resumen, el dialéctico en el desarrollo del proceso es método externo, en tanto que el silogismo jurídico es interno en sentencias, ambos valiosos y útiles para la reconstrucción de la verdad con la que habrá de

resolverse la contienda, en cuyo espacio de veracidad cobra una perspectiva distinta la suplencia en la deficiencia de los planteamientos de derecho y el poder de ver del juzgador de dirigir el proceso.

Es búsqueda de la verdad sin atenernos a lo simplemente tradicional, porque la justicia agraria juega en campo diferente, más versátil y cercano al justiciable, que el proceso formalista de estricto derecho. Se trata, pues, de impartir justicia, conociendo la verdad y haciéndola valer.

C) La calificación de juicios sumarios y sumarísimos deriva de la duración del proceso, también de la simplificación del mismo, así como de la menor o mayor existencia de formalismos en él; en algunas ocasiones de la cuantía del pleito o del tipo de temas puestos a decisión, cuando el legislador estima que se trata de "pequeñas causas".

Por cierto, nombre que resulta relativo, al tratarse de una apreciación subjetiva variable según la persona. Además, no deja de tener cierto sentido peyorativo, lastimante, para quien tiene o sufre el problema, pues puede ser para él de lo más significativo

La doctrina primero, la ley después y finalmente la jurisprudencia han hecho referencia a principios aplicables respecto de la sumariedad de los procesos, a saber: La concentración, la celeridad y la economía procesal.

Conforme al primero, se trata de reunir en una audiencia la mayor cantidad de actos procesales favorecedores de la prontitud en el juicio, de regulación diferente a la dispersión procesal en la contienda ordinaria. La cantidad de actos agrupados, mientras más importantes sean, mejor.

La celeridad es sinónimo de velocidad en el trámite, pero no cualquiera sino la regulada en la ley. Por eso este principio tiene íntima relación, por una parte, con el catálogo de términos y plazos establecidos en el juicio respectivo; ahí se mide la celeridad de un proceso. Por la otra, tiene que ver también con la agilidad en la práctica de los actos jurisdiccionales,

Una parte plantea su reclamo, otra se opone y una más decide, aplicando normas, principios, valores y jurisprudencia en todo el desarrollo o trámite del juicio.

tanto del juez, como de actor y demandado; por ejemplo admisión de demanda, emplazamientos y notificaciones, forma y cuidado en la agenda de audiencias, demora en las resoluciones. Igualmente, preparación de pruebas, asesoría de abogados, contestación de reconvenición, dilación para la amigable composición, etc., por actores y demandados o sea se trata de aquéllos actos que dependen de la actitud de las partes en el juicio.

La economía procesal, como medio para favorecer la celeridad, tiene que ver con suprimir del trámite lo innecesario, sea por repetido o intrascendente, cuando para realizar esta acción esté facultada la parte que lo hace, por tratarse de un derecho renunciabile.

En ocasiones, la propia norma lo dispone, por ejemplo, cuando se produce la confesión a la demanda y es verosímil ya no habrá que practicar ciertos actos procesales, tales como exhortación a la amigable composición o desahogar pruebas (en algunos casos) y expresar alegatos.

En otros, las partes pueden asumir posiciones de economía procesal; por ejemplo, renuncia al desahogo de una prueba pericial, por considerar probada la identidad de la tierra, a una testimonial ofrecida o a recabar documentos, por tratarse, a su parecer, de hechos probados o de expresar alegatos, también del término para la contradicción de pruebas.

Definiciones de la modalidad de juicios, podrían ser los siguientes:

"JUICIO ORDINARIO: *En la mayoría de los Códigos, el juicio ordinario de primera instancia regula los requisitos de la demanda y de la contestación, los medios de prueba, su ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo en las audiencias respectivas, la forma de alegar, el plazo para que se dicte sentencia y los requisitos para que la sentencia sea ejecutoriada y causa efectos de cosa juzgada*"⁴.

"JUICIO SUMARIO: *Son juicios especiales, breves, predominantemente orales, desprovisto de ciertas formalidades innecesarias. En este sentido juicio sumario se opone a juicio ordinario o plenario*"⁵.

⁴ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Editorial Porrúa. Décima Edición. P. 1862.

⁵ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Editorial Porrúa. Décima Edición. P. 1871.

"JUICIO SUMARISIMO: Proceso judicial en el que las distintas partes ordinarias del mismo se acumulan en un solo acto y, generalmente, en un solo momento, de tal suerte que se instruye, se aportan y valoran las pruebas, se juzga, se condena y se ejecuta la sentencia en brevísimo plazo (unas horas)".

Pues bien, en materia agraria operan, como sabemos, estos principios de concentración, celeridad y economía procesal, este último implícito en el anterior.

En consecuencia, por regla general, el juicio agrario es de naturaleza sumaria, dada su diferencia en términos, plazos, concentración y celeridad, con el juicio ordinario, cuyos actos procesales son dispersos, dentro de un proceso formalista y escrito.

La concentración de actos en la audiencia, tratándose del juicio agrario, que van de la ratificación de la demanda al dictado de la sentencia, con todo lo que ello significa, con aplicación en el proceso de términos breves para todos los actos (el mayor de 20 días, para dictar sentencia) y la posibilidad de aceptar renunciaciones a ciertos actos por economía procesal acreditan esta afirmación, se insiste, de regla general.

Sin embargo, a mi modo de ver, existe también en la materia agraria un juicio sumarísimo de excepción.

Esto es así, a partir de la disposición normativa (artículo 180 de la Ley Agraria) que ordena dictar sentencia inmediata, cuando el demandado confiesa la demanda y ratifica el allanamiento y éste es verosímil, luego de la explicación de los efectos de esta conducta, por el magistrado.

El número de actos procesales concentrados en esta audiencia es menor; la velocidad para el dictado de la sentencia es inmediata y por economía procesal no se practica la amigable composición, el desahogo de pruebas y los alegatos por innecesarios; consecuentemente de juicio sumario pasa a ser sumarísimo, por brevedad de términos y supresión de actos procesales.

En la mayoría de los Códigos, el juicio ordinario de primera instancia regula los requisitos de la demanda y de la contestación.



Esta distinción procesal está apoyada en los principios rectores del juicio, a su vez, apreciados teleológica, armónica y sistemáticamente.

De aceptarse esta diferencia en la naturaleza de los juicios que regula la Ley Agraria podría también sugerir diversas estrategias o métodos de atención diferenciados para uno y otro, a mi entender perfectamente legales. En general uno requiere de mayor tiempo, formalismos y actos procesales, en tanto que el otro es de mayor diálogo procesal, menos actos y mayor celeridad.

En la actualidad tenemos asuntos de nulidad de actos de asamblea ejidal, por error en el nombre, otros de cumplimiento de convenios, inclusive de prescripción adquisitiva, hasta ciertos casos, donde se discute un punto de derecho, con sólo pruebas documentales con una fuerte presunción humana de que una vez llamado el demandado al juicio pudiere ser que no se oponga a la pretensión, por la solidez del planteamiento y la fortaleza de las pruebas. Estos procesos pueden ser tratados en una oficina del tribunal alterna a la sala de audiencias formal, con el cuidado

de no menoscabar la liturgia propia de este acto procesal y la práctica actual de la intermediación, con la agilidad recomendable y la programación de audiencias con hora diferenciada.

Esta práctica o estrategia trae como consecuencia primero descongestionar la sala de audiencias, al separar agendas, mayor agilidad en el desahogo del proceso, menor tiempo de espera de actores, demandados, testigos y asesores, quienes tienen obligación de mantenerse en el recinto del tribunal hasta en tanto termine la audiencia anterior. Segundo, eficientar el desahogo de los asuntos sumarísimos, por la brevedad de la audiencia llegando, inclusive al dictado inmediato de la sentencia y la práctica de la notificación de la misma a las partes; a la elaboración y aplicación de formularios y criterios, reiterativamente aplicados por similitud o igualdad de características relevantes y, tercero, especializar personal en la materia, que aumente eficiencia y eficacia.

Esta estrategia requiere de una organización adecuada en la actuaría, un mejor control en el diagrama de flujo que parte de la recepción de la demanda hasta el emplazamiento y una clara organización de la agenda, aparte de requerir al actor y su abogado para la presentación de los documentos que acrediten su decir, de tal suerte que en una sola audiencia sea desahogado el juicio.

Es aceptado, aún de manera empírica, que en la práctica las audiencias señaladas para un día determinado son estratégicamente colocadas, según exista la posibilidad de su desahogo parcial o total en la fecha determinada. En un mismo día hay juicios de "primera audiencia", con una alta posibilidad de diferimiento, por falta de asesor del demandado, en la que no se invierte más de 15 a 20 minutos; otras donde se contesta la demanda y se opone reconvencción, también con alta posibilidad de diferirse para la contestación respectiva, y otra más donde se dispone la citación de testigos, que requiere del señalamiento de una nueva fecha, igualmente de trámite breve; y la otra u otras audiencias en juicio donde, efectivamente, se va a desahogar desde la confesional y testimonial, en los cuales se invierte mayor número de tiempo.

Manejando adecuadamente la agenda es posible intercalar las audiencias de los juicios sumarísimos cuidando la legalidad de los mismos.

Esta estrategia de trabajo, basada en principios procesales y en la definición argumentativa de su alcance, permite incrementar simplificación, certeza y productividad. Lo puedo acreditar en mi caso.

En estos juicios sumarísimos se acrecienta el diálogo procesal con las partes propio del ejercicio del poder-deber de dirigir el proceso, se agiliza notoriamente la terminación del juicio y favorece el prestigio del órgano jurisdiccional; habrá un mayor número de asuntos concluidos (la audiencia de cita para los siguientes 15 a 25 días) y se beneficia notoriamente a las partes, al obtener pronto la sentencia e iniciar de inmediato la ejecución documental o material, que acerca el archivo del asunto.

En fin, la propuesta en este trabajo se resume en una actitud del juzgador, consistente en asumir la dirección del proceso, otra en dos métodos, uno externo al juicio, el dialéctico y otro el del silogismo jurídico, interno en la sentencia, y una estrategia de aplicación práctica, a partir de diferenciar casos y tipos de juicios, que he clasificado como sumarios y sumarísimos.

Término, sobre el tema de lo nuevos modelos jurisdiccionales, que se promueven actualmente en el mundo del Derecho Procesal, podemos sentirnos legítimamente orgullosos ya que el juicio agrario mexicano, comparado a nivel latinoamericano incluso europeo, cuenta con una estructura normativa suficiente para combatir la lentitud, evitar restricciones al debido proceso, esto, es, el respeto a las garantías procesales, facilitar el acceso y confrontar la burocratización de la impartición de justicia, pues la normativa que nos rige ahora es la que en otros países se intenta alcanzar, planteándose como desafíos lograr una justicia especializada, con las características que nosotros tenemos. Aquí compartimos avances con Uruguay, Chile y Argentina.

Espero que estas reflexiones sobre métodos y alternativas en el juicio sumario agrario tengan utilidad en el quehacer cotidiano.

Finalizo reiterando mi agradecimiento a Ricardo García Villalobos, Magistrado Presidente por su interés en que presentara este tema aquí, en la reunión nacional de magistrados agrarios, reunión fraterna de colegas especializados en la función tan delicada y a la vez satisfactoria de impartir justicia agraria para el campo.

"Temas selectos del Primer Encuentro
Internacional Sobre Jurisdicción Ambiental
Celebrado en Puerto Vallarta, Jalisco del 15
al 18 de octubre de 2008"

*Lic. Agustín Hernández González**

EN LA PRIMERA QUINCENA del pasado mes de octubre tuve oportunidad de presenciar, gracias a la autorización que al efecto me otorgó el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, el Primer Encuentro Internacional sobre Jurisdicción Ambiental, que, convocado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tuvo lugar en Puerto Vallarta, Jalisco, y al que concurrieron, además de Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, especialistas y estudiosos nacionales y extranjeros en materia ambiental, específicamente en Derecho Ambiental, así como integrantes de ONG's vinculadas con estos temas, así como legisladores mexicanos a la H. Cámara de Diputados y al Congreso del Estado de Jalisco, quienes aportaron una serie de ideas y experiencias lo suficientemente enriquecedoras como para motivarme a presentar este trabajo aquí, que no quiere sino transmitir a ustedes la información, propuestas y opiniones ahí vertidas, como algunas consideraciones personales a manera de conclusiones. Agradezco por tanto al señor Magistrado Presidente, Licenciado Ricardo García Villalobos, la oportunidad que me ha brindado de dirigirme a todos ustedes.

* MAGISTRADO DEL TRIBUNAL Unitario Agrario del Distrito 16.

Desde luego me pareció que los temas abordados en ese Encuentro tienen relación directa y sustantiva con el que motivó esta VI Reunión Nacional de Magistrados de los Tribunales Agrarios, así como con el del Seminario Internacional que aquí nos ha concentrado. Reitero desde ahora mi convicción en el sentido de que nuestros órganos jurisdic-

Reitero mi convicción en el sentido de que nuestros órganos jurisdiccionales pueden y deben, asumir competencia en dicha materia.

cionales pueden y deben, en efecto, asumir competencia en dicha materia, como ya lo han hecho algunos de ellos en diferentes Entidades del país. Será una búsqueda ardua y seguramente fatigosa, pues no es fácil luchar contra lo establecido, ni tampoco despertar conciencias adormecidas que prefieren continuar por el camino cómodo que otros abrieron, a labrar ellas su propio camino, bajo el

argumento de que aquel sigue siendo el mejor, cuando otros intuimos o sabemos que en muchos aspectos ha sido agotado y, sobre todo, que la sociedad mexicana demanda soluciones prontas y realistas en la administración de justicia precisamente porque el modelo jurídico vigente, en muchos sentidos y formas no responde ya a sus necesidades actuales.

Y es este el primer tema o idea que deseo dejar sobre la mesa y que así fue planteado en el Encuentro de Puerto Vallarta, cuando el maestro español Del Real Ferrer comentó que aquellos abogados, jueces o doctrinistas que no estuvieren dispuestos a abrir su mente y su espíritu para escuchar novedosos planteamientos relacionados con temas jurídicos, mucho mejor sería que abandonaran el salón, pues la materia Ambiental no puede ser entendida ni menos adoptada bajo los esquemas y reglas tradicionales que rigen al sistema jurídico sustantivo y procesal. Hizo alusión a la conocida Pirámide de Normas Kelseniana, sólo para poner en duda su viabilidad en este mundo jurídico moderno, respecto del cual propone otro diseño para resolver la coexistencia entre las diversas normas, al cual me referiré más adelante.

Entonces, es solamente en esas condiciones que podrá comprenderse el ámbito jurídico y jurisdiccional relativo a la protección del ambiente, para

que sea éste marco y condición del desarrollo sustentable y, a partir de ahí, trabajar para proponer nuevos esquemas, nuevos paradigmas que realmente permitan establecer ese marco moderno y funcional que tanto se requiere para atender tan ingente problemática.

Así, un tema recurrente en las intervenciones de prácticamente todos los ponentes lo fue el relacionado con la urgencia de crear un órgano jurisdiccional que tutele el medio ambiente y los bienes jurídicos que de él se desprenden y que no son otros sino aquellos que la naturaleza ha proveído, de tal manera que los seres vivos, no solamente el hombre, puedan desarrollarse sanamente, sustentablemente. Sin embargo, claramente se puede descubrir una o varias diferencias entre las posturas de los abogados y luchadores ambientalistas y los ortodoxos del derecho clásico, que se perciben hasta en la forma de plantear cada quien sus ideas, pues en tanto que aquellos lo hacen de manera abierta, franca, sin reservas, lo que no implica que lo hagan sin fundamentos filosóficos y jurídicos sino al contrario, con el agregado de que tienen vasto conocimiento de los problemas ambientales, y éstos lo hacen siempre con palabras y frases que no los lleven a comprometerse demasiado; frases y palabras difíciles de entender por el lenguaje tan imbricado que, por un lado, parece transmitir una cierta voluntad para asomarse a estos terrenos con apertura, cuando en realidad no se está dispuesto a abandonar nunca el terreno seguro de lo conocido, de lo explorado y menos correr el riesgo de enfrentarse a la crítica ni al debate, por más propositivo que éste pueda ser.

Así pues, los temas abordados en dicho encuentro fueron los siguientes:

I.- Bienes jurídicos tutelados y los principios rectores del Derecho y de la Jurisdicción Ambiental.- Dicho panel fue moderado por el Lic. Rubén Muñúzuri y participaron como ponentes:

Dr. Ramón Ojeda Mestre, quien presentó el caso del llamado Bordo Poniente o de Xochiaca, lugar donde a diario son vertidas 19,000 tonela-

Crear un órgano jurisdiccional que tutele el medio ambiente y los bienes jurídicos que de él se desprenden.

das de basura provenientes del Distrito Federal, pero que se ubica físicamente en el Estado de México, haciendo alusión al grave problema de contaminación que ello representa y a la falta de voluntad por parte de las autoridades del Distrito Federal para procurar alguna solución.

Dra. Lynda Warren (Inglaterra), quien expresó algunos puntos de vista

¿Por qué no están funcionando las políticas ambientalistas?

como: la cuestión ambiental crecientemente se politiza; estamos invadidos de reglamentos y disposiciones sobre cuestiones ambientales pero nos faltan órganos jurisdiccionales especializados para su aplicación; la degradación y daño al ambiente está creciendo y esto lo saben los políticos y el hombre común; ¿por qué no están funcionando las políticas ambientalistas?; no hemos entendido lo que sig-

nifican las especies y por tanto olvidamos que somos los humanos parte de la naturaleza; el desarrollo sustentable se ha diseñado pensando en la humanidad y no en el ambiente; el Derecho Internacional Ambiental ha probado ser vago y defectuoso; ignoramos las consecuencias de la nanotecnología para el medio ambiente; los legisladores deben considerar la relación entre el medio ambiente y la sociedad humana al momento de estudiar y aprobar las normas; el gobierno inglés se ha rehusado a crear la Corte Ambiental; en Inglaterra se ha relajado la ley para permitir que la legitimación activa ante los órganos jurisdiccionales existentes sea ejercitada por terceros aún cuando no acrediten el interés jurídico personal y directo; en Estados Unidos la postura es más restrictiva y por eso Christopher Stone ha escrito su conocida obra "Los árboles están de pie", queriendo significar que alguien tiene que representar al medio ambiente ante los tribunales en su lucha por la conservación; el gran pensador ambientalista Gaia habla sobre la jurisprudencia de la Tierra y coloca a las especies por encima de todo. Tienen derecho a existir, afirma, y a cumplir su cometido; tenemos al tiempo encima por lo vertiginoso del cambio climático; la legislación ambiental debe enfocarse a considerar los impactos colectivos acumulativos del deterioro ecológico, más que a los derechos individuales.

Propone medidas prácticas al respecto: educarnos como individuos y como sociedad; asegurarnos de darle al cambio ambiental un lugar en las audiencias jurisdiccionales; los intereses económicos no necesariamente tienen por qué estar en pugna con el medio ambiente; debe producirse una Declaración legalmente aplicable sobre el medio ambiente; judicatura ambientalista es el camino correcto para detener el deterioro ecológico.

El Dr. Gabriel Ríos Ferrer sostuvo, entre otras cosas: magistrados y jueces son los agentes más importantes del cambio jurídico y de la productividad jurisdiccional ambiental; el Derecho Ambiental es un Derecho de sobrevivencia; el ser humano desaparecerá por su propia culpa inexorablemente de la faz de la Tierra.

El Derecho Ambiental es un derecho de sobrevivencia; el ser humano desaparecerá por su propia culpa de la faz de la Tierra.

Propone seis ideas sobre el Derecho Ambiental y el Principio de Sustentabilidad:

1ª.- El Derecho debe contemplarse de manera esférica y abandonar la idea piramidal de la norma, pues todas las materias se retroalimentan y se complementan.

2ª.- El Desarrollo sustentable, como estamos actualmente desde el punto de vista jurídico, filosófico y político, es insostenible.

3ª.- Debemos pasar del Derecho Ambiental al Derecho de la Sustentabilidad y para ello elabora el siguiente cuadro:

Derecho Social Institucional

Derecho Económico = DERECHO A LA SUSTENTABILIDAD

Derecho Ambiental

4ª.- El de Sustentabilidad es un Principio fundamental del Derecho.

5ª.- Tal principio se encuentra ya contenido en algunas legislaciones y está empezando a llegar a los tribunales a través de la jurisprudencia (progresiva utilización como fundamento de resoluciones judiciales (en México hay casos: Cuarto Tribunal Administrativo del Primer Circuito, como resultado de procedimientos sobre temas relacionados); por lo que

ve a los órganos administrativos en materia ambiental, los resultados demuestran que son inoperantes, así como que la comunidad internacional no ha sido capaz de revertir las tendencias y las estructuras jurídicas clásicas resultan irrelevantes.

6ª.- El desafío de la ciudadanía global.- Consecuencia y garantía de la consolidación del Principio de Sostenibilidad. Existen al respecto varios hechos inobjetable: La humanidad cada día más comparte valores que le son comunes (principio sistémico de la globalidad) y crece su idea de pertenencia a ese conglomerado (pertenencia a grupo social) y mayor conciencia de participación (estatuto jurídico de la ciudadanía global).

A su vez, el Magistrado del Poder Judicial de la Federación Neófito López Ramos señaló, entre otras cosas, que: el juicio de Amparo no es el medio idóneo para tutelar el medio ambiente; el Derecho Penal debe transformarse, ser más flexible para procurar más la reparación del daño y no tanto que el agente contaminante vaya a la cárcel. El Magistrado se pregunta, qué nos falta?...leyes?, no. Cuando los instrumentos sustantivos no cuentan con instrumentos procesales adecuados, se vuelven nugatorios; son los legisladores quienes deben proveer a los juzgadores el instrumento procesal y un órgano especializado en la materia; respecto quién tiene la potestad de accionar en materia ambiental y cómo hacerlo, propone la creación de un Código Procesal Civil uniforme para todas las materias; otorgar facultad inquisitiva al juzgador; la sentencia debe contener dos aspectos: responsabilidad solidaria y correspectiva.

II.- Tutela efectiva para la defensa de los intereses colectivos y la legitimación para ejercer las acciones en materia Ambiental.

El Doctor en Derecho Ambiental José Juan González Márquez, aludió ante todo a que el Derecho Procesal privado y público en general debe modernizarse si quiere responder a los retos que la administración de justicia plantea en la actualidad. Señala que la justicia ambiental especializada debe tener como propósito sustancial el evitar que el ambiente siga siendo dañado, así como el orden legal establecer reglas claras para señalar el pago por servicios ambientales, el costo pecuniario originado en el daño ambiental y los montos sobre la reparación del daño ambiental,

distinguiendo éste con toda precisión de la reparación del daño civil, pues en definitiva son cosas distintas, como igual lo son la responsabilidad en materia ambiental y la responsabilidad en materia civil. Insistió en que el marco legal mexicano debe regular el status jurídico de los servicios ambientales.

El Doctor Mario Peña Chacón (Costa Rica) realizó una propuesta que conlleva una aguda crítica al sistema jurídico mexicano por su falta de flexibilidad y por haber sido rebasado totalmente por la realidad social nacional y mundial, por aferrarse a figuras que él considera anquilosadas, como la llamada Fórmula Otero. Hizo alusión a que en su país existe un avance notable en cuanto a la creación de autoridades jurisdiccionales en materia ambiental, así como respecto a la legitimación para accionar ante ellas teniendo en cuenta los llamados derechos difusos y colectivos, particularizando sobre la Acción Popular, prevista en su legislación a favor de cualquier persona con capacidad jurídica para defender un bien tutelado por la ley, y en tratándose de la tutela de los bienes ambientales, esa facultad constitucional de ejercitar la acción popular se extiende a todas las personas, como así parece indicarlo también la legislación del Distrito Federal y la del Estado de Colima.

La Diputada Federal Ma. Eugenia Jiménez Valenzuela aludió a la Iniciativa que el día 14 de octubre pasado presentó ante la Soberanía Nacional para reformar los artículos 73 y 79 de la Constitución General de la República, a fin de explicitar la facultad del Congreso para legislar sobre jurisdicción ambiental funcionando de manera concurrente los tres órdenes de gobierno, creando el Tribunal Nacional Ambiental, Salas regionales a cargo de magistrados, y juzgados ambientales. Propone que el procedimiento ambiental se desahogue en tres instancias, mismas que conocerían de: a) Inconstitucionalidad de leyes ambientales; b) conflicto de competencia entre autoridades ambientales; c) juicios promovidos contra actos de autoridades ambientales; d) contratos de particulares que realicen actividades que perjudiquen al ambiente.

Respecto del artículo 99 propone: Adicionarlo con un apartado B que definiría: Concurrencia de competencias federal y local; creación del Tribunal Nacional Ambiental y en cada Estado el Tribunal local ambiental.

La Diputada dijo que para su propuesta se había inspirado en la integración del Tribunal Federal Electoral, así como en los principios de Derecho Social que caracterizan el procedimiento agrario, por su sentido social y la tutela de los derechos de la clase campesina.

III.- Las medidas precautorias en la jurisdicción ambiental.

La Doctora Raquel Gutiérrez Nájera propuso, entre otras cosas: garantizar constitucionalmente los derechos ambientales como patrimonio de la colectividad, independientemente de agravios, daños, lesiones o perjuicios a alguna persona o personas en lo individual; que se modifique el sistema de justicia ambiental, para que las impugnaciones o inconformidades se presenten ante tribunales federales administrativos; revalorar el papel del ministerio público en el ámbito ambiental para que asuma las funciones de la PROFEPA; retomar la idea del defensor del pueblo para la creación del Ombdusman ambiental; dentro de la reforma del Estado, discutir una reforma ambiental integral, sistemática y ordenada (garantías del desarrollo sustentable); la discusión de tribunales administrativos ambientales, se encuentra aún pendiente.

A su vez, el Doctor Vasili Koustoupoulos (Grecia), señaló que la "actio popularis", figura romana bien conocida, se encuentra siendo estudiada en Grecia para proteger el ambiente, aunque la Constitución de ese país sigue exigiendo para acceder al derecho de emprender la acción, el acreditar el interés jurídico personal y directo.

Jesús Becerra Pedrote propuso: Ante todo, fortalecer nuestras instituciones para otorgarles credibilidad y confianza, apreciar correctamente las decisiones que la autoridad ha de tomar (fundar y motivar); como medidas precautorias ambientales (art. 170 de la LEGEPA): clausura (temporal, parcial o total), aseguramiento precautorio, neutralización. (LEY FORESTAL: neutralización o cualquier acción análoga); LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE: suspensión temporal, parcial); (LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS: suspensión de actividades, reenvasado, tratamiento o remisión); (LEY DE AMPARO: suspensión).

IV.- Los beneficios procesales en la jurisdicción ambiental.

Dra. Maguelonne Dijenti Pons (Suiza).- Se refirió a la protección del paisaje cultural como un aspecto fundamental dentro del medio ambiente. Al hacerlo, precisa que el término "paisaje ambiental" no se construye a una vista o apreciación de terrenos o ciudades hermosas, sino a todos los aspectos físicos y culturales relacionados con ello y que son la esencia de los pueblos.

Dr. Jorge Muñoz Barret.- Este conferencista aborda de modo resumido muchos de los temas que se han venido tratando como la creación del tribunal ambiental. Luego pasó a enumerar en un catálogo los derechos ambientales reservados a la sociedad, como lo son el derecho a la información ambiental, el de participar en las deci-

siones de gobierno. Aclara que para abordar el estudio del Derecho Ambiental es necesario hacerlo a partir del rompimiento de esquemas tradicionales para crear otros, así como nuevos paradigmas. En relación al proceso jurisdiccional y concretamente sobre las pruebas, éstas tendrían que considerarse y valorarse bajo criterios novedosos y diferentes y reglas especiales que no son las existentes. Igualmente, las sentencias tienen que considerar otro tipo de argumentaciones y contenidos, así como redacciones diferentes. Al aludir al interés legítimo hace referencia a una jurisprudencia (sin especificar a cuál), que según él hace nugatorio el derecho de pedir por parte de grupos o personas que no acreditan el interés jurídico, ignorando que en materia ambiental existen derechos difusos y colectivos.

El Doctor Eckhard Rehbinder (Alemania).- En ese país, dice el conferencista, acreditar el interés jurídico y a la legitimación son requisitos ineludibles para accionar en materia ambiental. Por tanto, grupos ni ong's están legitimados, lo cual en mi opinión contradice el espíritu y el contenido del Convenio de Aarhus, mismo que regula el Acceso en la Unión Europea a la información y a la participación del público en la toma de decisiones y a la justicia en asuntos ambientales, documento firmado

"Paisaje ambiental" no se construye a una apreciación de terrenos o ciudades hermosas, sino a aspectos físicos y culturales y son la esencia de los pueblos.

en junio de 1998 y ratificado en diciembre de 2004, que a mi entender significa una verdadera revolución jurídica en lo relativo precisamente a esos dos que hasta ahora han sido paradigmas de todos los sistemas vigentes, pero que por lo menos en esta materia están siendo seria y severamente cuestionados. Se trata de un catálogo de principios, declaraciones y disposiciones que, no me cabe duda, sentarán las bases de un profundo quiebre en los sistemas normativos internacionales y nacionales a nivel planetario, no solamente en el ámbito del Derecho Ambiental sino en el de toda la ciencia jurídica. Tardará años y quizá lustros, pero contribuirá a una transformación positiva y justa del Derecho para procurar nada menos que la sobrevivencia de todas las especies.

V.- Las sentencias en la jurisdicción ambiental.

Dra. María del Carmen Carmona Lara (Sub Procuradora Jurídica de la PROFEPA).- Hace referencia al Acuerdo Ambiental de América del Norte y a la necesidad de que el juzgador ambiental considere al momento de desahogar el proceso y dictar su sentencia, la obligatoriedad de los Tratados, Convenios y Acuerdos firmados y ratificados por México en esta materia. Igualmente a la misión a él conferida de que dichas sentencias sean integrales para que lo ambiental no se fragmente y pueda con más firmeza vincularse a lo jurídico. Asimismo, expone ejemplos y experiencias por ella vividas a lo largo de muchos años dedicada a cuestiones ambientalistas, y se describe como convencida de la necesidad de crear órganos jurisdiccionales especializados.

Doctor Ricardo Zeledón Zeledón.- (Ex Ministro de la Corte Suprema de Costa Rica y fundador en ese país de los Tribunales Agrarios).- Gran conferencista, la del maestro Zeledón me pareció de las mejores conferencias. Fue el único que aludió a la presencia de los Tribunales Agrarios en el ámbito jurídico mexicano, e incluso destacó que pronto estos órganos celebrarían una reunión (refiriéndose a esta de Ixtapan de la Sal), sugiriendo en el encuentro que se pusieran en contacto con nuestra Institución, en mi opinión dando así a entender que los tribunales agrarios tendrían mucho qué hacer y qué decir sobre este tema. Señaló que el establecer una jurisdicción especializada dentro del Poder Judicial Federal,

respecto de la materia ambiental, sería ya un avance. Agrega que ni el procedimiento contencioso administrativo ni el Juicio de Amparo son útiles para el procedimiento ambiental. El juicio oral desde hace dos siglos está considerado como un avance hacia la modernidad del derecho.

Maestro Luís Federico Arias.- (Argentina).- Juez de lo Contencioso Administrativo.- Este conferencista precisó que desde su punto de vista el Derecho Ambiental no pertenece a ningún sistema jurídico, sino que posee el suyo propio, con peculiaridades y rasgos distintivos propios. Asimismo, enlista lo que acorde con la Ley Ambiental argentina deben ser las características de las sentencias que en esa materia se dicten:

- 1.- Relatividad del principio dispositivo frente al orden público ambiental.
- 2.- Relatividad de las formas frente al principio de acceso a la justicia.
- 3.- Relatividad del principio de congruencia.
- 4.- Efectos erga omnes, excepción del rechazo por cuestiones probatorias.
- 5.- La sentencia produce los efectos de la cosa juzgada, a excepción del rechazo por cuestiones probatorias.

VI.- Modelos para la conformación de la jurisdicción ambiental.

Rafael Coello Cetina (Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).- El Maestro Coello precisó al iniciar su presentación que la Iniciativa presentada por la Diputada María del Carmen Jiménez Valenzuela, le había obligado a hacer algunos ajustes a la ponencia que ya había preparado. En ella alude a tres tipos de jurisdicción a ser tomados en cuenta para la creación de un modelo de jurisdicción ambiental: I.- La jurisdicción ordinaria, II.- La jurisdicción de Amparo y III.- La jurisdicción especializada.

I.- A). La jurisdicción contencioso administrativa para la impugnación de actos de autoridad (Código de Biodiversidad del Estado de México).

B). La jurisdicción ordinaria civil para la condena a la reparación del daño ambiental (mismo Código).

C).- Rasgos distintivos.

I.1.- Tutela de intereses difusos; posibilidad de juzgamiento de actos de particulares en sede civil-acción estatal, presencia de medidas cautelares

efectivas afectadas por cuestiones de competencia; ausencia de especialización; dispersión de la jurisdicción; falta de claridad en la tutela definitiva del derecho.

I.2.- El caso de la República Argentina.- La jurisdicción contencioso-administrativa.- La jurisdicción ordinaria civil.- Se observa también dispersión legal.

II.1.- El Amparo en otras latitudes y la impugnación de actos de particulares.

II.2.- El Amparo mexicano en materia ambiental.

II.2.1. El Amparo Indirecto.

II.2.1.1. El interés jurídico.

2.1.2.- La suspensión del acto reclamado. Amparo 889/2000 Juzgado II en Quintana Roo.

2.1.3. La sentencia de Amparo.

II.2.2. El Amparo Directo.

2.2.1.- La tutela indirecta del derecho al ambiente.

II.2.3. Rasgos distintivos: ausencia de tutela de intereses difusos, no posibilidad de juzgar actos de particulares; medida cautelar de eficacia limitada; ausencia de especialización.

III.- La jurisdicción especial en materia ambiental.-

III.1. El Tribunal Nacional Ambiental:

ÁMBITO FEDERAL	ÁMBITO ESTATAL
SALA SUPERIOR	SALA DE LO AMBIENTAL DEL DF
SALAS REGIONALES	SALA ESTATAL (EN CADA ENTIDAD)
JUZGADOS DE DISTRITO	JUZGADOS DE LO AMBIENTAL

Sistemas de designación: Sala Superior y Regionales, por el Senado de la República. Juzgados, por la Sala Superior. En el caso de los funcionarios estatales, de acuerdo con el sistema previsto en la Constitución de cada Entidad federativa.

III.2. La naturaleza concurrente del derecho Ambiental en el ámbito interno.- Leyes Generales del Congreso de la Unión; Leyes Federales del Congreso de la Unión; Reglamentos expedidos por el Ejecutivo Federal;

Normas Oficiales Mexicanas. Ley procesal con principios uniformes para toda la República.

III.3. La jurisdicción ambiental integral.

Juicios para tutelar el derecho al Medio Ambiente contra autoridades o particulares.

Juicios para impugnar actos de la autoridad que tutelan El derecho al Medio Ambiente

JURISDICCIÓN AMBIENTAL

III.4. Los actos y omisiones en materia ambiental.- Conductas de los órganos del Estado o los de especial trascendencia de los particulares que pueden afectar a los elementos ambientales tutelados como su expresión cultural.

III.5. Los principios del proceso ambiental.- a) Celeridad en sus cuatro expresiones; b) carga probatoria en el juzgador ambiental; c) informalidad y gratuidad; d) máxima eficacia condenatoria.

III.6. Las acciones en materia ambiental.

6.1. Acciones para tutelar el medio ambiente: Contra autoridades y contra particulares.

III.7. La jurisdicción concurrente (1ª. Instancia) o dual:

Juzgado de Distrito de lo Ambiental

PERSONA

Juzgado Local Ambiental

III.8. La competencia auxiliar.- Dictado de medidas cautelares por cualquier juzgado en aquellos municipios sin juzgado de lo ambiental.

III.9. Control Constitucional de las disposiciones generales en materia ambiental (Acción de Inconstitucionalidad, Tratados y Leyes Generales, federales o locales, Controversia Constitucional, Tratados y Leyes Generales, federales o locales y demás disposiciones generales.

III.10. Segunda y Tercera Instancia del Juicio Ambiental.

Sala Regional
 SEGUNDA o TERCERA Sala Superior
 Tribunal Superior de Justicia

La continua contaminación de los humedales y el abuso que se ha hecho en nuestro país es cada vez más grave. Un ejemplo es la Laguna de Cuyutlán en Colima.

III.11. La sentencia en el Juicio Ambiental.- a) Suplencia absoluta de la Queja; b) Amplio espectro vinculatorio; c) Diversos tipos de condena atendiendo a la conducta acreditada.

III.12. La articulación de la justicia ambiental en el sistema jurisdiccional del Estado Mexicano.- a) La definitividad e inatacabilidad de sus resoluciones; Improcedencia del Juicio de Amparo y de cualquier otro medio de impugnación.

III.13. La jurisprudencia de la Corte en materia ambiental sería obligatoria para los órganos jurisdiccionales ambientales.

VI.- Se presentaron además otras ponencias en foro libre por parte de las siguientes personas:

El Magistrado Osmar A. Cruz precisó que los procesos en cualquier materia o grado no pueden prescindir del orden y formalidades previstos por la normatividad, subrayando que las leyes constituyen la frontera que el juzgador no puede rebasar.

Esperanza Aguilar Zenit.- La continua contaminación de los humedales y el abuso que se ha hecho de ellos en nuestro país es cada vez más grave. Puso como ejemplo la Laguna de Cuyutlán en Colima.

Daniel Horacio Escudero Contreras (Magistrado).- La jurisdicción ambiental ha de ser integral para que los juzgadores puedan actuar con valor por un principio de sobrevivencia digna. Existe una dispersión normativa que se justifica cualquier acción para reunirlos toda ella en una sola, sustantiva y adjetivamente, pero debe irse más allá, desde educar y formar a los niños en torno de valores y objetivos ambientalistas.

Mónica Ortiz López Negrete.- Industria tequilera. Propuesta para crear plantas de tratamiento sean acordes con la norma ambiental.

Humberto Manuel Román Franco (Magistrado).- La introducción a la materia del medio ambiente se dio en 1962 con el libro "Primavera silenciosa" de Louise Darson, en el que da a conocer sus estudios sobre el efecto negativo del DDT; debe agruparse a la legislación y a la doctrina ambiental; creación del Tribunal Internacional Ambiental; responsabilidad del Legislativo en esta materia.

Yolanda Esther Valle Uribe.- Responsabilidad ambiental.- Proyecto de Ley jalisciense de Responsabilidad en Materia Ambiental (en julio de 2008 se presentó la Iniciativa correspondiente ante el Congreso del Estado; Tabasco cuenta con una Ley al respecto; Ley de 2007 en España sobre responsabilidad ambiental; Argentina: intenta el derecho civil resolver los problemas referidos a la responsabilidad ambiental.

Gustavo Alanís Ortega (Centro Mexicano de Justicia Ambiental).- La sociedad civil se enfrenta todos los días a interminables obstáculos para hacer valer la legislación ambiental. Propone: Capacitación legal ambiental para todos los ciudadanos; actualizar y modernizar las leyes ambientales; participación social involucrada en la defensa del medio ambiente, y esto incluye el respeto a las ONGs; erradicar la corrupción; presupuestos suficientes a las dependencias involucradas; coordinación institucional entre las diversas dependencias; sincronización entre los diversos ordenamientos; voluntad política; instituciones sólidas, indispensable; leyes claras y bien hechas, que no estorben la labor de los jueces; labor académica y universitaria para fomentar el estudio de la materia; se requiere un andamiaje jurisdiccional para hacer efectivos los principios jurídicos; ética ambiental por parte de todos; acceso efectivo y oportuno a la información respecto de lo que la autoridad ambiental administrativa hace o decide; autonomía e independencia de la autoridad ambiental; acceso a la sociedad a los medios y autoridades administrativas ambientales.

Juez María del Rosario Parada Ruiz.- Explicó dicha funcionaria judicial el funcionamiento actual de lo que ella denominó la jurisdicción ambiental, que forma parte, según agregó, de la jurisdicción administrativa, que tiene tres instancias: a) Recurso Administrativo (Legepa (Federal) leyes estatales (común)), de naturaleza formal y materialmente administrativa.

b) Juicio contencioso-administrativo, formal y materialmente jurisdiccional.

c) Juicio de Amparo, formal y materialmente jurisdiccional.

El Recurso y los juicios contenciosos han perdido eficacia porque la propia ley de la materia impone para la concesión de la suspensión

mayores requisitos que las establecidas para la suspensión en materia de Amparo.

La ley
no lo es todo
ni el ámbito
jurídico es el
único.

Propuestas:

a) Transformar al Recurso Administrativo en una instancia efectiva; b) En el procedimiento de arbitraje considerar la reparación del daño; c) Legitimación o interés jurídico;

d) El Tribunal conocerá y resolverá el fondo de la controversia planteada; El Juicio de Amparo Indirecto deje de ser la única instancia porque las otras dos serían obligatorias. Entonces el Amparo a interponer lo sería el Directo.

Fernando García Villanueva.- En los últimos 50 años se ha dado la peor destrucción del planeta Tierra. Debe despertarse, alentarse y engrandecerse una conciencia social ambientalista; creación de sociedades financieras ecológicas reguladas por la Ley de Instituciones de Crédito, quienes se encargarían de dar seguimiento a programas y proyectos de protección ambiental. El fondeo de tales sociedades debe provenir de la banca de desarrollo.

Doctor Benjamin Revueltas Vaquero.- La ley no lo es todo ni el ámbito jurídico es el único. Deben establecerse políticas ambientales efectivas y eficaces que den operatividad a la legislación. Construye una pirámide en cuyo centro se encuentra la efectividad. En su ángulo externo se encuentra el DERECHO COLECTIVO AL MEDIO AMBIENTE, en el inferior izquierdo las POLÍTICAS PÚBLICAS CORRECTIVAS y en el derecho el que el autor llama ENTRAMADO PROCESAL, precisando que requerimos un andamiaje administrativo para hacer efectivos los principios jurídicos

Compañeras y compañeros magistrados:

Quizá no sea necesario agregar ningún comentario a los vertidos por quienes aquí de una manera sucinta he citado. Las conclusiones en cada caso son tan coincidentes como contundentes. No podríamos sino compartir las inquietudes y muchas de las propuestas planteadas, que sin embargo omitieron hacer referencia clara y directa a nuestros órganos jurisdiccionales como una alternativa, ciertamente la más viable y adecuada, para que esa enorme laguna significada por la ausencia de un tribunal especializado en materia ambiental, sea colmada, pues en mi opinión, la Iniciativa presentada por la Diputada Jiménez Valenzuela, luego comentada y explicada por el Licenciado Coello Cetina, si bien es resultado de una muy buena intención y fruto de una auténtica preocupación de la legisladora, no me parece que pueda responder, dada la complejidad de su estructura y de su funcionamiento, a la necesidad de que la jurisdicción ambiental sea sencilla pero eficaz solución a los problemas que se han venido planteando. Tres instancias, jurisdicción concurrente, tribunales federales, tribunales estatales, la intervención en segunda instancia de los Supremos Tribunales de justicia en cada Entidad, la designación de funcionarios por parte del Senado, unos, por parte de los congresos estatales, otros, no parecen ser pasos hacia la simplificación en la administración ordenada y coherente de la justicia ambiental. En esas condiciones, los principios de Derecho Social que la legisladora quisiera ver en funcionamiento en esta materia, dudo que así fuera, ni siquiera suponiendo que los servidores públicos que a ello se avocaran tuvieran esa convicción, precisamente por lo intrincado que aparecen en su proyecto las instituciones que propone.

En cambio, si esa jurisdicción ambiental fuere conferida a los Tribunales Agrarios, como así lo ha venido proponiendo con sólidos argumentos el Magistrado Presidente Ricardo García Villalobos, y por tanto el procedimiento para el desahogo de los juicios ambientales se rigiera por los principios que orientan al procedimiento agrario, en verdad se lograría que un órgano independiente y autónomo, debidamente especializado, conociera y resolviera con agilidad las controversias deri-

vadas de la contaminación del ambiente, de las acciones u omisiones por parte de la autoridad ambiental administrativa, o de particulares, que impliquen un daño ecológico; del uso inadecuado de los recursos naturales; de la violación a la normatividad ambiental por autoridades o particulares; de la reparación del daño ambiental y de la restauración del medio ambiente cuando ello sea posible y de otras controversias que el cambio climático derive en afectaciones o perjuicios.

Si así fuera, deberían proponerse las reformas constitucionales pertinentes, como lo son la de la fracción XIX del Artículo 27, a fin de que quede explicitada la competencia ambiental a favor de nuestros órganos, los cuales, como así ha sido ya propuesto en la reunión Nacional de Magistrados celebrada en Mérida, Yucatán, a principios de este año, se denominarían "TRIBUNALES AGROAMBIENTALES". En consecuencia, se reformarían todas aquellas leyes secundarias como la Agraria, la Orgánica de los Tribunales Agrarios, la de la Administración Pública Federal, la General del Equilibrio Ecológico y del Ambiente, la Federal de Aguas y otras relacionadas con la materia.

Mención aparte amerita el problema que plantea la legitimación y el interés jurídico personal y directo como requisitos y condiciones que la legislación mexicana exige para poder accionar ante la justicia. Personalmente considero que en una materia como la ambiental, dado que los bienes jurídicos tutelados por ese sistema normativo son o debían ser patrimonio de la humanidad, incluyendo a las generaciones que aún no nacen, como bien lo han dicho algunos tratadistas, la legitimación debería estar abierta a favor de cualquier persona, no sólo de aquellas con capacidad jurídica. No olvidemos que la destrucción de los recursos naturales y el cambio climático y los desordenes que éste trae consigo, provocan enormes y en muchos casos irreversibles daños para millones de personas en todo el mundo. Asimismo, que el daño causado a algún lago, o río u océano ubicado en el otro extremo del mundo, afecta a quienes habitamos en esta otra parte. Ello a mi entender justificaría sobradamente el que en aras de defender los derechos ambientales de la humanidad, cualquier persona se encuentre totalmente legitimado para promover las acciones ambientales que considere necesarias para ello, e

incluso el órgano jurisdiccional actuar de oficio para suplir las deficiencias en los planteamientos de derecho, a fin de que efectivamente la justicia ambiental lo sea de la manera más amplia, precisa y oportuna. En tal sentido, considero que deben promoverse reformas profundas, con gran visión y determinación, para remover figuras y principios que si antes eran incuestionables, hoy amenazan con tornarse en obstáculos. Tal podría ser el caso de la llamada Fórmula Otero, que por lo menos en relación a la materia en cuestión, impide que los beneficios contenidos en las resoluciones dictadas en cada caso se extiendan.

Me gustaría decir que algunas de las ideas contenidas en la Iniciativa son plausibles y podrían incorporarse tanto sustantiva como adjetivamente al sistema de los Tribunales Agrarios. Sería deseable para ello tomar contacto con la autora de esta propuesta y con aquellos otros diputados y estudiosos e integrantes del Poder Judicial de la Federación, para plantear nosotros una contra propuesta que intente lograr su respaldo a la idea de que los Tribunales Agrarios asuman competencia en la materia. Estoy convencido de que la convocatoria de la Corte para realizar este encuentro se encuentra precedida y motivada por una gran buena fe y un genuino interés por explorar, estudiar, conocer, debatir y razonar la necesidad de comprometer un profundo cambio jurisdiccional en relación al Derecho Ambiental, que, como afirmó alguno de los participantes, es un Derecho de sobrevivencia. Por tanto, los Tribunales Agrarios debemos aprovechar tan feliz momento para plantear nuestras propias ideas y propuestas sobre el particular que, desde mi punto de vista, por la experiencia acumulada, por la acreditada vocación de servicio de la mayoría de sus integrantes, por la fe que guardamos en los principios de Derecho Social, por la preocupación que tenemos respecto de nuestro entorno ecológico, por el esfuerzo que se ha hecho desde hace años por sensibilizar y capacitar a sus funcionarios respecto de esta materia y porque la naturaleza de nuestros tribunales

**Para plantear nosotros una
contra propuesta que intente
lograr su respaldo a la idea
de que los Tribunales
Agrarios asuman
competencia en la materia.**

está profunda y sensiblemente vinculada al medio ambiente, lo convierte en una de las voces más autorizadas para participar en tan alto y noble objetivo.

Compañeras y compañeros:

A manera de conclusión puedo decir que el evento significó, pues un importante foro por varios motivos: a) La Suprema Corte fue quien convocó y organizó, lo que de suyo es ya trascendente; b) se abrió así por vez primera un espacio jurídico de la mayor trascendencia para tener una aproximación formal con la idea de "jurisdicción ambiental" en México; c) participaron expertos nacionales e internacionales, quienes aportaron valiosas ideas y experiencias que nos ilustran respecto de las peculiaridades de esta materia, mismas que obligan a abogados y juzgadores a considerar nuevos paradigmas para contemplar al nuevo sistema jurídico nacional e internacional, no solamente al Derecho Ambiental; d) existe una reafirmación en la toma de conciencia respecto de la gravedad del problema representado por el cambio climático y la destrucción de los recursos naturales, así como la degradación del medio ambiente, pero también acerca de las formas y medios para mitigar y en algunos casos revertir tan alarmante situación; e) significó un espacio para otorgar voz a luchadores ambientalistas, quienes igualmente aportaron ideas concretas para avanzar en tal objetivo.

No obstante, surgieron también algunas preocupaciones: a) La presencia de los Tribunales Agrarios en foros como este es indispensable para presentar y defender nuestra propuesta acerca de la necesidad de que estos órganos jurisdiccionales asuman competencia en materia agroambiental. Considero que era un foro altamente calificado para que en él se insistiera sobre esta postura, pues aún cuando prácticamente todos los participantes de una forma u otra hicieron alusión a esa jurisdicción especializada en materia ambiental, nadie se refirió explícitamente a los Tribunales Agrarios, excepto el Doctor Ricardo Zeledón, pero no de manera directa ni con el énfasis necesario como para que el auditorio captara esa idea.

b) También hizo una somera referencia a nuestros tribunales la Diputada Jiménez Valenzuela al momento de anunciar que ella había presentado ante la Cámara de Diputados Iniciativa de Decreto para crear el TRIBUNAL NACIONAL AMBIENTAL y los Juzgados Ambientales en todo el país, intentando explicar su integración y funcionamiento, apoyándose para ello, según dijo, tanto en las ideas que inspiraron la creación y funcionamiento del Tribunal Federal Electoral como los Tribunales Agrarios.

c) Se hizo patente la postura prácticamente unánime respecto del vacío existente ante la ausencia de un Tribunal Ambiental, que a criterio de muchos no podrá ser colmado mediante la propuesta hecha por la Diputada Jiménez por lo complejo de la estructura que propone y de su funcionamiento, sino por los Tribunales Agrarios, transformados en Agro ambientales.

d) Otro tema polémico pero igualmente rico lo fue el de la legitimación y el interés jurídico por parte de quien habría de promover ante la instancia jurisdiccional. Algunos, los más ortodoxos, siguen sosteniendo que para hacerlo, es indispensable acreditar debidamente ese interés jurídico, pero una poderosa y mayoritaria corriente de abogados y estudiosos considera que cualquier persona, física o moral, podría accionar legítimamente aún cuando el interés jurídico directo no pueda acreditarse o no sea el promovente afectado directamente por la acción o por la omisión que motiva la demanda. Al respecto se hizo alusión vigorosamente a los intereses o derechos difusos y colectivos, como una muestra palpable de que el Derecho no puede seguir aferrándose a paradigmas que la realidad nos muestra sistemáticamente que han sido rebasados, llegándose al extremo, para mi muy interesante, de plantear el que la jurisdicción ambiental debe considerar la necesidad de proteger los derechos e intereses incluso de aquellas personas que aún no nacen, así como el de la propia naturaleza, incluyendo en ella todo lo existente en nuestro planeta, en el aire, en los mares, en el suelo y en el subsuelo.

e) Otro dato profundamente realista y preocupante, que no es nuevo para nosotros puesto que en nuestras reuniones ha sido mencionado y destacado, es el hecho de que, como afirman los especialistas, si hoy todos

los contaminadores pararan esa aberrante actividad, ya la Tierra no podría recuperar su riqueza ambiental. El daño ya está hecho y es irreversible.

f) Otro tema igualmente recurrente es el relativo a los servicios ambientales y el beneficio que acarrearían para sus usuarios o proveedores.

Como afirman los especialistas, si hoy todos los contaminadores pararan esa aberrante actividad, ya la Tierra no podría recuperar su riqueza ambiental.

Indudablemente esa podría ser una acción que formara parte, junto con la reparación del daño, de la sentencia ambiental, temas estos dos últimos que cada uno tuvieron a su vez también extensas, profundas y valiosas consideraciones.

g) Del mismo modo se destacó el hecho de que México ha suscrito y ratificado convenios, tratados y compromisos inter-

nacionales en materia ambiental, por tanto vinculantes, que implican para las autoridades jurisdiccionales obligaciones sustantivas y procesales que no pueden soslayarse y que sin embargo, rara vez se aplican, incurriendo así en graves omisiones que incluso podrían dar lugar a impugnaciones y a responsabilidad. Ello como una consecuencia más de la ausencia de autoridades especializadas en la materia ambiental, pues si bien los tribunales de lo contencioso administrativo atienden dicha jurisdicción, así como el propio Poder Judicial Federal por la vía del Amparo, no es lo idóneo a la luz precisamente de estos nuevos criterios que por cierto en muchos países, como quedó evidenciado, son ya práctica cotidiana que ha arrojado positivas experiencias, lo que ha puesto de manifiesto una y otra vez el que en México nos encontremos atrasados y envueltos por interminables debates que no nos conducen sino a callejones sin salida, como así lo dije con motivo de mi intervención en el encuentro de Guadalajara sobre procuración de justicia ambiental; celebrado en el recinto del Congreso del Estado.

h) Finalmente estimo que aún cuando, como ya lo mencioné, fue el Poder Judicial quien convocó y eso lo considero un avance, indudablemente se hará necesario trabajar intensamente, quizá con mayor vigor que

en otras áreas, para que en ese ámbito muchos jueces y magistrados sean sensibilizados también acerca de la urgencia de transformar paradigmas, hábitos, formas de pensar y de actuar; de correr los riesgos que entraña la innovación, el dar pasos con criterio amplio y sólido hacia lo desconocido, porque como bien dijera el Doctor Sergio García Ramírez cuando nos hablaba aquellas primeras veces a los magistrados fundadores de los Tribunales Agrarios, y nos preguntaba si sabíamos por qué Colón había pasado a la historia. Todos nos mirábamos un tanto desconcertados por la aparentemente ingenua o tal vez capciosa interrogante. Alguien respondió: ¡porque descubrió América! ...El Doctor dijo: No. Colón pasó a la historia porque se atrevió a dar el paso hacia lo desconocido!

Muchas Gracias.

El Marco Jurídico Ambiental de la República Argentina en las actividades agrícolas ganaderas

*Dr. Carlos Aníbal Rodríguez**

1.- DECÍA DUGUIT¹ a principios del siglo anterior "*Por otra parte, estimo que hay realmente, en la evolución general de los pueblos ciertos períodos cuyo comienzo y fin están señalados por GRANDES HECHOS; que son un grave error sociológico desconocerlos y que es preciso, en fin, señalar esos diferentes períodos y determinar las Grandes Corrientes que se manifiestan en cada uno de ellos*"..."*nada hay en definitivo en el mundo: todo pasa, todo cambia; y el sistema jurídico, que está en vías de elaborarse actualmente, dejará lugar un día a otro que los grandes sociólogos del porvenir habrán de determinar*".

De allí que es evidente que nos encontramos ante un nueva situación real que necesariamente lleva a la formulación de un derecho basado en nuevos principios y que modifican el marco jurídico de la economía, se trata de intentar localizar principios generales que atiendan a la naturaleza, nuevos métodos, nuevas formas, nuevos criterios de justicia, nuevas leyes deberán estructurarse para resolver las cuestiones que afrontamos².

* EXPERTO DE LA REPÚBLICA de Argentina.

¹ Duguit, Luis León, *Las transformaciones generales del Derecho privado desde el Código de Napoleón*, traducción de Carlos G. Posado, Ed. Francisco Beltrán, Madrid, 1902, pp. 20/22.

² Pigretti, Eduardo A., "*Indemnización por daño ambiental*", en *Humanismo Ambiental, Terceras Jornadas de Reflexión*, autores varios, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, Rep. Arg. 2001, p. 101.

2.- A ello no escapa el Derecho Ambiental, Dice Lorenzetti (actual presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la Rep. Argentina): "*El paradigma ambiental es el más novedoso, ya que aún está en proceso de maduración, pero tal vez sea la más profunda transformación que se produzca en los próximos años... La cuestión ambiental no suscita una mutación solamente disciplinaria sino epistemológica. Desde el punto de vista jurídico es un problema descodificante porque impacta en el orden legal existente, planteando uno distinto.*"³.

La cuestión va más allá de un nuevo derecho -el Derecho Ambiental- sino con "una nueva noción del derecho"⁴.

La consideración del ambiente nos lleva de la mano a una noción holística y totalizadora. No se puede concebir el ambiente sin considerar una totalidad, una integralidad. Las divisiones tradicionales de lo jurídico no son válidas, el derecho se presenta como un todo que debe regular una realidad⁵.

2.- El "paradigma" es un término que se conecta estrechamente con el de "ciencia normal". Este término se refiere a la práctica científica efectiva, que incluye conjuntamente leyes, teorías, aplicación e instrumentación, suministran los modelos de los surgen tradiciones particulares y coherentes de investigación científica⁶.

Ahora bien decir que nos encontramos ante un "nuevo paradigma ambiental" es como si de golpe vamos en un avión, damos una vuelta y vemos todo al revés; el cielo es nuestro piso y la tierra es nuestro cielo.

³ Lorenzetti, Ricardo Luis, *Teoría de la Decisión Judicial, Fundamentos de Derecho*, Ed. Rubinzal Culzoni, Sta. Fé, 2006, p. 425.

⁴ Pigretti, Eduardo A., *Derecho Ambiental Profundizado*, Ed. La Ley, Bs. As., 2003, p. 11.

⁵ Pigretti, Eduardo A., *Derecho Ambiental*, Ed. Gráfica Sur, Bs. As., 2004, p. 24.

⁶ Kuhm, Thomas S., *La Estructura de las Revoluciones Científicas, traducción de Carlos Solis*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2006, p. 71.

Nada hay en definitivo en el mundo: todo pasa, todo cambia.

Los que nunca hicimos algo así, pero por algún motivo nos vemos obligados a vivir esa experiencia (por ejemplo: empezamos un curso de piloto civil), seguramente nos sorprenderemos de la visión y además tendremos sentimientos de miedo, angustia, incomprensión, desubicación, inseguridad, desorientación y quizás unas docena de otros sentimientos.

La vida misma se encuentra en peligro, certero, grave y lamentablemente en algunos casos en forma irreversible.

La vuelta "patas para arriba" empezó en la vida real en los años 60's del siglo pasado, no porque no existiera antes, sino porque recién empezamos a tomar conciencias de ello.

La vida misma se encuentra en peligro, certero, grave y lamentablemente en algunos casos en forma irreversible.

Sospechamos que la contaminación actual, la destrucción de la biodiversidad y calentamiento global tienen un umbral -quizá de temperatura, o un nivel dado de dióxido de carbono en el aire- más allá del cual nada de lo que hagan las naciones del mundo servirá para nada ni podrá evitar que la Tierra llegue irreversiblemente a un nuevo estado de calentamiento y de destrucción de la vida. Nos acercamos a uno de esos puntos de inflexión, y nuestro destino es parecido al de los pasajeros de un pequeño yate que navegan tranquilamente junto a las cataratas del Niágara sin saber que los motores están a punto de fallar⁷.

El mundo está globalizado política y económicamente, pero el mundo está superpoblado, escandalosamente empobrecido en un 80% de los que lo habitan, contaminado hasta no poder, enfrascado en mantener un modelo de producción y de consumo absolutamente insostenible, donde todos los días vemos que los Derechos Humanos son sistemáticamente violados aún por los países que deberían ser el ejemplo de la civilización del nuevo siglo.

⁷ Loveloch, James, *La venganza de la Tierra, La teoría de la Gaia y el futuro de la humanidad*, Wd. Planeta, Barcelona, 2007, pp. 23/24.

La cruel realidad es que cientos de miles o millones de personas están a punto de enfrentar la más grande catástrofe de la historia del hombre, catástrofe que como el huracán "Catrina", no respetó credo, raza, religión o posición social.

4.- Es por ello que más que por una moda, sino por una necesidad imperiosa el mundo empezó a elaborar y consagrar internacionalmente en las normas jurídicas el problema ambiental, empezando por Estocolmo en 1972, siguiendo por Río en 1992; Johannesburgo (2002) y numerosas reuniones internacionales que normativizaron lo que constituye la base internacional de nuestro Derecho Ambiental.

Si no la entendemos así seguramente la vida o gran parte de ella desaparecerá y sería una cuestión "abstracta" hablar de derechos, si no existen hombres y mujeres que los puedan ejercer.

De nosotros, actuando colectivamente en sociedad, depende el futuro global, nuestro propio futuro personal y el de las generaciones futuras, aquéllos que todavía no existen pero que tendrán la misión de llevar adelante la raza humana y la biodiversidad en nuestra biósfera.

¿Sirven entonces las divisiones del derecho: lo público y lo privado; la legislación de fondo y de forma?; ¿El abordaje de los temas jurídicos sin tener en cuenta estrechamente los demás conocimientos científicos que nos dan las otras ciencias?

Porque para que exista un "nuevo paradigma" debe existir un cuerpo de creencias completamente incompatibles con las sostenidas hasta hoy⁸.

O por lo menos como lo aclara el mismo autor a toda una nueva constelación de creencias, valores, técnicas y demás compartidos por los miembros de una comunidad dada⁹.

⁸Kuhn, op. cit. p. 59. Fgtg.

⁹Kuhn, op. cit. p. 302.

La cruel realidad es que cientos de miles o millones de personas están a punto de enfrentar la más grande catástrofe de la historia del hombre.

¿Existe en el transcurso del desarrollo actual de la ciencia del derecho y del Derecho Ambiental una síntesis capaz de atraer a la mayoría de los profesionales de la siguiente generación, una conversión de los miembros de la comunidad científica ó simplemente hay una "anomalía"?

Estamos ante una nueva "revolución", entendiendo como tal a aquellos episodios de desarrollo no acumulativo en los que un paradigma antiguo se ve sustituido en todo o en parte por otro nuevo incompatible con él¹⁰.

El ambiente -y su protección- debe ser vista como una revolución jurídica.

El concepto mismo de "revolución" adquiere definitivamente la idea de "acto fundacional" de procesos incompatibles con un estado anterior; de rupturas de un modo más o menos brusco; de inauguración de proceso nuevos¹¹.

El ambiente -y su protección- debe ser vista como una revolución jurídica¹².

Es evidente que estamos ante la sensación de que las cosas funcionan mal, que ello puede conducir a una crisis, y ello es requisito previo a la revolución¹³.

Pero el principio de solidaridad intergeneracional, primero con las generaciones presentes (hay que ser solidarios con los pobres y desamparados de este mundo) y con las generaciones futuras, nos impone que todo proceso productivo debe compatibilizarse con el cuidado de los recursos naturales.

Recursos que como todos sabemos son "finitos" y algunos de ellos "no renovables".

¹⁰ Kuhn, op. cit. p. 186.

¹¹ Palma, Héctor A., *Filosofía de las Ciencias*, Ed. Universidad Nacional de San Martín, San Martín, 2008, p. 231.

¹² Eduardo A. Pigretti, *Ambiente y Sociedad, el Bien Común Planetario*, Ed. Lajouane, Bs. As. 2007, p. 31.

¹³ Kuhn, op. cit. p.187.

Es por ello el papel fundamental de las actividades Agrícolas ganaderas sustentables, para lo cual requerimos:

Aumentar la producción de alimentos pero respetando los principios del desarrollo sustentables que, para ser sustentable requiere de una gestión de los recursos renovables sometidas a dos principios:

1) Que las tasas de recolección sean iguales a las tasas de regeneración (producción sustentable).

2) Que las tasas de emisión de residuos sean iguales a las capacidades naturales de asimilación de los ecosistemas donde aquellos se emiten.

3) En relación a los recursos renovables, su gestión debe ser de manera que su tasa de vaciado se limite a la creación de sustitutos renovables¹⁴.

Analizado así la cuestión del desarrollo sustentable el gran desafío que tenemos, no es otro que compatibilizar la producción agrícola ganadera, con ese desarrollo sustentable ó, dicho de otra manera la producción no es un concepto que se contraponen al cuidado del medio ambiente.

Al contrario se puede producir, conservando los recursos naturales.

5.- De más está decir, que el trabajo tiene como objetivos unidades de análisis pertenecientes fundamentalmente al derecho, pero con el tratamiento de tópicos referentes a la economía, la política y ciencias naturales (elementos bióticos y abióticos), como medio de análisis de la realidad y de enriquecimiento de nuestra sistema jurídico, ya que el tema requiere un enfoque transversal del derecho y desde el punto de las disciplinas en general: interdisciplinarios y transdisciplinarios.

La hipótesis parte de la base de que las actividades socioeconómicas deben cumplir una "función ambiental", es decir que a partir de los tratados

Recursos que como todos sabemos son "finitos" y algunos de ellos" no renovables".

¹⁴ Tripeelli, Adriana B. *La Protección Internacional del Ambiente en el Siglo XXI, Hacia un Derecho Internacional del Desarrollo*, Ed. LexisNexis, Bs. As., 2008, Bs. As., 2008, p. 47.

internacionales a los que adhirió La Argentina y en particular a partir de la Reforma de la Constitución Nacional en 1994¹⁵, se establece este nuevo "derecho -deber" de todos los habitantes, la función que a todos nos alcanza y compromete: el "derecho- deber" de defender el ambiente¹⁶.

La "función ambiental" implica entonces un conjunto de deberes y derechos, para las personas que toman las decisiones en las unidades de producción¹⁷ -es decir las empresas¹⁸- y todos los que componen las unidades de consumo, -es decir las familias y/o los individuos-, extendiéndose también a instituciones intermedias como la Organizaciones no gubernamentales.

Y claro está con derechos y obligaciones del Estado (en sus tres poderes), tanto nacional, provincial y municipal y de los Organismos públicos de

¹⁵ "El sistema económico de la Constitución... son los presupuestos filosóficos, los juicios de valor, sus escalas y prioridades, los que determinan las ideas políticas dominantes en un lugar y tiempo determinados. Ellas conducen a conformar un sistema político-jurídico que implica un programa de acción y es ese sistema político el que determina el sistema económico que, como tal, no constituye un objetivo sino un medio al servicio de una finalidad superior: la realización del bienestar general en un contexto de libertad política y de justicia..."García Belsunce, Horacio A., *Enfoques sobre Derecho y Economía*, Ed. Depalma, Bs. As. 1998, p. 5.

¹⁶ Jorge Mosset Iturraspe, Tomás Hutchinson, Edgardo Alberto Donna, *Daño Ambiental, T. I*, Ed. Rubinzal -Culzoni- Bs. As.199, p.131.

¹⁷ "La unidad de producción característica de la economía capitalista es la empresa, que ha llegado a calificarse como "microcosmo capitalista", e "institución cardinal del capitalismo "(Francois Perroux)", Barre, Raymond, *Economía Política*, t. I, Ed. Ariel, Barcelona 1981, p. 301.

¹⁸ "...las actividades productivas de una sociedad contemporánea se distribuyen a través de innumerables unidades productoras que, individualmente, articulan trabajo, capital y recursos naturales, con la tendencia de obtener determinados bienes y servicios. Las unidades productoras concretan, pues, el fenómeno de la división social del trabajo. La organización de los factores dentro de tales unidades, así como la dirección de sus actividades, cabe a personas o grupos de carácter privado o público, genéricamente denominados *organizadores de la producción*...". Barros de Castro, Antonio, Carlos y Lessa, Francisco, *Introducción a la Economía, un enfoque estructuralista*, Ed. Siglo veintiuno, Bs. As, 1982, p. 18.

Defensa de los intereses colectivos que en definitiva componen el mismo Estado (Defensor del pueblo/Ministerio Público).

Determinándose así un nuevo rol del estado, dentro de las reglas de juego que imponen el orden jurídico económico mundial, caracterizado por un mundo globalizado y distinto al bipolar existente por lo menos hasta 1989.

Este Estado que debe respetar normas de carácter internacional en diferentes planos el respeto de los derechos humanos reglados en numerosos convenios e inclusive con la perspectiva de la creación de Tribunales Internacionales como el Tribunal Penal Internacional; la normativa sobre comercio de bienes, servicios y propiedad intelectual que se imponen a través de la Organización Mundial del

Determinándose así un nuevo rol del estado, dentro de las reglas de juego que imponen el orden jurídico económico mundial.

Comercio (O.M.C.); el orden -si es que existe- que se fija en las finanzas internacionales por medio del Fondo Monetario Internacional (F.M.I.), o los créditos del Banco Mundial (B.I.R.F.) ó el B.I.D. y en el plano específico de la defensa del ambiente, los numerosos tratados internacionales que lo intentan preservar, como patrimonio común de la humanidad, de las generaciones presentes y futuras. Partiendo de la base de la indivisibilidad de los derechos humanos que ha desplazado el concepto imperante durante la guerra fría que dividía los derechos en dos grupos: derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales.

6.-Si bien es cierto que algunos autores y legislación hicieron resaltar la "función social" de la propiedad¹⁹, la noción de función social como cons-

¹⁹...la propiedad tiene una función social que a veces podrá sobreponerse al bien individual. En virtud de esta función social, el estado tiene el derecho, el poder y la autoridad de sacrificar el derecho individual en bien de la sociedad... Es así que la propiedad no es absoluta e individualista sino que, siendo el derecho real más completo, obliga a su titular a una actitud correcta hacia la sociedad: la propiedad obliga... la función social se traduce en un deber permanente del propietario de bienes de contribuir con el ejercicio de su derecho a la consecución del bienestar general "Higthon,Elena I.", *Dominio y Usucapción -primera parte*, Ed. Hammurabi- Bs. As. 1983, p. 16.

trucción jurídica parte de la base que el hombre, más allá de los derechos que tiene, tiene funciones sociales que cumplir, una cierta tarea que ejecutar, un deber social de desempeñarla tan completamente como le es posible, no tiene el poder de permanecer inactivo; no tiene el derecho a la inactividad, a la pereza; sino la cumple o la cumple mal,

La función ecológica de la propiedad se deduce de una categoría superior es decir la función social.

la intervención de los gobernantes es legítima para obligarle a cumplir con su función. Todos los actos que se realicen contrarios a la función deben ser socialmente reprimidos y por el contrario todos los actos que realice para cumplir la misión aquella que le corresponde en razón del lugar que ocupa en la sociedad, serán socialmente protegidos y garantizados²⁰.

En igual sentido otros hablan de la función ecológica de la propiedad²¹, que supone que el titular de la misma tiene una serie de obligaciones en uso de la tierra que se caracterizan por el modo que deben cumplirse y que forman parte de la llamada "Hipoteca Social de la propiedad", sin embargo partimos de la base inversa a la expresada por Delgado de Miguel que parte de la base de que la función ecológica de la propiedad se deduce de una categoría superior es decir la función social²².

Todo ello teniendo en cuenta que más allá las diferencias que tenemos con los Españoles, para determinar el objeto del Derecho Ambiental, ya que ellos ponen énfasis en la cuestión de la protección del entorno natural y nosotros los Argentinos consideramos al ambiente como un concepto amplio que comprende así mismo la protección del patrimonio cultural, histórico y social de nuestra comunidad.

²⁰ Duguit, León, op. cit. pp. 35/41.

²¹ Delgado de Miguel, Juan Francisco, *Derecho Agrario Ambiental (Propiedad y Ecología)*, Ed. Aranzadi, Navarra, España, 1992.

²² Delgado de Miguel, Juan Francisco, *Derecho Agrario Ambiental...*, op. cit. p. 28.

Nosotros afirmamos que la función ambiental [a la que podemos denominar, sin ser la misma cosa, como sinónimo de función ecológica en el sentido que la utiliza del autor citado], es una categoría superadora de la función social, ya que no comprende únicamente al fenómeno de la propiedad, sino básicamente de la gestión empresarial o de las actividades socioeconómicas e implica una nueva serie de derechos y obligaciones que no estaban comprendidas en el concepto clásico de función social.

Por ende estamos hablando de una cuestión dinámica, que implica la toma de decisiones de carácter socioeconómicas, el tema es mucho más amplio y merece un análisis más allá de analizar la propiedad y/o el dominio²³ de las cosas. Máxime cuando la producción y el intercambio de mercancías y servicios se encuentran en nuestro país en un grupo de empresas, la mayoría de ellas transnacionales.

En una realidad que nos muestra que es cada vez más frecuentes que quienes toman las decisiones económicas, no son precisamente los propietarios de las unidades de producción, sino meros administradores de dicha unidades²⁴. Y al tomar dichas decisiones, son los responsables directos de las mismas.

²³"Nuestra Constitución de 1853 adopta, en cuanto a terminología, un criterio distinto ...en cuanto jamás aparece en ella el vocablo "dominio" y opuesto, en cuanto el término "propiedad" es empleado con un alcance amplio y, más que amplio, amplísimo, en cuanto dentro del él queda comprendido no sólo el dominio y los demás derechos reales, sino también los derechos personales o creditorios, es decir, en suma, todos los derechos patrimoniales" Gatti, Edmundo, *Propiedad y Dominio*, Ed. Abeledo Perrot -Bs. As. 1996. p. 17.

²⁴ "...lo que nos interesa es el papel y la función del capital ahora que los inversores institucionales, y muy especialmente los fondos de pensiones, se están convirtiendo rápidamente en las principales fuentes de capital los países desarrollados. En Estados Unidos, hacia finales de 1992 los inversores institucionales manejaban por lo menos un 50% del capital social de las grandes corporaciones, poseían también una proporción casi igual de la deuda fija, inclusive en las empresas de tamaño medio, por no mencionar a las grandes, tanto de propiedad privada como pública. Además, los cien mayores fondos de pensiones controlaban alrededor de un tercio de todos los activos de esos fondos por las mismas fechas..." (lo subrayado es nuestro). Ver Peter F. Drucker -*La Sociedad Poscapitalista*, Ed. Sudamericana- Bs. As. 1993, p. 68.

Lo que en su aspecto negativo es una de las principales causas de la actual crisis financiera y económica que sacude a los mercados del mundo y que en mucho se asemeja a la "Gran Depresión" iniciada en 1929.

Las empresas que contaminan el ambiente o tienen capacidad para hacerlo, son generalmente sociedades anónimas dirigidas por personas

que muchas veces ni siquiera tienen acciones en la Empresa que dirigen.

Las ciencias sociales deben comprender que nos encontramos inmersos en una nueva revolución, socioeconómica, política y jurídica, y que el derecho debe concordar con los cambios bruscos que impone la realidad de allí que el Jurista, en su interpretación, está precisado a aplicar el modelo ético y de justicia y a

**Las ciencias sociales
deben comprender que
nos encontramos
inmersos en una nueva
revolución, socioeconómica,
política y jurídica.**

valorar los deberes recíprocos disciplinados por la ley, a diferencia del operador económico que se limita a describir como entiende, según un modelo económico, la manera en que opera el mundo. El jurista debe utilizar directamente y con preferencia la normas constitucionales, las cuales, además, deben ser interpretadas en forma integrativa y evolutiva, creando y descubriendo las reglas que resulten de mejor aplicación en los casos concretos²⁵.

Hablamos así de los derechos -derechos humanos- de tercera generación²⁶ (derecho al ambiente sano; al desarrollo sustentable; a que la Tierra es patrimonio común de la humanidad y que la paz es un derecho que

²⁵ Hutchinson, Tomás, "Responsabilidad Pública Ambiental", en *Daño Ambiental*, op. Cit. pp. 222, 250/251.

²⁶ La categoría de los derechos humanos de la solidaridad o de la tercera generación tiene su origen científico en la clasificación de los derechos humanos que hace Vasak, Karen en su obra sobre el derecho internacional de los derechos del hombre, Karen Vask, "*le droit international des droits del l'homme*", en *Revue des droits del l'homme*, vol. I, Pedone, París, 1972, p. 45. Cit. por Bellever Capella, Vicente, *Ecología: de las razones a los derechos*, Ed. Ecorama, Granada, 1994, 270.

tenemos a gozar todos los habitantes de este planeta²⁷) y de cuarta generación (el derecho de las generaciones futuras).

7.- La normativa constitucional argentina tiene características especiales de manera de trastocar lo que consideramos una pirámide jurídica tradicional.

En efecto en la reforma de nuestra Constitución de 1994, no solamente se introdujeron cláusulas ambientales específicas como el art. 41°:

Artículo 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

A la fecha se han dictado las siguientes leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental a partir del año 2002:

²⁷ A manera de ejemplo ver la Constitución de la República del Paraguay: "Artículo 145 - DEL ORDEN JURIDICO SUPRANACIONAL. La República del Paraguay, en condiciones de igualdad con otros Estados, admite un orden jurídico supranacional que garantice la vigencia de los derechos humanos, de la paz, de la justicia, de la cooperación y del desarrollo, en lo político, económico, social y cultural. Dichas decisiones sólo podrán adoptarse por mayoría absoluta de cada Cámara del Congreso".

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano.

Ley 25.612: Gestión integral de residuos industriales y de servicios.

Ley 25.670: Gestión de PCB's

Ley 25.675: Ley General del Ambiente

Ley 25.688: Gestión de Aguas

Ley 25.831: Información ambiental

Ley 25.916 : Residuos domiciliarios

Ley 26.331: Ley de Bosques Nativos

También el texto constitucional establece normativa procesal para hacer efectivo tales derechos como el art. 43º, lo que dio origen al denominado "Derecho Procesal Constitucional" (Sin perjuicio de la normativa procesal de los Tratados Internacionales que la Constitución les da carácter constitucional):

Toda persona
puede interponer
acción expedita
y rápida de
amparo.

Artículo 43.- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.

Cuestiones que hacen a la calidad de los productos y la defensa al consumidor:

Artículo 42.- *Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.*

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

Preservación y protección efectiva de los pueblos indígenas:

Artículo 75.- *Corresponde al Congreso:*

17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

El reconocimiento Constitucional de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

22. *Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.*

Debemos tener presente que el Derecho a un "ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano" es un derecho humano fundamental

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre

la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

Y en tal sentido debemos tener presente que el Derecho a un "ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano" es un derecho humano fundamental y por ende participa de todas sus características.

"El corpus juris del Derecho Internacional de los Derechos Humanos está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones). Su evolu-

ción dinámica ha ejercido un impacto positivo en el Derecho Internacional, en el sentido de afirmar y desarrollar la aptitud de este último para regular las relaciones entre los Estados y los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones. Por lo tanto, esta Corte debe adoptar un criterio adecuado para considerar la cuestión sujeta a examen en el marco de la evolución de los derechos fundamentales de la persona humana en el derecho internacional contemporáneo²⁸. (Corte Interamericana de Derechos humanos, Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay, Sentencia del 17 de junio de 2005)”

Quedan así protegidos en nuestra actual Constitución los Derechos Humanos de 1era. generación (Vida, libertad, propiedad); los de 2da. generación (Derechos Sociales, protección al trabajador, reconocimiento de los derechos gremiales de los trabajadores, protección de la familia y del bien de familia); los 3era. generación (Derecho al ambiente sano, a la paz, al desarrollo sustentable y que la Tierra es patrimonio común de la humanidad) y de 4ta. generación (los derechos de las generaciones futuras).

De manera que la pirámide constitucional Argentina ha variado y en su cúspide coexiste hoy una doble legalidad constitucional²⁹. Por una parte la dogmática constitucional, esto es la Declaración de Derechos y Garantías del CN de 1853/1860 y por el otro lado los tratados supranacionales de DD.HH. incorporados por vía del art. 75, inc. 22 y los que amplió el Congreso Nacional.

En un segundo nivel de esta pirámide está la supralegalidad infraconstitucional. Es allí que se ubican los demás Tratados, Pactos y Convenciones suscriptos por el país y que no fueron nominados por el art. 75, inc. 22.

En tercer nivel el Orden Jurídico Argentino de los Códigos de Fondo (civil, Penal, Comercial, de Minería y de Trabajo y Seguridad Social) y las leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental (Art. 41° de la CN).

²⁸ Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de Septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 120, y cfr. El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal, supra nota 191, párr. 115.

²⁹ Juan Carlos Vega, "Los Derechos Humanos: idea, metodología de análisis crítico, legalidad supranacional", en Derechos Humanos, legalidad y jurisdicción supranacional, Ed. Mediterránea, Córdoba, 2006, p. 70.

Y en el cuarto nivel las leyes provinciales, las ordenanzas municipales y las procesales tanto federales como provinciales.

La República Argentina se ha adherido a "El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -Protocolo de San Salvador-", ratificado

por ley No 24.658 (Sancionada: Junio 19 de 1996. Promulgada de Hecho: Julio 15 de 1996), que establece expresamente:

"ARTICULO 11: Derecho a un medio ambiente sano

1.- Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

2.- Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del

medio ambiente."

7.- En base a ello debemos analizar todos los ciclos productivos de bienes y servicios.

Y claro está la producción agrícola ganadera y especialmente la agroindustria que en nuestro país dado los altos precios que adquirieron tales productos en los últimos tiempos fueron y son parte importante de nuestra política económica y social.

8.- En primer lugar porque luego de la crisis de la salida de la convertibilidad (la que establecía la paridad un pesos -\$1- igual un dólar estadounidense U\$S 1) a principios del año 2002.

Se da simultáneamente un aumento nunca visto de los precios en el mercado internacional de nuestros productos agrícolas con sus oportunidades y desventajas (por lo menos hasta mitad del año 2008).

9.- La frontera agrícola se amplió notablemente a costa en muchos casos de la destrucción en muchos casos de la naturaleza.

A manera de ejemplo a finales de 2007 el gobierno tuvo que dictar una nueva ley de presupuestos mínimos de protección de los Bosques Nativos, para evitar su tala indiscriminada y directamente prohíbe mediante una moratoria su destrucción (Ley 26.331: Ley de Bosques

"ARTICULO 11: Derecho a un medio ambiente sano.

Nativos), estableciendo por primera vez indemnizaciones a los propietarios de fundos por mantener el bosque nativo, bajo ciertas condiciones.

Es que tal frontera agrícola con altos precios se concentró en un puñado de cultivos (monocultivos), especialmente originados en Semillas Genéticamente Modificadas, como la "Soja".

Además los "pool de sojas" concentran el 70% de la producción del país, dándose una economía de escala que a los pequeños productores se les hace difícil de competir.

Lo mismo pasó en menor medida con el Trigo, el Maíz, el Arroz y hasta con los bosques implantados

También el auge de los precios agrícolas "olvidó" la buenas prácticas de cultivos y en muchos casos se aumentó la desertificación, la que aunque parezca mentira predomina en La Argentina, ya que el 75% de sus suelos son áridos o semiáridos, agravado en 2008 por la mayor sequía en 50 años que sufrió la República de Argentina.

Con respecto a la ganadería, dado que sus precios debido a las severas restricciones a las exportaciones y consecuentemente a la baja del precio; a un aumento desmesurado del consumo interno (el que llegó a más de 70 Kgs. por habitante y por año), puso y pone en grave riesgo el futuro de la actividad.

10.- El gobierno utilizó tal auge de los precios para gravar en forma gradual pero significativa la exportación de dichos bienes, mediante un mecanismo denominado de las "retenciones".

Con lo cual lograba administrar la suma de precios y por otro lado hacerse de importantes recursos fiscales, para financiar el gasto público.

Los impuestos fueron crecientes en su proporción, hasta que hubo una verdadera rebelión del campo, que corte de rutas de por medio, casi paralizó al país por varios meses.

En definitiva, la suba de las alícuotas de los impuestos no fueron aprobados por el Poder Legislativo Nacional.

10.- La situación actual, luego de la crisis financiera internacional y la baja de los precios de los productos agrícolas, es incierta ya que los insumos del campo subieron enormemente y se pone en tela de juicio la

propia rentabilidad de algunas actividades agrícolas ganaderas y de la agroindustria.

COLOFÓN:

1) El Derecho Ambiental es la base principal de la denominada agricultura sustentable.

2) La normativa Legislativa Argentina, es amplia, fecunda y en expansión.

3) Todos somos personas "interesadas" y "obligadas" a defender el ambiente.

4) Se repiten en muchos casos los extremismos entre los que priorizan la producción de alimentos, sin tener en cuenta la protección del ambiente. Y por el otro lado aquéllos que pretenden un

"fundamentalismo" ambiental, sin producción.

5) Es necesario lograr un adecuado equilibrio entre producción de alimentos, preservando los recursos naturales y el ambiente en un sentido amplio como lo determinan la Legislación Argentina y la comparada internacional.

6) Es necesario una permanente educación para el desarrollo sustentable.

7) La participación de la ciudadanía es esencial para los planes de desarrollo, en todas las etapas de los planes.

8) Existe una "función ambiental" de la empresa agraria, por el cual sus titulares o quienes toman las decisiones deben comprender que tiene una enorme cantidad de OBLIGACIONES para con el ambiente -a fin de preservarlo para las generaciones presentes y futuras- y que el cumplimiento de tales obligaciones les otorga los derechos para producir.

9) En definitiva está en juego el destino de la humanidad, el Derecho Ambiental no es una moda es, una necesidad que así nace y así evoluciona.

10) Es inconcebible y no sostenible en el tiempo los actuales ritmos de consumos exagerados por unos pocos países ricos y como contrapartida la existencia de hambre en casi 1.000 millones de habitantes.

Todos somos
personas
"interesadas" y
"obligadas" a
defender el
ambiente.

11) La actual crisis financiera y económica, nos permite prever cambios profundos en nuestra sociedad, esperemos que esos cambios profundos también se proyecten a los medios de producción y consumo sustentables, para nosotros y las generaciones futuras.

12) Si solamente los Estados, organismos internacionales y responsables del mundo utilizaran una mínima parte del esfuerzo que hoy utilizan en actividades y recursos para amortiguar la crisis financiera y económica en buscar la solución de los problemas ambientales (problemas que son anteriores a esta burbuja que hoy se desinfla), seguramente el valor más importante que protege el Derecho Ambiental, es decir " la calidad de vida" de todos los habitantes de esta bendita tierra tendrá futuro. De lo contrario tal vez seamos los causantes de la sexta gran extinción de las especies en el mundo, que no pasa por los bolsillos sino por la vida misma.

Corrientes, República Argentina, octubre de 2008.

En definitiva está en juego el destino de la humanidad, el Derecho Ambiental no es una moda es, una necesidad que así nace y así evoluciona.

Política, Principios y Acciones Constitucionales para la Defensa del Medio Ambiente en Colombia

*Dr. Rafael Chávez**

INTRODUCCIÓN

RESULTA DE VITAL IMPORTANCIA, iniciar un proceso de reflexión sobre un asunto de tanta trascendencia, como es el de la Justicia Ambiental, en el marco de lo que se ha llamado la crisis ambiental de finales y comienzos del siglo.

Esta crisis coincide con el apareamiento de los derechos de tercera generación entre los que se destacan como fundamentales, la búsqueda de la paz mundial y el derecho a gozar de un ambiente sano.

El postulado de la justicia cobra fuerza para la filosofía del derecho contemporáneo y de los instrumentos normativos que presenta la legislación ambiental, como el medio más idóneo para el logro de unos patrones de comportamiento social, que busquen el surgimiento de una cultura emparentada con la sostenibilidad de los recursos naturales y el desarrollo de los pueblos.

El postulado de justicia ambiental es relativamente novedoso, vale decir que le anteceden en la historia los llamados derechos de primera y segunda generación, los cuales en su orden, han apuntado a la consecución

* EXPERTO DE LA REPÚBLICA de Colombia.

de las libertades, los derechos individuales, económicos, sociales y culturales, hasta arribar a comienzo del tercer milenio, dimensionando los derechos colectivos, diversos o dispersos, en los que los derechos del medio ambiente se han convertido en el eje fundamental de toda la legislación y la garantía de cualquier otro derecho que se califique como fundamental.

A la búsqueda de la justicia social como derecho supremo del individuo y del ciudadano se sumó otro valor, como es el de gozar del derecho a un ambiente sano, derecho de orden fundamental y colectivo del que va a depender la conservación y trascendencia de todo tipo de organización social.

Este derecho es el más valioso de los elementos que integran el postulado de una justicia ambiental, a fin de garantizar el bienestar de la población y la preservación de los valores y bienes ambientales susceptibles de especial protección.

A esta evolución jurídica ha contribuido la ciencia con sus grandes aportes, que permiten al hombre reflexionar respecto de su comportamiento frente a la naturaleza. Este alto en el camino posibilitó el comienzo de un proceso de sensibilización respecto de unos nuevos valores de comportamiento, planteando si era justo continuar impulsando un modelo productivo de contenido individualista, sin atender a la pregunta que dio origen a los derechos de tercera generación. ¿Es inagotable la base de recursos naturales? ¿Es lícito y equitativo continuar agotándolos?.

El hacer realidad la justicia ambiental, supone un tratamiento equilibrado, un cambio de actitud y un conocimiento de la verdadera dimensión del derecho ambiental por parte de los ciudadanos, que lleve a evitar y dirimir la contradicción que pudiese surgir entre los intereses públicos y privados. Los actos productivos deben aprender a preservar la integridad de las riquezas naturales y ambientales, en tanto que constituyen bienes públicos; que de no atender las normas ambientales están vulnerando los derechos de las generaciones futuras, y más aún, atentando

Una cultura
emparentada con la
sostenibilidad de los
recursos naturales y
el desarrollo de
los pueblos.

contra el bienestar y los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. He aquí la razón de ser de la legislación y la justicia ambiental.

POLÍTICA, PRINCIPIOS Y ACCIONES CONSTITUCIONALES PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE EN COLOMBIA

¿Es inagotable la base
de recursos naturales?

¿Es lícito y equitativo
continuar agotándolos?

La gestión ambiental en Colombia debe dividirse en dos momentos: antes y después de la constitución de 1991, puesto que a partir de esta comienza una nueva forma de organización para la gestión ambiental.

Antes de la CN de 1991 en Colombia se conocen algunos antecedentes legislativos remotos, tales como la recopilación de las Leyes de Indias que contienen las leyes de 1792 y 1796 sobre la protección de ríos, caminos y terrenos dedicados a la ganadería, así como la protección a montes públicos. Simón Bolívar como presidente de la Nueva Granada (antiguo nombre de la República de Colombia) expidió en 1825 varios decretos para proteger la fauna y la flora buscando mediante la conservación de los bosques proteger el agua en la ciudad de Santafé de Bogotá.

En el año 1974 se expidió el decreto ley 2811 llamado también Código de Recursos Naturales. Con este código se pretendía regular el uso y aprovechamiento de los recursos naturales como el agua, el aire, la fauna y la flora.

En el año 1989, mediante decreto 2303 se creó el código agrario, estableciendo la respectiva jurisdicción y competencia, órganos de la jurisdicción agraria, creando los jueces agrarios, las salas agrarias de los Tribunales Superiores y la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia. Hasta el momento y a pesar de su creación, la jurisdicción agraria no es independiente y hace parte de la legislación ordinaria civil. Los procesos de pertenencia, servidumbres, posesorios, divorcios y liquidación de sociedades agrarias entre otros, en la actualidad

son conocidos en primera instancia por los jueces civiles del circuito y en segunda por las salas civiles de los Tribunales Superiores.

LA CONSTITUCIÓN DE 1991

Nuestra Constitución Nacional se encuentra a la vanguardia de los ordenamientos constitucionales en el entorno jurídico Hispanoamericano, en cuanto hace a la declaración positiva de los derechos. En una de las materias en donde más se percibe este liderazgo es en el tratamiento de la temática ambiental, lo que ha llevado a calificarla como Constitución Ecológica. A raíz de la CN de 1991, en Colombia lo ambiental adquirió una importancia inusitada. La protección del medio ambiente ocupa un lugar trascendental en el ordenamiento jurídico conformado por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza, consagrando una triple dimensión; de un lado, la tutela al medio ambiente, de otro lado aparece el derecho fundamental de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y finalmente se deriva de la Carta un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades estatales y a los particulares.

Fue preocupación del constituyente reconocer a nivel constitucional el medio ambiente, como bien jurídico superior y esencial para la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, y el diseñar un sistema jurídico compuesto por normas declarativas generales de principios y valores, reconocedoras de derechos y deberes, programáticas, operativas, de organización y planeación. Dicho sistema normativo se encuentra integrado básicamente por las siguientes disposiciones:

- Reconocimiento de Colombia como un Estado Social de Derecho participativo y pluralista (Art. 1-2).
- Participación comunitaria en la toma de decisiones.
- Reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural (Art. 7).

Fue preocupación del constituyente reconocer a nivel constitucional el medio ambiente, como bien jurídico superior y esencial para la supervivencia de las generaciones presentes y futuras.

- Función ecológica inherente a la función social de la propiedad (Art. 58).
- Declarar como bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables los Parques Naturales y Resguardos Indígenas (Art. 63).
- La Educación como instrumento para lograr y asegurar el medio ambiente (Art. 67)
- Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, a participar en las decisiones ambientales y deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente. (art. 79).
- Aprovechamiento de los recursos naturales para asegurar el desarrollo sostenible, su conservación , restauración; prevenir los factores de desarrollo ambiental, exigir responsabilidad por los daños causados. (Art. 80)
- Prohibición de fabricación o importación de productos considerados nocivos para el medio ambiente (Art. 81).
- Estableció las Acciones de Tutela, Cumplimiento y Populares para la defensa del ambiente (Arts. 86-87 y 88).
- Responsabilidad Estatal por el daño antijurídico (Art. 90).
- Programas de cooperación e integración de zonas fronterizas para la protección ambiental (Art. 289)
- Defensa del ambiente como función especial del Ministerio Público (Art. 267).
- Delimitación por el Legislador del alcance de la libertad económica por razones orden ambiental (Art. 333).
- Intervencionismo Estatal para el mejoramiento de la calidad de vida y preservación de un ambiente sano (Art. 334).
- Facultad del Legislador para regular las condiciones de la explotación los recursos naturales.

El doctor Alejandro Martínez, tratadista de Derecho Constitucional, afirma con sobrada razón que "los derechos no están para ser proclamados y afirmados, sino para ser protegidos a través de la efectividad que le corresponde al Estado, para lo cual tiene que adecuarse y darle autonomía a la propia sociedad para que cumpla su papel". Este mismo autor señala que "para estos efectos surgen las garantías, los medios o las herramientas para verificar la efectividad de los derechos.

Nuestra Constitución Nacional plantea vías de acción y de protección con las cuales la imagen pesimista de algunos frente a la eficacia de la justicia ambiental en nuestro país se desvanece. El interés de la comunidad nacional se centra, en la actualidad en cuatro mecanismos novedosos establecidos por la CN, como son: la Acción de Tutela, las Acciones Populares y de Grupo y la Acción de Cumplimiento.

PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA JUSTICIA AMBIENTAL EN COLOMBIA

Con el actual texto Constitucional, el Ministerio Público asume un nuevo papel en la estructura del Estado. Deja de ser dependiente del Poder Ejecutivo para pasar a ser un órgano autónomo e independiente. En este contexto se le asignan funciones en asuntos cruciales para la nueva realidad nacional, como la protección de la diversidad étnica, los derechos humanos y los derechos colectivos. Para atender a estas nuevas necesidades, tanto de las generaciones presentes como futuras, la Constitución ha creado un sinnúmero de herramientas para lograr su cumplimiento, como ya lo hemos visto, E y asigna al Ministerio Público una especial función consagrada en el Art. 267 "defender los intereses colectivos en especial el ambiente". Para ejercer esta función el Ministerio Público cuenta con tres posibilidades de actuación:

- 1) Ejercer control disciplinario, asignado en forma preferente a la Procuraduría General de la Nación y a las Personerías Municipales, haciendo parte del derecho sancionatorio.
- 2) Adelantar labor de seguimiento y control de gestión, vigilando el cumplimiento de la gestión que, en atención a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ambiental, deben adelantar las autoridades competentes, insinuando y exigiendo todo aquello que se considere debe ejecutarse para defender y evitar el deterioro de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

Se le asigna al Ministerio Público una especial función, "defender los intereses colectivos en especial el ambiente".

3) Participar en las acciones judiciales para la protección del medio ambiente. Esta participación se manifiesta de diversas maneras:

- a) Agente garante del cumplimiento de la Constitución y la Ley. Le corresponde vigilar que en los procesos judiciales y administrativos se de aplicación a las normas constitucionales y legales, para lo cual se le reconoce como sujeto procesal.
- b) Actor de acciones constitucionales y legales para la defensa de los derechos individuales y colectivos como lo hemos visto en el cuadro anteriormente expuesto.
- c) Como asesor de la sociedad civil en la protección de sus derechos, en especial del medio ambiente. Para esto la Procuraduría y las Personerías Municipales cuentan con facultades para asesorar a los habitantes del territorio nacional en la interposición de acciones para la defensa de sus derechos individuales y colectivos.

Cuadro comparativo de las Acciones Públicas en Defensa de Derechos Colectivos

*Dr. Rafael Chávez**

* EXPERTO DE LA REPÚBLICA de Colombia.

ASPECTO	ACCIÓN DE TUTELA	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	ACCIÓN DE GRUPO	ACCIÓN POPULAR
DEFINICIÓN	Derecho de toda persona a reclamar ante los jueces en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando éstos sean amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.	Medio que busca hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo para que se ordene a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.	Son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas.	Son acciones para proteger derechos e intereses colectivos relacionados con el patrimonio, espacio, la seguridad pública, la moral administrativa, el ambiente y la libre competencia. Art. 2° Ley 472/98.
OBJETO (DERECHOS QUE AMPARA)	La protección de derechos fundamentales.	Acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o Actos Administrativos.	Derechos individuales, sociales, culturales y/o colectivos. La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios.	Busca impugnar las acciones que atentan contra el interés público o los bienes de la comunidad. Busca proteger los derechos e intereses colectivos.

ASPECTO	ACCIÓN DE TUTELA	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	ACCIÓN DE GRUPO	ACCIÓN POPULAR
<p>SUJETO ACTIVO (LEGITIMACIÓN)</p>	<p>Cualquier persona por si misma.</p>	<p>Toda persona que tenga interés en el cumplimiento de un deber legal omitido: el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, El Contralor General de la Republica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Personas naturales o jurídicas que hubieren sufrido un perjuicio individual. El grupo estará integrado al menos por veinte (20) personas. • El Defensor del Pueblo, los personeros municipales y podrán interponer acciones de grupo en nombre de cualquier persona que se lo solicite o que se encuentre en situación de desamparo o indefensión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Toda persona por si mismo o por quien actúe en su nombre. • Por las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia siempre que la amenaza o vulneración a los derechos e intereses colectivos no se haya originado en su acción u omisión. • Por el Procurador General de la Nación, y el Defensor del Pueblo.
<p>SUJETO PASIVO</p>	<p>Se puede interponer contra las actuaciones u omisiones de cualquier autoridad pública o de los particulares que presten servicios públicos o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo.</p>	<p>Contra la autoridad administrativa a la que corresponda el cumplimiento de la norma con fuerza material de ley o Acto Administrativo. Art. 50. Ley 393/97.</p>	<p>Entidades públicas y personas privadas que desempeñen funciones administrativas.</p>	<p>La administración o los particulares. La acción popular dirigirá contra el particular, persona, natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo.</p>

ASPECTO	ACCIÓN DE TUTELA	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	ACCIÓN DE GRUPO	ACCIÓN POPULAR
<p>CONDUC- TAS QUE DAN LUGAR A LA ACCIÓN</p>	<p>La vulneración o amenaza de los derechos constitucionales fundamentales.</p>	<p>La omisión ante el cumplimiento de las leyes o actos administrativos.</p>	<p>Los perjuicios individuales que se ocasionan a un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto a una misma causa.</p>	<p>Las acciones populares proceden cuando se violen o amenazan violar los derechos e intereses colectivos por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El goce de un ambiente sano de conformidad con lo establecido. • La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así

ASPECTO	ACCIÓN DE TUTELA	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	ACCIÓN DE GRUPO	ACCIÓN POPULAR
<p>COMPETENCIA</p>	<p>Son competentes para conocer de la acción de tutela, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.</p>	<p>Tribunales Contencioso Administrativos y Consejo de Estado, mientras funcionan los jueces administrativos, del domicilio del actor.</p>	<p>Jueces civiles del circuito y jueces administrativos.</p>	<p>como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente. El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público. • La seguridad y salubridad públicas. • La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas.</p> <p>Jueces civiles del circuito y jueces administrativos.</p>

ASPECTO	ACCIÓN DE TUTELA	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	ACCIÓN DE GRUPO	ACCIÓN POPULAR
REGULACIÓN	Art. 86 CN, Dto. 2591/91 y Dec. 306/92.	Art. 87 CN y Ley 393/97.	Art. 88 CN y Ley 472/98.	Art. 88CN y Ley 472/98.
FINALIDAD	Pública. Proteger los derechos constitucionales fundamentales haciendo que se actúe o se abstenga de hacerlo.	Pública. Hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.	Privada. Obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados.	Pública. Las acciones populares se ejercen para: <ul style="list-style-type: none"> • Evitar el daño contingente. • Hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos a intereses colectivos. • Restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.
EFFECTOS	La protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales.	Hacer efectivo el cumplimiento de normas.	Se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios. Art. 3º. Ley 472 y ART. 46 Ley 472/98.	Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. Art. 2º. Ley 472/98.

ASPECTO	ACCIÓN DE TUTELA	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	ACCIÓN DE GRUPO	ACCIÓN POPULAR
CADUCIDAD	Podrá ejercerse en cualquier tiempo.	En cualquier tiempo.	Deberá promoverse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño o cesó la acción vulnerante causante del mismo.	La acción popular podrá promoverse durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo. Art. 11 Ley 472/98.
SANCIONES	Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el Juez se dirigirá al Superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan con su sentencia.	En firme el fallo que ordena el cumplimiento del deber omitido, la autoridad renuente deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro del plazo definido en la sentencia, el Juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que estos cumplan su sentencia.	El Juez para asegurar el cumplimiento de la sentencia deberá: <ul style="list-style-type: none"> • Adoptar todas las medidas necesarias para su ejecución de acuerdo con las normas del Código de Procedimiento Civil. También podrá el Juez conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia. El Juez que dictó la sentencia sancionará a la persona que incumpliere la orden judicial con multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, conmutables arresto hasta por seis (6) meses.	

ASPECTO	ACCIÓN DE TUTELA	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	ACCIÓN DE GRUPO	ACCIÓN POPULAR
SANCIONES	Según el caso, el fraude o resolución judicial prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.			

Mesas de Trabajo

Relatores y Coordinadores

MESA 1. RELATOR: *Lic. Rubén Gallardo Zúñiga.*

MESA 2. RELATOR: *Lic. Heriberto Leyva García.*

MESA 3. RELATOR: *Lic. Armando Alfaro Monroy.*

MESA 4. COORDINADOR: *Lic. Benjamín Arellano Navarro.*

MESA 5. COORDINADOR: *Lic. Daniel Magaña Méndez.*

Relatoría Mesas de Trabajo

*Relator: Lic. Rubén Gallardo Zúñiga**

MESA UNO CONCLUSIONES, PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

ESTA MESA LAMENTA profundamente, la ausencia a esta VI Reunión de Magistrados Agrarios, por motivos de salud, de nuestros queridos amigos:

- Magistrado Luis Ángel López Escutia
 - Licenciado Jorge Preisser Campos,
- y hace votos por su pronto reestablecimiento

1. Esta mesa de trabajo reconocer la necesidad de incorporación del **Segundo Libro** a la Ley Agraria, que norme y regule al Juicio Agrario. La existencia de este libro permitirá superar las insuficiencias, vacíos y sobre-regulación que implica la supletoriedad del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como incorporar o superar las tesis y jurisprudencias que en la materia se han emitido por parte del Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, también considera impostergable pronunciarse respecto a diversas dinámicas presentadas a la consideración de la misma, en diversas temáticas del ámbito procesal.

* MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO Agrario del Distrito 28.

2. El juicio agrario debe obtener la **verdad material**, por tanto, los juzgadores agrarios permanentemente deben buscar la verdad en *lato sensu*, solo así, se podrá contar con los elementos de prueba necesarios para llegar a su conocimiento. Con ello, se podrá estar en aptitud de lograr la eficiente impartición de justicia.

Por tanto, esta mesa reconoce la posibilidad de combatir el juicio fraudulento a través de la nulidad de juicio concluido, con fundamento en reciente jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que considera que, la procedencia de esta nulidad sólo es dable cuando aluda a elementos que no fueron materia del juicio original (del que se pretende nulificar).

Para tal efecto, se solicita que, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario remita la jurisprudencia aludida a todos los Tribunales Unitarios Agrarios.

3. En relación a los derechos de los pueblos indígenas y su interrelación con el Derecho Agrario, esta mesa concluye que, las distintas disposiciones jurídicas de carácter nacional e internacional que reconocen, regulan, tutelan y protegen los derechos de los pueblos indígenas, sustentan la impostergable necesidad de que las legislaturas de las entidades federativas del país den cumplimiento al contenido del artículo 2º Constitucional, para legislar en la materia, ya que a la fecha solo lo han hecho las legislaturas de San Luis Potosí, Oaxaca y Nayarit. En este sentido, se propone que el Tribunal Superior Agrario, a través de sus buenos oficios, propicie, junto a los Tribunales Unitarios en la entidad federativa correspondiente, para que pueda emitirse la legislación correspondiente.

Además, se considera necesario tomar en cuenta los usos y costumbres de las comunidades indígenas y en particular el reconocimiento de las tierras destinadas a usos ceremoniales, para las resoluciones que al respecto deban emitirse.

Al respecto, el Tribunal Unitario Distrito 45 remitirá copia al resto de los Tribunales Unitarios y a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario de la ejecutoria de amparo en este sentido.

4. Existen criterios opuestos en relación a la forma de proceder con el desistimiento de la instancia y de la acción, pues mientras algunas sostienen que ambas deben ser notificadas al demandado, para que se pronuncie al respecto, otras sostienen que sólo debe notificarse el desistimiento de la acción y otros más el de la instancia. Por lo que los tribunales que tengan conocimiento de cualquiera de ellas, deberán hacerlo saber a la Dirección General Jurídica del Tribunal Superior Agrario, para que proceda a la denuncia de la contradicción de tesis correspondiente.

5. Se deberá tener por no interpuesta la *reconvención* hecha valer en contra de persona extraña a la controversia, con el objetivo de evitar el llamado a terceros de manera indiscriminada, dejando a salvo los derechos para que, en todo caso, se hagan valer en la vía y forma correspondiente. El criterio jurisprudencial emitido en contradicción de tesis por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se hará llegar, por la titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 6°, a la Secretaría General del Tribunal Superior Agrario para su correspondiente distribución.

6. Se sugiere agregar en la reforma a la Ley Agraria, la posibilidad de desechar pruebas notoriamente improcedentes e inconducentes, y de establecer que la carga de las pruebas es de las partes, la cual no puede ser suplida por el Tribunal, así como acotar la obligación del Tribunal de allegarse de los elementos de prueba que estime convenientes.

Sin embargo, en lo que esta reforma se produce, se considera conveniente recomendar a los señores Magistrados que, para dictar el acuerdo de admisión de pruebas en la audiencia de ley, solicite a los oferentes relacionarlos con las pretensiones y los hechos correspondientes, tomando en cuenta el artículo 79 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

7. Se considera necesario que los juzgadores agrarios conozcan y resuelvan los asuntos planteados en materia de *explotación forestal*, siempre y cuando, la controversia se refiera a bienes de carácter ejidal, comunal, e incluso respecto de la pequeña propiedad, con base en el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al rubro:

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS DEMANDAS PRESENTADAS POR PROPIETARIOS DE DERECHO CIVIL DE TIERRAS AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES, CUANDO LA CONTROVERSA SEA DE NATURALEZA AGRARIA.

Siendo este criterio de competencia por MATERIA y no en razón de los SUJETOS, como anteriormente ya se consideraba.

8. Se considera necesario reformar el artículo 191 de la Ley Agraria, para el efecto de que se ajuste a la situación real que se vive en los tribunales unitarios, respecto a la dificultad para llevar a cabo la ejecución de las sentencias. En consecuencia, se propone adecuar el citado numeral a los criterios de interpretación jurisprudencial de los órganos de control constitucional.

Además, para el caso del cumplimiento sustituto, se deberán tomar en cuenta, los siguientes elementos:

- La existencia de una sentencia que ha causado estado y que traiga aparejada ejecución;
- Que esté debidamente acreditada la imposibilidad material o legal en autos, en la que la ejecución de la sentencia afecte gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que podría obtener al que le resultó sentencia favorable en juicio, con su cumplimiento.
- Que se hayan agotado los medios de apremio previstos por el artículo 59 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, para obtener su cumplimiento, y
- Que el beneficiado en juicio opte por el cumplimiento o ejecución sustituta de la sentencia.

9. Se reconoce la importancia de los medios alternativos para la solución de controversias, establecida recientemente en la reforma al contenido del artículo 17 constitucional; en consecuencia, es necesario impulsar la creación de instancias que conozcan y resuelvan de la diversa problemática agraria, en una doble vía, donde los ejidatarios, comuneros, etc., acudan a estos órganos alternativos planteando pretensiones potestativas y de pequeña monta, para que éstos las resuelvan arbitralmente y sin proceso en una justicia pronta que considere las cos-

tumbres y usos de las comunidades agrario-indígenas como lo prevé el artículo 2° constitucional, incluyendo delitos de querrela relacionados con la tenencia de la tierra, v.gr el despojo, y otras figuras que admiten tratamiento penal y agrario, según éstas legislaciones.

Asimismo, se considera que éstos órganos alternativos, deben depender jerárquica y orgánicamente del Tribunal Superior Agrario por ser éste y los Tribunales Unitarios Agrarios, quienes más han calado con profundidad en las comunidades citadas, en las costumbres y relaciones jurídicas de los núcleos de población, sin descartar que, como posible opción a la Procuraduría Agraria, también interviene administrativamente en las labores no jurisdiccionales de interés para éstos núcleos.

Relatoría Mesas de Trabajo

*Relator: Lic. Heriberto Leyva García**

MESA DOS

TÓPICOS RELEVANTES SOBRE la prescripción en materia agraria

Tema: La prescripción en materia agraria

La prescripción en materia agraria es aquella figura jurídica que permite que el poseedor de bienes ejidales que **cuenta con calidad agraria** reconocida dentro del ejido, que correspondan a las **tierras formalmente parceladas** y por el **total de la Unidad de Dotación**, adquiera sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela, mediante el transcurso del tiempo y bajo las condiciones establecidas por la legislación agraria.

Conclusiones

1- Se debe tener especial cuidado para que con la procedencia de la prescripción, no crear nuevos derechos de ejidatarios, esto es porque se dan casos en que los titulares de derechos son propietarios de más de una fracción parcelaria y, al vender éstas a diferentes personas, automáticamente aumenta el número de ejidatarios.

* MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO Agrario del Distrito 10.

2. La prescripción no opera en fracciones de unidad de dotación; ésta debe ser entendida como unidad topográfica, aunque se cuente con diversos certificados parcelarios.

3. Es necesario definir qué se prescribe, si la unidad de dotación (parcela) o el Derecho Agrario individual.

Tema: La problemática jurídica de los terrenos nacionales y su repercusión en los Tribunales Agrarios

¿Hasta que punto somos competentes para conocer de terrenos nacionales?. Tenemos competencia para conocer de la enajenación y titulación de éstos y una vez que se expida el título al nacionalero, los conflictos posteriores son competencia de Tribunales del fuero común.

En la Ley no se encuentra una disposición contundente respecto a esto, por lo que debe adecuarse la misma precisando la competencia de los Tribunales Agrarios.

Tema: Colonias

No existe una definición exacta respecto al régimen de propiedad al que pertenecen las colonias, la Ley dispone para éstas de un reglamento similar al de los ejidos; sin embargo, este reglamento no prevé a qué régimen pertenecen las colonias agrícolas o ganaderas, pues, si bien tienen características de propiedad particular, también se organizan como ejido. Existen conflictos que deben dirimirse en los tribunales agrarios antes de que éstas adopten el dominio pleno.

Tema: Seguridad jurídica en la tenencia de los solares urbanos ejidales y comunales no regularizados por el Procede.

En caso de que no se encuentre delimitada al interior la zona urbana ejidal, surgen múltiples problemas, ya que los poseedores no cuentan con documentos, conforme a la ley, que les de seguridad en la tenencia de la tierra.

Tomando en cuenta que el asentamiento humano se encuentra protegido de manera muy especial por la Ley Agraria, el Tribunal Agrario debe reconocer los derechos posesorios acreditados para que, en su oportunidad, la asamblea general de ejidatarios se los asigne en definitiva, al realizarse con las formalidades de ley, la delimitación con las normas técnicas del Registro Agrario Nacional y se le expida el título correspondiente.

Tema: Restitución Agraria, La privación ilegal de las tierras y aguas no es un elemento constitutivo de la acción relativa, sino una cuestión de fondo de la pretensión deducida.

Existen elementos constitutivos de la acción restitutoria: Propiedad; posesión por el demandado e identidad y al agregarse el concepto de privación ilegal, presupuesto para declarar fundada la acción, la jurisprudencia por contradicción de tesis estableció que debe quedar probada la causa eficiente para analizar la pretensión, así que la privación ilegal resulta del estudio del fondo del asunto, que no es un elemento constitutivo de la acción, sino un presupuesto para declarar fundada la pretensión concluyendo que la responsabilidad del juzgador es fundamental en el estudio de las pruebas para dilucidar quien tiene mejor derecho.

Debe aclararse el concepto de privación ilegal. Además deberá estudiarse el consentimiento, en su caso, del núcleo actor en la posesión que se detente.

Tema: Derecho ambiental y justicia agraria.

Debe considerarse al juicio agrario como el medio idóneo para la defensa de derechos ambientales atendiendo al interés público, social o nacional. Replantear leyes en materia ambiental para lograr la compatibilidad con los principios agrarios. Los Magistrados en estos casos deben llamar a juicio a otras autoridades administrativas como son: PROFEPA, CONAGUA, SEMARNAT, etc., para resolver de manera integral procurando la preservación del medio ambiente.

Relatoría Mesas de Trabajo

Relator: Lic. Armando Alfaro Monroy

MESA TRES

TEMA: LA PROBLEMÁTICA AGRARIA en zonas metropolitanas.

Las exposiciones de los participantes tuvieron el siguiente orden:

Magistrado Yasmin Esquivel Mossa:

En su planteamiento la magistrada sostiene que, debido al acelerado proceso de urbanización: "la ciudad está invadiendo al ejido", con lo que da lugar a asentamientos humanos precarios, hacinados, sin servicios urbanos y carentes de todo sentido humano de convivencia y de progreso. Para solucionar este grave problema propone la modificación del Artículo 27 Constitucional, en donde prevé, entre otras cosas, la existencia de reservas nacionales de tierras y la obligación de restituir los bienes enajenados con fines de urbanización al régimen ejidal o comunal.

Magistrado Jorge Joaquín Gómez de Silva Cano:

Sostiene la improcedencia de la restitución de tierras ejidales que no fueron entregadas al ejecutarse la Resolución Dotatoria, ya que la privación ilegal de las tierras es un presupuesto fundamental para declarar fundada la acción.

* MAGISTRADO UNITARIO SUPERNUMERARIO del Tribunal Superior Agrario.

Magistrado Claudio Aníbal Vera Constantino

Considera que la prescripción positiva es la forma adecuada para regularizar la tenencia de la tierra de los poseionarios.

Magistrado Francisco García Ortiz

Propone que el ejidatario pierda esta calidad en el caso de que, en contravención a la Ley Agraria, trasmita su parcela para fines de urbanización.

Magistrada Araceli Cubillas Melgarejo

En su ponencia la magistrada expresa que se atienden y resuelven los problemas derivados de los asentamientos humanos irregulares en el Estado de Querétaro, mediante reuniones con autoridades agrarias y del Gobierno del Estado. En su trabajo la magistrada indica el procedimiento correspondiente.

Magistrado Manuel Loya Valverde

Propone que los Tribunales Agrarios asuman competencia para conocer de los asuntos relacionados con la transmisión sucesoria de los solares urbanos de los núcleos agrarios, ya titulados, cuando el solar se haya asignado al de *cujus* como un derecho inherente a su calidad de ejidatario, de acuerdo con los artículos 17 y 68 de la Ley Agraria y el 128 del Código Civil Federal.

Magistrado Rafael Rodríguez Lujano

Afirma que existen muchos casos, en el Estado de Michoacán, en que campesinos han estado, durante mucho tiempo, en posesión de superficies ubicadas en terrenos de uso común. Por esa razón, cuando se celebran asambleas de delimitación, destino y asignación de tierras, esos campesinos se ven en delicados problemas. La propuesta es que se vean con mucho cuidado este tipo de asuntos para evitar cometer graves injusticias.

Magistrado Eucario Cruz Reyes

Sugiere que para prevenir, en parte, los sentamientos humanos irregulares en tierras ejidales y comunales, la Procuraduría Agraria asesore a los ejidatarios y núcleos agrarios, para que el fraccionamiento y notificación de parcelas o tierras de uso común sea acordado por la Asamblea General y se cumplan las leyes municipales y estatales en la materia.

Magistrada María Antonieta Villegas

Propone un procedimiento para subasta en materia agraria cuando existan dos o más personas con derecho a heredar. La propuesta tiene como propósito:

- a) Uniformar el criterio sobre este asunto en todos los (Tribunales) Unitarios y,
- b) Evitar la complicada tramitación que prevé el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Magistrado Arturo Lemus Contreras

Propone que la afectación de predios ejidales destinados a servicios públicos sea cubierta a través de una indemnización, con base en un avalúo que sea emitido por INDABIN y la regularización de los terrenos controvertidos sea a través de una asamblea con formalidades especiales.

Relatoría Mesas de Trabajo

Coordinador: Lic. Benjamín Arellano Navarro

MESA CUATRO

Tema: JUSTICIA AGROAMBIENTAL, EL FACTOR ALIMENTARIO Y DERECHOS INDÍGENAS.

PROPUESTAS:

DERECHOS INDÍGENAS

1. La restitución agraria es la primera acción que históricamente ha existido. El artículo 49 de la Ley Agraria protege los derechos de los pueblos y de sus tierras. La jurisprudencia de la Suprema Corte de justicia de la Nación beneficia dicha protección al suprimir la obligación de la parte actora de probar el despojo de las tierras controvertidas.

2. La acción de nulidad de actos contrarios a la Ley Agraria resulta procedente cuando en el Estatuto Comunal se dispone que las mujeres comuneras pierden sus derechos y serán desalojadas del núcleo agrario al contraer matrimonio con personas ajenas a la comunidad, toda vez que esta normatividad comunal sería violatoria de garantías individuales, como lo son las de audiencia y defensa, libertad, igualdad y divinidad; igual consideración merecen los reglamentos de los ejidos.

* MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO Agrario del Distrito 32.

Si bien es cierto que los usos y costumbres deben ser respetados, con base en la Constitución General de la República y los tratados internacionales, esto será siempre y cuando no se atenten los derechos fundamentales del hombre.

3. Los juicios agrarios relativos a las tierras de explotación forestal de grupos indígenas son:

- Social y económicamente trascendentes para la Nación
- De decidido impacto en el medio ambiente y su conservación.

En su Resolución:

- Deberá considerarse la conservación y restauración de los suelos forestales, y en general de la biodiversidad.
- No deberá perderse de vista el fomento para el desarrollo socioeconómico de las comunidades indígenas.

Propuesta:

Que se integre en las disposiciones de la Ley Agraria la obligatoriedad de que estos aspectos fundamentales sean considerados en las resoluciones de los juicios relativos a tierras de explotación forestal, propiedad de grupos indígenas. De igual forma se deben considerar a los demás grupos sociales y particulares que estén involucrados en esta materia.

4. Los Tribunales Agrarios deben conocer de las controversias por daño al medio ambiente ocasionados al suelo y al subsuelo, con base en los artículos 4 y 25 de la Constitución General de la República y el Protocolo de Kyoto que México ha suscrito.

- Los actos que atentan contra el ambiente ocasionan un doble daño:
a) Al patrimonio del titular de los derechos sobre la tierra; y, b) De las futuras generaciones. Esto es: existe un daño individual y un daño colectivo.
- Al dictar sentencia se debe condenar al pago cuantificado a favor del titular de la tierra, así como a la restauración o rehabilitación de la tierra a las propiedades que tenía ésta, antes de que se causara el daño.

5. Se propone que se tome contacto con la H. Cámara de Diputados y en particular con la Comisión competente que revisa la iniciativa para la creación de tribunales ambientales, a fin de hacerle saber del esfuerzo realizado por nuestro órgano jurisdiccional en el sentido de que sea éste quien asuma dicha competencia, por considerar que de manera natural le compete, dado el ámbito rural en el que realizan su función, destacando la conveniencia de otorgarla a tribunales ya establecidos, inclusive por motivos de índole presupuestal.

6. Se propone reforma a la fracción XIX del Artículo 27 constitucional, a fin de que quede explicitada la competencia ambiental a favor de nuestros órganos jurisdiccionales, los cuales se denominarían "Tribunales Agroambientales". En consecuencia, se reformarían, también, todas aquellas leyes secundarias relativas, como la Agraria, la Orgánica de los Tribunales Agrarios, la de la Administración Pública Federal, la General del Equilibrio Ecológico y del Ambiente, la Federal de Aguas y otros códigos relativos.

7. Los Tribunales Unitarios Agrarios deben avocarse al conocimiento y resolución sobre demandas que promuevan los núcleos agrarios ejidales y comunales, o sus integrantes, en relación a conflictos o controversias sobre contaminación y restauración del medio ambiente y respecto a los daños que se ocasionen en sus bienes, así como de acciones sobre la conservación y mejoramiento del ambiente a que están obligadas las dependencias correspondientes; con fundamento en los artículos 3° fracción II b, 4° y 27 Constitucionales, así como los artículos 5° de la Ley Agraria y 18 fracción IV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

8. Se recopile por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, las sentencias de juzgados de distrito y Tribunales Colegiados respecto de resoluciones con el tema de competencia agroambiental de los Tribunales Agrarios, en donde la autoridad judicial ha determinado que estos órganos jurisdiccionales deben asumir jurisdicción. Lo anterior con el objeto de difundir los precedentes.

9. Se haga la adición pertinente en la Ley Agraria, al referirse a la unidad parcelaria, se entienda que ésta tiene el mismo significado que unidad de dotación, concebida ésta al igual que en la Ley Federal de Reforma

Agraria, como la superficie mínima para proveer al sostenimiento de una familia campesina. Partiendo de la base que en un terreno de riego o humedad es de 10-00-00 (diez hectáreas), y de 20-00-00 (veinte hectáreas) en terrenos de temporal, evitando con ello su pulverización, en razón a que siguiendo las reglas del Párrafo Quinto, Fracción VII del artículo 27 Constitucional, en ningún dispositivo de la Ley Agraria se contempla la división de la parcela, y contrario a ello se permite su fusión, a lo que se llama compactación.

Esta última conclusión fue votada con 5 votos a favor y 5 en contra.

Relatoría Mesas de Trabajo

Coordinador: Lic. Daniel Magaña Méndez

MESA CINCO

TEMA: OCUPACIÓN DE TIERRAS ejidales y comunales por dependencias y organismos gubernamentales.

Analizados los nueve trabajos de investigación jurídica que presentaron los Magistrados Unitarios en la Mesa, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

PRIMERA. La ocupación de terrenos ejidales o comunales por organismos gubernamentales nos conduce a considerar, como primera obligación de éstos, previa demostración en el proceso agrario, que se debe pagar a los núcleos agrarios afectados una indemnización, ya que limita a los titulares el aprovechamiento y usufructo de sus bienes agrarios, en la proporción que afecta la realización de trabajos agrícolas, ganaderos o forestales.

Tiene relevancia, desde luego, en el proceso agrario conocer si la ocupación de los bienes agrarios es anterior a la resolución por la que constituyó el núcleo agrario.

* MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO Agrario del Distrito 15.

gubernamentales, tomando en cuenta tanto el interés público como el derecho social agrario.

TERCERA. Cabe precisar que los Tribunales Agrarios están obligados a observar los criterios del Poder Judicial de la Federación, por tanto, se concluye que en las resoluciones que emitan los Tribunales Agrarios deben aplicar la Jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, cuyo rubro es del tenor siguiente: "Servidumbre legal de paso, se constituye cuando se actualizan los supuestos normativos y se establece físicamente el acceso o se instalan los materiales correspondientes, sin que ello requiera de declaración judicial"

CUARTO. En caso de ser procedente la acción, para establecer la cuantía de las indemnizaciones por la ocupación de terrenos ejidales o comunales, se propone la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Si la ocupación se da sobre terrenos destinados a la agricultura, la indemnización será únicamente sobre la superficie que se ocupe por las instalaciones correspondientes, así como los daños y perjuicios que se ocasionen a los cultivos,
- b) Si la ocupación se da sobre tierras de agostadero, la indemnización debe cuantificarse tomando en cuenta, además de la superficie afectada, los daños que se ocasionen por la obras que se hubiesen realizado.
- c) Si la ocupación se da sobre tierras forestales, debe cuantificarse la afectación que se produzca con el derribo de arbolado y la inutilización del terreno para el desarrollo forestal.

En todos los casos, el monto de la indemnización debe fijarse a través del resultado del avalúo respectivo, dando al Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) o a las instituciones bancarias la intervención que legalmente les corresponda.

QUINTA. Se propone incluir en las reformas y adiciones a la Ley Agraria un capítulo referente a las servidumbres de paso, de aguas, de oleoductos, conducción de energía eléctrica, instalaciones telefónicas, vías de comunicación, entre otras.

Tema: Enajenación de Derechos Ejidales.

Con relación al tema de la Enajenación de derechos ejidales, en este panel hubo propuestas de reformas a los artículos 80 y 84 de la Ley |

Tema: Enajenación de Derechos Ejidales.

Con relación al tema de la Enajenación de derechos ejidales, en este panel hubo propuestas de reformas a los artículos 80 y 84 de la Ley Agraria. En el primer caso, entre otras, para subsistir la figura del derecho del tanto por el de derecho de preferencia; así como para incluir a los posesionarios, reconocidos por la asamblea, entre los titulares que pueden enajenar sus derechos parcelarios. Se considera, también, la prescripción de la acción cuando no se ejercite el derecho de preferencia que se menciona, en el término de dos años.

Inclusive, respecto al artículo 84, también se propone su derogación por la complejidad que representa a los sujetos que gozan del derecho del tanto en la primera enajenación de las parcelas con dominio pleno.

Por otra parte, este artículo se presta a tramitar juicios simulados, al demandar la nulidad de las asambleas en las que se aprobó el dominio pleno, toda vez que con facilidad se puede intentar adquirir beneficios extraordinarios cuando los terrenos que ya pertenecen al derecho común, tienen un valor agregado. En otro aspecto, este artículo impide alcanzar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, ya que no existe un término para interponer juicio de nulidad, lo que lesiona los intereses de los adquirentes de buena fe.

Además, este artículo se considera que es inconstitucional por no tener soporte en nuestro máximo ordenamiento legal, el cual, en la fracción VII de su artículo 27, únicamente contempla la enajenación de parcelas, y los predios que ya tienen dominio pleno han perdido esta naturaleza, por no haber sido incorporados al derecho común.

Los trabajos respectivos fueron presentados al coordinador de la mesa cinco para que sean analizados en su momento.

Conclusiones

*Lic. Luis Hernández Palacios**

LA VI REUNIÓN NACIONAL de Magistrados Agrarios está concluyendo. Sin duda ha sido exitosa y su modalidad de trabajo nos ha permitido profundizar en los aspectos que explican y proponen alternativas de soluciones a los grandes retos de la humanidad y, sobre todo, para que desde los Tribunales Agrarios profundicemos nuestro ejercicio de justicia agraria.

Para cumplir con sus fines, el derecho debe ser un instrumento dinámico que responda a las cambiantes condiciones sociales. Solo un derecho que se renueva a sí mismo es útil a la sociedad. Por ello, en su permanente redimensionamiento, modifica sus objetivos, transforma sus procedimientos y revoluciona sus prácticas para lograr la equidad, la justicia, el bien común y, hoy decimos, la sustentabilidad del desarrollo, que es el nuevo nombre de la paz social.

La justicia agraria, encomendada a los tribunales de la materia, es una joven institución de la República, que da continuidad a las más ancestrales disposiciones jurídicas precolombinas, coloniales y de la vida independiente y que responde a los anhelos de los hombres de los albores del siglo XX.

* MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL Superior Agrario.

El mundo confronta hoy, en el amplio marco de una crisis económica, una triple dimensión de problemas: la crisis energética, la crisis alimentaria y la crisis ambiental profundamente vinculadas y que reclaman respuestas institucionales para enfrentarlas. Las políticas públicas al respecto, la oferta institucional del Estado y los recursos presupuestales orientados en ese sentido son condición necesaria, pero no suficiente, para garantizar la disposición del ciudadano, de los núcleos agrarios y de la sociedad, para hacerlos exigibles. Solo la jurisdiccionalización de los derechos económicos, sociales y ambientales puede garantizar su adecuada satisfacción.

El derecho a la alimentación y el reclamo por la soberanía alimentaria son una exigencia cotidiana de los hombres del campo, y de la sociedad en su conjunto. Las políticas públicas que se requieren implican un amplio abanico que contempla medidas destinadas a diversas formas a los productores: subsidios, créditos, asistencia técnica, semillas mejoradas, pero además y en respuesta a una extendida demanda social política de abasto, de acopio y de precios de garantía. Estos son entre otros, algunos instrumentos que permitirán romper el círculo de hierro de la improductividad, la pobreza, la marginación de más franjas sociales de los campesinos mexicanos.

Pero al mismo tiempo se requieren las reformas legales que signifiquen el aprovechamiento productivo de la tierra y den oportunidad a demandar los apoyos necesarios para hacerlo posible.

La jurisdiccionalización del desarrollo sustentable es una práctica extendida internacionalmente, que de manera embrionaria y formativa han asumido los tribunales agrarios, respondiendo a las demandas de núcleos y derechos en lo individual, reclamando la reparación de daños a sus tierras, bosques, selvas o aguas. Hemos sido innovadores en la redefinición de las fronteras de nuestra jurisdicción convencidos de lo legítimo de nuestro quehacer institucional como lo ha confirmado el Poder Judicial de la Federación.

La idea de los tribunales agroambientales no es nueva en nuestro medio. Su maduración institucional ha venido forjándose con talento, creatividad y estricto apego a derecho por un significativo núcleo de Magistrados de los tribunales unitarios agrarios y del Pleno del Tribunal Superior Agrario.

Tenemos que seguir ampliando esta perspectiva. Responder a la demanda social conscientes de que los actores de la nueva ruralidad tramitan sus conflictos recurriendo cada vez más a los tribunales.

No ignoramos que la aplicación de la Ley puede ser motivo de controversia. Así lo prevé nuestro sistema de control constitucional. Pero estamos convencidos, también, de que solo un proceder encuadrado en la correcta aplicación de los principios dará satisfacción y legitimidad al quehacer institucional. La obligación de los tribunales agrarios, de los Magistrados y los funcionarios judiciales es proporcionar la impartición de justicia imparcial, donde las partes pueden solucionar sus disputas bajo normas legales validas.

La jurisdiccionalización de los derechos sociales, culturales y ambientales es el nuevo reto que se presenta a la administración de la justicia en el siglo XXI. Ante el significativo avance en la conciencia colectiva por establecer estos derechos, en particular los referidos a un medio ambiente sano y a la sustentabilidad del desarrollo se hace imperativo responder con la exigibilidad para el ciudadano y la sociedad, de la prevalencia de estos derechos.

No se ha valorado al campo en su justa dimensión y no se ha considerado al sector agropecuario estratégico para la soberanía alimentaria y el desarrollo sustentable. La pobreza rural ha sido el resultado desigual que se ha dado en el campo mexicano, al mismo tiempo impone restricciones para las posibilidades de expansión de la producción. En el contexto del agotamiento del crecimiento del crecimiento expansivo de la producción agrícola, unido a la necesidad de insertar a nuestro país en acuerdos y tratados comerciales de carácter internacional, se requiere de un diagnóstico y de políticas públicas que se ocupen de crear los mínimos indispensables de bienestar para erradicar la pobreza y que permitan la transformación del campo. Entre algunas de las políticas públicas destaco:

- Que se formule una regulación del mercado, garantizando precios, costos y abastecimiento. Con claro énfasis en la revalorización de los productos y el trabajo de los campesinos, eliminando el intermediarismo.
- Un sistema de financiamiento rural que movilice el ahorro, sobre todo dentro del contexto de la economía familiar campesina. Ese sistema

debería combinar las diferentes características de los productores y tendría que complementarse con mecanismos de autoaseguramiento.

- La política de infraestructura debería aumentar considerablemente la infraestructura productiva pequeña (Riego y conservación de acuíferos, cuidado del suelo), y la infraestructura comercial, como las bodegas, frigoríficos y sistema de transporte.
- Avanzar en la expansión de fondos concursables para financiar la transferencia de tecnologías, la innovación y la capacitación de los recursos humanos. Esto implica la integración de universidades e institutos tecnológicos en un programa para la distribución y transferencia masiva de habilidades y conocimientos, apoyado por nuevas interacciones con los productores. Además, debería incluir el despliegue de una estrategia de adiestramiento técnico continuo que fortalezca habilidades técnicas agrícolas y no agrícolas.
- Complementar la seguridad jurídica de la propiedad con programas económicos que le ofrezcan a los campesinos las condiciones para poder aprovechar sustentablemente sus recursos naturales.
- La jurisdiccionalización de los derechos ambientales implica no solamente las posibilidades de la reparación del daño ambiental y la restauración de los ecosistemas, sino la preservación de tierras, aguas, bosques, selvas, manglares y de la biodiversidad. La preservación de los recursos genéticos y de los derechos de la propiedad intelectual de los grupos indígenas, así como la resolución de litigios y controversias de contratos referidos a la prestación de servicios ambientales.

Finalmente, quiero expresar el reconocimiento al Magistrado Ricardo García Villalobos, por la capacidad de convocatoria y dirección de esta VI Reunión Nacional de Magistrados.

Al mismo tiempo, agradezco a todos quienes han hecho posible, con su apoyo técnico, intelectual y manual esta Reunión.

Un reconocimiento especial a Magistrados de los Tribunales Unitarios por su dedicación en los trabajos de los Talleres.

En lo personal quiero destacar el esfuerzo del Sr. Oficial Mayor Carlos Tarrab, de la Directora de Recursos Humanos, mi querida amiga Cristina Gómez Pruneda y a quien me ha asistido en la organización de este evento Iván Moscoso.

La Justicia Agroambiental y su contribución para reducir el Cambio Climático y garantizar la Seguridad y Soberanía alimentarias de los Mexicanos

*Sen. Heladio Ramírez López**

A NOMBRE DE LA Comisión de Desarrollo Rural del Senado de la República, me es grato saludar la realización de este Seminario Internacional y felicitarlos muy cordialmente por sus deliberaciones. Permítanme expresar particularmente mi afecto sincero, a mi amigo el Presidente Magistrado Ricardo García Villalobos por su iniciativa de convocar a este encuentro para reflexionar y debatir sobre la justicia agroambiental y su contribución para reducir el cambio climático y garantizar la seguridad y soberanía alimentarias de los mexicanos.

Es verdad. Nunca como ahora ha sido tan necesario hacer conciencia del grave peligro que representa el calentamiento global que ya padecemos y sus efectos en la economía y la vida de la gente. Pocas veces hemos sentido tanto la necesidad de discutir la profundidad de la crisis financiera global, cuyas dañinas consecuencias ya se reflejan en las sombrías estadísticas del desempleo mundial: 210 millones para el año 2009, según la OIT; y al mismo tiempo denunciar que la crisis alimentaria mundial no se ha superado; que 950 millones de seres humanos sufren de hambre y desnutrición en el mundo; 51 millones en América latina y más de 15 millones de nuestros compatriotas, en extrema pobreza, no tienen ni siquiera para completar una canasta básica.

* SENADOR DE LA República.

Siendo específicamente el del cambio climático y el problema alimentario temas de una prioritaria atención política, poco a poco, sin embargo, están dejando de ser noticias en los medios de comunicación, porque se está dando preeminencia a la debacle financiera que está arrasando las economías de naciones enteras. Toda la cadena de funcionamiento del aparato financiero se ha colapsado. Terminó toda una etapa de exhuberancia y despilfarro y la fiebre del provecho fácil. El mercado no pudo salvarse a sí mismo. Se derrumbó su ideología, pero en su autodestrucción arrastró, otra vez, a los más pobres. Contrariando esa ideología, el Estado ha tenido que intervenir para garantizar que no haya un hundimiento total de los mercados. Hoy se busca construir un nuevo orden económico internacional ante el fracaso del modelo neoliberal.

Por eso tiene sentido y razón haber organizado este seminario internacional, consagrándolo a dos de los problemas más agobiantes de nuestro tiempo que indudablemente afectan al campo mexicano. Abordarlo tiene una gran significación política y moral, sobre todo tratándose de una Institución especializada como son los Tribunales Agrarios, tan relevantes para darle seguridad jurídica al desarrollo del agro nacional.

La crisis climática es un problema de seguridad internacional. Muchos países sufren en la actualidad un preocupante estrés hídrico. La escasez de agua, la desertificación que exacerba las migraciones masivas, la intensidad de las olas de calor, las tormentas tropicales, los huracanes, los tsunamis, las sequías, son fenómenos que ya han causado cientos de miles de muertes de seres humanos, han afectado severamente a la ganadería, destruido bosques enteros y golpeado seriamente a la agricultura. Voces de una gran influencia mundial han alertado sobre la gravedad del calentamiento global y la desaparición progresiva de los hielos árticos, cuestionando si la arquitectura institucional existente es lo suficientemente poderosa y eficaz para reconducir la situación. Por desgracia la posición de los países más industrializados y poderosos del planeta que se niegan a reconocer la gravedad del fenómeno y a participar en el logro de las metas planteadas para aminorarlo. Hay incluso per-

sonajes como el ex presidente de España, José Ma. Aznar, que rechaza la tesis del calentamiento global, expresando que "Los ecologistas son los nuevos comunistas y el calentamiento de la tierra no es una verdad científica".

En nuestro país, en el lapso de una década, se presentaron 391 contingencias climatológicas que afectaron especialmente al sector rural, ocasionando la pérdida de las cosechas en más de dos millones de has. Las últimas secuelas de destrucción en Chiapas, Tamaulipas, Tabasco, Zacatecas, Veracruz, se han convertido en una verdadera pesadilla para los campesinos que, junto con su hogar, pierden su más valioso patrimonio que es la tierra que trabajan.

¿Quién puede y debe responder por el destino de los pobres de la geografía rural, sobre todo cuando, si bien con justicia se toman medidas para proteger a los consumidores frente al alza de los alimentos, se descuida a los productores agrícolas al disminuir los apoyos y presupuestos para incrementar la producción y la productividad y asegurar así nuestra soberanía alimentaría?

El concepto de seguridad alimentaría, se vuelve grito de urgencia cuando el Director de la FAO convoca a los países del mundo, sólo en el lapso de un año, a dos cumbres mundiales para impulsar programas emergentes contra el hambre. Las metas que esta organización de las Naciones Unidas planteaba alcanzar para el 2015, las ha pospuesto hasta para el 2150. Tal es el tamaño de la crisis alimentaria que algunos países desarrollados u otros como México, no quieren aceptar o simplemente soslayan.

En este contexto, un país que da prioridad al cultivo de productos agrícolas para la exportación y que en aras de esa especialización se resigne a importar los alimentos básicos, se sumerge en un pantano de inseguridad porque las ventajas comparativas, geográficas y climáticas, pueden revertirse o anularse abruptamente por un cambio de la política agroindustrial de los socios comerciales, como sucedió cuando Estados Unidos decidió utilizar el maíz amarillo para producir etanol, reduciendo su oferta exportable de maíz amarillo, de 63 millones a sólo 15 millones. Esa es una dura lección que no se puede ni debe desdeñar.

Está muy claro que, en los juegos de la política comercial agrícola, los consumidores de los países importadores quedan a merced de la volatilidad de los precios internacionales, sobre todo cuando la producción nacional y la política de reservas estratégicas de alimentos son, respectivamente, insuficientes e inexistentes.

Lo mismo sucede con el tema del proteccionismo o la liberación comercial indiscriminada, que está siendo motivo de un intenso debate en el seno de la Organización Mundial de Comercio donde el asunto agropecuario ha convertido a la Ronda de Doha en un lamentable fracaso. Los países desarrollados verdaderamente amurallan sus mercados agrícolas distorsionando seriamente las reglas del libre comercio, al cerrar sus fronteras a los productos agropecuarios de los países en vías de desarrollo, al mismo tiempo que plantean abrir las nuestras para comercializar sus bienes industriales, como condición para construir un arreglo.

La debacle económica que hoy conmociona el mundo muestra el desprestigio y las contradicciones de un modelo económico que jibarizó al Estado, pero, para atenuar su crisis, ha acudido a su protección. Como bien lo dijo el Presidente Sarkozy: Se vive la crisis de un sistema que traicionó y se alejó de los valores fundamentales del capitalismo.

Las recetas de ese sistema -las del mercado- deformaron nuestro proceso de desarrollo. La sustitución de importaciones murió en manos del liberalismo comercial; la industrialización nacional cayó derrotada al competir con las transnacionales; el poderoso sector empresarial del Estado, fue privatizado aun cuando no lo lograron con PEMEX; la planeación quedó atrapada en la libre competencia, y el mercado adquirió mando sobre toda la sociedad, incluyendo las actividades del Estado.

La profunda recesión que avanza en todas las naciones y que, aunque se niega, involucrará a nuestro país, ha obligado a demandar la construcción de un nuevo orden económico mundial donde, sin duda, el Estado volvería a jugar su papel de rector indispensable.

La mayoría de los gobiernos, los políticos, los empresarios, las instituciones, los partidos políticos buscan hoy nuevas alternativas para salir de la crisis, empezando por los paradigmas éticos e ideológicos. Buscan abrir

caminos inéditos a la solución de los problemas sociales e incluso, formular un nuevo proyecto de nación, o audaces políticas de Estado.

Es la gran oportunidad para todos, y también para el sector rural, para reconstruirse; para abatir su pobreza que crece cada día y la desigualdad que se profundiza tanto entre los hombres, como entre los pueblos y entre las regiones.

Sin embargo, estamos convencidos que los problemas estructurales del sector rural, no se pueden resolver sólo desde el sector rural. Se requiere la interacción de las instituciones: El gobierno, las leyes, la justicia, la organización de la sociedad. Sobre todo de la política. El campo, su gente y sus problemas deben ser una prioridad en la agenda nacional.

Necesitamos un campo fuerte, rentable y competitivo, con una política agrícola que se sustente en una nueva institucionalidad, en una mejor infraestructura productiva, en una audaz estrategia de financiamiento rural, en la generación y transferencia de tecnología, y en una expedita justicia agraria que genere tranquilidad social: Se requiere con apremio una política agrícola que promueva la modernización del campo, no sólo en función de las exigencias del mercado y el comercio internacional, sino, antes que nada, en función de los intereses nacionales; que mejore las condiciones de vida de los productores rurales, eleve la productividad del sector y garantice el abasto de los alimentos de una población en constante crecimiento.

Centro de nuestra atención debe ser el desarrollo rural. Las urgencias que vive el campo de la pobreza, no pueden ni deben ser solucionadas con los ineficaces programas del asistencialismo. Las políticas públicas deben tener la visión y el compromiso de proteger a los más vulnerables y darles las herramientas que les permitan aprovechar la potencialidad de sus recursos naturales, y salir así de esa condición de dependencia y profunda desigualdad que los separa de los productores que ya están en el escenario de la competencia. Se requiere construir una nueva ruralidad sustentada en la equidad y el respeto a los valores comunitarios; en la defensa del medio ambiente para recuperar sus tierras degradadas e improductivas por su irracional explotación; en el mejoramiento de la

educación rural, la salud, la vivienda, las comunicaciones, la diversificación de los cultivos y la multiplicidad de las actividades no agrícolas que configuran el desarrollo rural, como único medio capaz de combatir desde sus raíces su lacerante pobreza y su injusta desigualdad.

Por esas consideraciones, desde el Senado de la República estamos trabajando intensamente por la modernización del campo mexicano. Buscamos actualizar su andamiaje jurídico; consensuar la Ley de Inversión rural y Desarrollo Regional y la de Planeación y Fomento Agropecuario para la Seguridad y Soberanía Alimentarías. Procuramos darles a los campesinos nuevas opciones en la reconversión productiva, en la agricultura por contrato, en el crecimiento de su valor agregado, en la empresa social, en el desarrollo rural, en elevar sus condiciones de vida y de trabajo y fortalecer al mismo tiempo el tejido social comunitario.

Es necesario despertar e incentivar las fuerzas internas del desarrollo en nuestros pueblos rurales; fortalecer la educación rural en función de un proyecto nacional y regional; el empleo digno que crea valores sociales; la reducción significativa de la brecha de las desigualdades; el impulso a la participación organizada, para provocar los cambios que se necesitan para enfrentar a un mercado globalizado y transnacionalizado, envuelto en la filosofía del pragmatismo.

Estas son algunas de las ideas que laten en el seno de la Comisión que me honro en presidir en el Senado de la República. Las he resumido aquí, porque, indudablemente, a quienes se encargan de impartir la justicia agraria y a quienes hacemos las leyes, nos unen objetivos comunes: el destino y el bienestar de nuestra sociedad rural. Compartimos juntos la visión de un mundo rural que demanda atención, apoyos y una política de Estado para su reactivación.

Los campesinos reclaman justicia, respeto a su dignidad y, al mismo tiempo, aspiran a tener certidumbre en su futuro. Por un deber moral, por responsabilidad institucional, por compromiso ideológico y político, por convicción social, estamos obligados a escuchar y aún encabezar las luchas y apremios de quienes constituyen la esencia de la nación.

CLAUSURA DE LA VI REUNIÓN Historia y presente de la legislación agraria

*Dr. Mariano Palacios Alcocer**

CIUDADANO MAGISTRADO PRESIDENTE del Tribunal Superior Agrario, señor licenciado Ricardo García Villalobos, señoras y señores magistrados de la Sala Superior y de los Tribunales Unitarios, muy respetables asistentes. Quiero expresar, en primer lugar, mi agradecimiento por la gentil invitación que me formuló en Presidente Ricardo García Villalobos para acompañarles en esta tarde.

La verdad es que en el Derecho, en el Derecho Constitucional, con sus repercusiones en la vida diaria, nos llevó durante varios años al trabajo académico y a la vida política. Estos dos ejes: la política y la académica, tienen, sin lugar a dudas, en el derecho agrario uno de sus frutos más complejos de la realidad nacional, por eso a los integrantes del Tribunal, del gobierno del Estado de México, de la CEPAL y de la FAO mi felicitación por este doble evento que hoy concluye, la **VI Reunión Nacional de Magistrados Agrarios y este Seminario Internacional** que toca los temas de punta de la economía, de la política y de la seguridad, seguridad alimentaria y justicia agroambiental.

Yo recuerdo que durante los últimos lustros del siglo pasado, era un reclamo de la sociedad, e intentaba ser una respuesta de los gobiernos,

* CONSEJO CONSULTIVO DE LA CONFEDERACIÓN Nacional Campesina.

de izar la bandera blanca del reparto agrario. Durante mucho tiempo la obligación constitucional de atender las demandas de los peticionarios había llegado a puntos de conflicto, donde más de la mitad del territorio se había repartido; pero las pretensiones eran prácticamente inagotables. Por ello, cuando se reforma la Constitución en el año 1992 y se trata de plantear la conclusión del reparto, muchos supusieron que los temas agrarios formarían parte de la mortaja del siglo XX y la realización de este seminario nos plantea lo contrario, porque los temas agrarios, hoy se advierte, que están enlazados con los temas de punta de la agenda global. Hoy decía aquí el señor Magistrado Hernández Palacios, lo dijo también el Senador Ramírez López, lo dicen ustedes en sus mesas, hay tres elementos que se vinculan en la construcción de esta agenda y no están separados los problemas de la crisis alimentaria, de la crisis energética y de la crisis ambiental.

Por ello, me parece conveniente hacer alguna reflexión que nos permita advertir cómo ha evolucionado el contenido del derecho social mexicano a lo largo del siglo XX y qué perspectivas tiene en el horizonte del XXI.

Bastaría decir que allá en mi tierra, en Querétaro, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado provisional del Poder Ejecutivo, Don Venustiano Carranza, planteó un proyecto de enmiendas a la Constitución del 1857 y en la redacción del texto alusivo al artículo 27 se basa fundamentalmente en un gran teórico y doctrinario, Don Andrés Molina Enríquez, y creo que es conveniente recordar aquí, ante magistrados tan ilustrados, ante magistradas tan respetables, que el primer gran encontronazo ideológico se da ahí, porque en la exposición de motivos de Molina Enríquez se planteaba la legitimidad histórica del derecho de propiedad de la nación como una continuidad del derecho absoluto de monarca y sobre los bienes del Virreinato. No es una cuestión menor entre los integrantes de la Comisión Dictaminadora y específicamente el poblano Pastor Ruá de inmediato denegará la exposición y el contenido de las tres primeras fracciones del 27, advirtiéndole que no era una transmisión de los derechos del monarca, casi cien años después de la independencia, sino que era un derecho primigenio de la

nación e invoca incluso la parte preliminar del artículo primero, donde se advierte que es la Constitución la que otorga derechos y no hay derechos pre-existente a la voluntad soberana de la Nación.

Por ello, en este primer planteamiento, cuando estos diputados del núcleo fundador del artículo 27 se dedican a redactar un nuevo texto, en complacencia de Don Venustiano le encarga la exposición de motivos a Pastor Ruá y se presenta uno de los problemas técnicos más interesantes del derecho agrario, porque la exposición de motivos no se correspondió con el texto. Yo recordaba que este fenómeno se repitió exactamente hace 15 días en la Cámara de Diputados, cuando en el Pleno se somete a votación una minuta con proyecto de decreto para modificar la Ley Reglamentaria del artículo 27 en materia del petróleo y se presenta a lectura y estudio primero en texto y después se presenta una exposición de motivos que no se correspondía con el mismo, y si nos atenemos al principio constitucional de que los interpretes del derecho deben atender para su criterio el mismo procedimiento de formación de las leyes, un problema básico de interpretación jurisdiccional no depende tanto de la voluntad y capacidad de los juzgadores, sino de la mala técnica legislativa de los parlamentarios. Cuando en una norma constitucional o en un texto legal la exposición de motivos y el articulado están escritos con manos o pensamientos distintos el problema del interprete de la ley es mayúsculo, por eso desde sus orígenes el problema agrario en nuestro país es que se correspondía con un discurso conservador en la exposición de motivos y con un contenido en el texto de la ley altamente social y revolucionario.

Este conflicto de la diferencia entre la técnica legislativa y la técnica jurisdiccional habrá de estar presente a lo largo del siglo XX. Por ejemplo ¿cuántos principios que inspiran en el artículo 27? Durante mucho tiempo se sostuvo que era una norma en la que se conjuntaban tres valores fundamentales. En el artículo 27 hay una proclama de orden político, hay una propuesta de orden económico, hay un planteamiento de orden social y hay un mismo orden jurídico.

Por lo tanto se decía, la Constitución es norma pero es programa. Más adelante la evolución de la ciencia constitucional habría de decirnos que los programas, por respetables que sean a los grupos sociales, si no se les

garantiza su cumplimiento de manera efectiva por la autoridad, de nada sirve que las normas programen si el justiciable no tienen elementos que garanticen el efectivo cumplimiento de sus posibilidades.

Por eso creo que es conveniente ubicar el papel que jugarán los jueces en el siglo XXI. Por ejemplo, yo no tengo duda que en el siglo XIX, después de lograda la independencia, los proyectos constitucionales, que fueron muchos, tan sólo de 1822 a enero de 1824, digamos de la caída de Iturbide a la Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824, Don Manuel Campillo recoge 24 proyectos constitucionales para el país en ese libro maravilloso, publicado por el Colegio en México, que se llama "Fe de la República Federal Mexicana". Unos proyectos eran monárquicos, moderados, imperiales o republicanos y otros planteaban como forma de estado, el estado central o el estado federal, pero todos coincidían en un elemento básico: el poder debería ser primigenio preponderante del Congreso, tan es así que el Acta Constitutiva de la Federación de 1824 planteaba que el titular del Poder Ejecutivo de los Estados se depositaría en la persona o en comisiones que establecieran las leyes secundarias y los primeros ejercicios de ubicación del Poder Ejecutivo lo tuvimos en Comisiones y en Triunviratos, no la depositaría en el unipersonal del ejecutivo; ¿por qué?, porque la experiencia de los independentistas era el hartazgo a la forma de la concertación del poder del monarca ubicado en los terrenos de ultramar. Frente al monarca lejano, la soberanía cercana representada en el congreso. Por eso tuvimos en el siglo XIX congresos fuertes hasta que estos fueron decayendo por la fuerza, digamos, contraria a derecho y a la política del Porfiriato.

Si el siglo XIX, en los inicios independentistas, se caracterizó por un congreso fuerte, el siglo XX fue el de un ejecutivo fuerte. La exposición de motivos del señor Carranza, en relación al titular del ejecutivo, nos recuerdan en mucho los alegatos de Hamilton sobre la pertinencia de que el ejecutivo de la Unión Americana se depositara en una novedosa institución: el Presidente. Los contrarios a la Institución presidencial decían que era el peso de la monarquía de la Gran Bretaña. No querían alguien que mandara; pero Carranza invoca a los tres elementos fundamentales del presidencialismo de la Constitución de Filadelfia:

- a) Un solo depositario para que tenga fuerzas.
- b) Permanencia durante algún periodo del encargo para que de esa permanencia de continuidad de los programas y
- c) Que se conjuguen en él potestad inconstitucional que tenga que ver con la seguridad, con las finanzas y con las coordinaciones guías hacia los otros poderes

Por eso el siglo XX fue el siglo del Poder Ejecutivo y por eso en el siglo XXI, una vez que el presidencialismo llegó a su término, estamos ante la perspectiva de volver al siglo de los jueces.

Veán ustedes, el dogma del siglo XIX es que los jueces no deberían conocer de los asuntos políticos, que el juicio de amparo no era el instrumento para demandar el reconocimiento de potestades políticas; sin embargo, en los últimos lustros del siglo pasado no sólo se le otorgó competencia para conocer de los asuntos, sino que se ha creado un órgano especializado para dirimir los conflictos políticos electorales.

Por ello, instituciones como el juicio de revisión constitucional electoral, el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, la acción de inconstitucionalidad para demandar la contradicción de disposiciones electorales contra la norma fundamental, entre otros, son facultades de las que dispone o la Sala Superior del Tribunal Electoral o el Pleno de nuestro máximo órgano constitucional. Pero no sólo eso, la función del juzgador es una función política, quien suponga la teoría del silogismo en la aplicación de la premisa mayor, la premisa menor, la tesis, la antítesis y la conclusión está equivocado. El juzgador es un recreador del derecho y el derecho se crea en las sentencias, lo demás son las normas. El derecho es la sentencia, por eso Donald Gorki dice: "El momento judicial es momento de la creación del derecho". Los legisladores crean normas, pero el derecho que dirime casos concretos se dicta en la sentencia.

Y no fue, acaso, un distinguido mexicano quien haciendo ejercicio de su derecho defendió su permanencia como Magistrado del Tribunal. No han felicitado al Lic. Ricardo García Villalobos, quien recurrió a la justicia y ganó con justicia su derecho a seguir juzgando.

Por eso, me parece, que el artículo 27 es un compendio de política, de proyecto social, de modelo económico, de ética pública. Tan es así que el artículo 27 constitucional tiene una génesis y un seguimiento, que casi no ha habido gobierno que no haya resistido la tentación de actualizar el marco normativo del artículo 27. Por ejemplo, Don Abelardo Rodríguez, en 1934, establece la primera reforma de fondo al artículo 27.

Qué decir de las de Cárdenas en 1937 y 1940, por ejemplo el General Cárdenas plantea, en su iniciativa de reforma que es votada por el Constituyente Permanente, el que se reconozca la jurisdicción de lo Federal en todo aquello que tenga que ver con la adjudicación de los espacios ejidales y de las propiedades sociales; pero reconocen al Poder Ejecutivo de la Unión como el responsable de dirimir los conflictos. Es decir, el Presidente Cárdenas tenía un poder centralizador, y no quisiera meterme a analizar las reformas que hizo sobre el Poder Judicial de la Federación, donde se arrogaba el derecho de plantear el desconocimiento de jueces federales por suponer que sus resoluciones eran contrarias al proyecto de la revolución.

El señor Alemán, establece el amparo agrario sobre la autenticidad de la inafectabilidad. Para algunos de los más revolucionarios, esto era una regresión porque podría contravenir el espíritu de reparto y también admite el derecho de las representaciones diplomáticas para adquirir propiedades para el asentamiento de las embajadas.

El Presidente López Mateos establece el reconocimiento del dominio directo sobre los bienes de la plataforma continental de los zócalos marinos y del espacio aéreo. En 1964 se incorporaría el tema de la nacionalización de la industria eléctrica.

El Presidente Echeverría suprime los territorios y establece los estados de Baja California Sur y de Quintana Roo, y también establece como actividades fundamentales aquéllas que tienen que ver con el carácter estratégico de las materias radiactivas y nuclear, y por primera vez establece el tema de los asentamientos humanos en el artículo 27, tema que ustedes recrean aquí con visión de futuro. Establecería, también, el reconocimiento de la zona económica exclusiva y tendríamos con éste reconocimiento internacional el ensanchamiento del espacio de jurisdicción del Estado Mexicano sobre los espacios otrora del mar internacional.

Al Presidente de la Madrid, en 1983, le corresponde el mérito de haber planteado, por primera vez en el texto del artículo 27, la necesidad de una justicia expedita en materia agraria y en 1987 la obligación de establecer la restitución del equilibrio ecológico, tema que hoy nos concita. Ya en 1992 el presidente Salinas propone la certidumbre, la certeza jurídica en la tenencia de la tierra y fin del reparto y, de alguna manera importante, la incorporación de las fracciones décima novena y vigésima que establecen la existencia de la justicia jurisdiccional agraria, a contrapelo de lo que se había propuesto en los años treinta de que fuera una dependencia del Ejecutivo. Hoy lo que está en discusión es la eficacia de la justicia agraria y yo les diría que me inspiré, para verificar que ha ocurrido después de las reformas de 1992, en un estudio realizado por el Comité y el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y de Soberanía Alimentaria de la Cámara de Diputados, que obtuvo recursos presupuestales para que el INEGI hiciera el censo, no sólo agrícola y ganadero, sino el censo ejidal que tenía dos años de no realizarse. ¿Cuáles fueron en el propósito de la iniciativa del Presidente Salinas, los objetivos de la Reforma? estos eran cinco: a) dar certidumbre al campo mediante el fin del reparto agrario, b) revertir los efectos empobrecedores del latifundio, c) capitalizar al campo, d) promover la organización y la asociación productiva y d) favorecer la circulación de la tierra.

El futuro advierte que se ha incrementado la certidumbre en el ámbito de la tenencia de la tierra, pero advierte, de alguna forma, que se ha incrementado consistentemente el número de integrantes de los núcleos sociales y esto como una forma de trampeo para incorporar temporal o ficticiamente a nuevos integrantes de los ejidos que no tienen más que propósitos mercantilistas utilitarios y especulativos sobre la tierra urbana.

Existían 103 millones de hectáreas repartidas y hoy tenemos 105 millones. Se han ensanchado la frontera de la tierra social debido a que los procedimientos que se encontraban incoados han sido resueltos por el Tribunal Agrario han ampliado la frontera en el 1.02%. Del minifundio que tenía un problema con 9 hectáreas, en lugar de que las parcelas crezcan,

el promedio es de 7.5 hectáreas. La capitalización campo, no quiero obviar en ello, creo que a todos nos consta que hay un proceso de empobrecimiento generalizado y que las organizaciones de segundo grado que existían hace 15 años se han debilitado y hoy existen organizaciones de primer grado.

La circulación de la tierra tampoco ha sido eficaz, se ha ido al acaparamiento de los especuladores. Pero sí, por el contrario, han surgido tres elementos que no se contemplaban entonces: Primero, una feminización de los titulares de derechos agrarios, en seis años se incremento en 42% el número de mujeres titulares de derechos agrarios, según el censo. Segundo, un despoblamiento de jóvenes. En el 42% de comunidades del país más del 50% de los jóvenes emigraron en los últimos seis años, es un dato dramático y duro y, Tercero, un envejecimiento progresivo donde el promedio de los titulares de derecho social es de 56 años.

Por lo tanto, esto planteará, sumado a la crisis financiera global y a los flujos de repatriación migratoria, este fenómeno que ahora predomina: la auto-deportación. Antes los que invirtieron tanto en construir los muros, hoy se verán con sus muros desérticos porque no habrá quien trate de emigrar a los EE.UU. durante algún rato y sí habrá millones de mexicanos que habrán de regresar. De cada 28 latinos que radican en los EE.UU., 20 son de origen mexicano.

Por lo tanto, yo les diría, primero que el estudio del artículo 27 en este momento nos corresponde plantearlo y así lo dicen distintos tratadistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas consultados recientemente, para la nueva edición de los "Derechos del pueblo mexicano" que está en la Cámara de Diputados. Se dice La antología más fácil es que se advierta como uno de los grupos fundamentales en estudio del valor el principio del derecho de la propiedad y se entienda la propiedad originaria con toda su connotación.

Segundo, la distinción entre las distintas formas de propiedad de los bienes públicos y qué modalidades consagra la constitución.

Tercero, el régimen constitucional de las aguas y

Cuarto, distintas disposiciones agrarias contenidas en las fracciones novena a vigésima, dentro de las que destaca la materia de la procuración,

especialmente la impartición de justicia agraria. Todo mundo advierte las bondades que ha tenido la creación de los Tribunales Agrarios, se planteó en 1992 si deberían formar parte del Poder Judicial, si deberían formar parte de Tribunales del Poder Ejecutivo o si deberían de ser Órganos Constitucionalmente Autónomos.

Mireya Bonel dice, al analizar la naturaleza constitucional del Tribunal Agrario mexicano, tanto a lo que se refiere al Tribunal Superior como a los Tribunales Unitarios, que no se trata de un Tribunal del Poder Ejecutivo, no tiene la misma naturaleza del Tribunal de Justicia de Fiscal y Administrativa, no tiene la conformación tripartita que por disposiciones de la Organización Internacional del Trabajo y los convenios suscritos con México por la OIT y los principios de Doctrina del tripartismo tienen la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y tampoco tiene la naturaleza de un Tribunal Castrense. Por lo tanto, es un organismo constitucionalmente autónomo, porque tiene su fundamento en la norma fundamental, tiene competencia asignada directamente por la norma constitucional, el procedimiento de designación o elección de sus titulares es la propuesta de un poder y la ratificación de otro y, al mismo tiempo, sus decisiones pueden ser revisadas por una instancia diferente, y en este sentido distintos doctrinarios plantean la conveniencia de analizar una Reforma Constitucional que dote a la Sala Superior del Tribunal Agrario de definitividad en determinadas materias, como lo tiene la Sala Superior en Materia Electoral en esas materias.

No se trataría de que fuera un intérprete de la Constitución, como no lo es el Tribunal Electoral, pero si, incluso, que pudieran aplicar leyes inconstitucionales en materia agraria, aspectos que hasta el momento deberán ser discutidos a fondo. Por lo tanto los medios alternativos de justicia agraria plantean un reto fundamental, donde la experiencia, conocimiento y el profesionalismo de ustedes es básico.

En 1992, en la exposición de motivos hay un párrafo que es doloroso para las universidades públicas y para los impartidores de justicia, decía que México no tenía, por desgracia, los cuadros profesionales para la impartición de justicia agraria. Es un reconocimiento de la falta de formación de recursos humanos para impartir justicia agraria. A mí me da

mucho gusto que, en escasos 3 lustros, hoy México puede presumir de tener uno de los cuadros profesionales más serios, respetables, aptos y comprometidos con el derecho social mexicano, como son las magistradas y los magistrados aquí representados por ustedes.

Finalmente, señores y señoras diría que, en un contexto menor de atención, los planteamientos de las conclusiones generales presentadas aquí por los señores magistrados Hernández Palacios, por el Magistrado Gallardo, Leyva, Alfaro, Arellano y Magaña, me aprovecho genuinamente de estos planteamientos porque serán el objeto de estudio, en virtud de que sabe el Señor Presidente y algunos otros Magistrados que, recientemente, hemos constituido una asociación civil que tiene como propósito integrar a profesionistas, al margen de criterios ideológicos partidarios, que tengan una genuina vocación por el estudio del derecho agrario.

Me da mucho gusto que se encuentre aquí en la mesa el Presidente del Área de Derecho Agrario de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, el señor Magistrado. Hemos analizado ya en la Facultad de Derecho para poder hacer estudios con diplomados, etcétera, con reconocimiento de validez oficial y con la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que las Casas de Cultura Jurídica puedan tener un capítulo especial con esta materia. Aquel libro, aquel estudio, aquel ensayo del Dr. Fix Zamudio sobre el amparo agrario, donde dice que tiene tanto peso que la ley de amparo se divide en el amparo general y el amparo agrario, o la existencia de este Tribunal, al que me parece que es conveniente dotarle de una jurisdiccionalidad mayor, son asuntos que podrían discutirse a la luz de la experiencia del conocimiento de la materia y de la función social que esto representa.

Les diría, finalmente, a ustedes les corresponde, lo dijeron hoy bien aquí, trabajar para los intangibles de la sociedad mexicana, no podemos resignarnos a que los signos visibles, los signos tangibles de la sociedad sean: a ver que "nota" o pasa la anterior con crímenes más cruentos, con ejecuciones más sanguinarias, con decapitaciones y que tienen carácter ejemplarizante de lucha entre mafias. A ustedes les corresponde construir los intangibles de la sociedad que es el orden público

y la paz social en el campo, más en una época en que el proceso de ensanchamiento de la pobreza nos duele reconocerlo, se incrementa.

Frente a la política de las urbes, donde es la presión y los choques, la cultura tradicional del campo mexicano encuentra en el reconocimiento al derecho, y en las decisiones de la autoridad, una instancia de la legitimidad y respeto. Me congratulo que esta facultad de recibir el derecho en materia agraria esté en manos de ustedes. Y atendiendo las instrucciones del Señor Presidente es muy satisfactorio declarar el día de hoy clausurados los trabajos de esta VI Reunión Nacional de Magistrados Agrarios y de este Seminario Internacional Seguridad Alimentaria y Justicia Agroambiental. Como mexicano me siento orgulloso de haberlos acompañado y atento a cumplir con sus recomendaciones.

* Versión estenográfica de la presentación.

Tribunal Superior Agrario

Magistrados Numerarios y Supernumeraria

Lic. Ricardo García Villalobos Gálvez
Magistrado Presidente

Lic. Luis Octavio Porte Petit Moreno
Magistrado Numerario

Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos
Magistrado Numerario

Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero
Magistrado Numerario

Lic. Luis Ángel López Escutia
Magistrado Numerario

Lic. Carmen Laura López Almaraz
Magistrada Supernumeraria

Tribunal Superior Agrario

Magistrados Unitarios Supernumerarios

Lic. Armando Alfaro Monroy

Magistrado Unitario Supernumerario

Lic. Luis Hernández Palacios

Magistrado Unitario Supernumerario

Lic. Enrique García Burgos

Magistrado Unitario Supernumerario

Lic. Alfonso Galindo Becerra

Magistrado Unitario Supernumerario

Lic. Luisa Ramírez Romero

Magistrada Unitaria Supernumeraria

Tribunales Unitarios Agrarios

Magistrados Unitarios Agrarios

DISTRITO 1

Lic. Juan Rodolfo Lara Orozco

Magistrado

Tribunal Unitario Agrario Dto. 01

Zacatecas, Zac.

Genaro Codina No. 710

Col. Centro

C. P. 98000, Zacatecas, Zac.

01.492.9222905

DISTRITO 1A

Lic. José Salvador Rodríguez Hernández

Secretario De Acuerdos

Subsede Aguascalientes, Ags.

Av. Convención Sur No. 102-202

Col. Centro

C. P. 20000, Aguascalientes, Ags.

01.449.9139272

DISTRITO 2

Lic. Javier Rodríguez Cruz

Secretario de Acuerdos

Tribunal Unitario Agrario Dto. 02

Mexicali, B. C.

Calle México No. 114

Zona Centro

C. P. 21100, Mexicali, B. C.N.

01.686.5519433 y 5519488

DISTRITO 3

Lic. Rafael García Simerman

M a g i s t r a d o

Tribunal Unitario Agrario Dto. 03

Tuxtla Gutiérrez, Chis.

8ª Poniente Norte No. 164

Zona Centro

C. P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chis.

01.961.6113952 y 6113960

DISTRITO 4

Lic. Francisco Hernández Báez

M a g i s t r a d o

Tribunal Unitario Agrario Dto. 04

Tapachula, Chis.

4ª Av. Sur No. 37

Col. Centro

C. P. 30700, Tapachula, Chis.

01.962.6250642 y 6251117

DISTRITO 5

Dra. Imelda Carlos Basurto

Magistrada

Tribunal Unitario Agrario Dto. 05

Chihuahua, Chih.

Calle Fernando de Borja No. 715

Col. San Felipe

C. P. 31240, Chihuahua, Chih.

01.614.4131980 y 4131981

DISTRITO 6

Lic. Alejandrina Gámez Rey

Magistrada

Tribunal Unitario Agrario Dto. 06

Torreón, Coah.

Av. Morelos No. 81 Pte, entre Calz. Colón

y Javier Mina

Zona Centro

C. P. 27000, Torreón, Coah.

01.871.7122693

DISTRITO 7

Lic. Marcela g. Ramírez borjón

Magistrada

Tribunal Unitario Agrario Dto. 07

Durango, Dgo.

Constitución No. 514 Sur

Zona Centro

C. P. 34000, Durango, Dgo.

01.618.8138092 y 8138739

DISTRITO 8

Lic. Luis Rafael Hernández Palacios

Magistrado Supernumerario

Tribunal Unitario Agrario Dto. 08

Rio Elba 22

Col. Cuauhtémoc

Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06500, México, D.F.

55.53.46.84 y 55.53.44.94

DISTRITO 9

Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano

Magistrado

Tribunal Unitario Agrario Dto. 09

Toluca, Méx.

José Ma. Mora No. 117

Col. Vidriera, Zona Centro

C. P. 50000, Toluca, Edo. de Méx.

01.722.2140917

DISTRITO 10

Lic. Heriberto Leyva García

Magistrado

Tribunal Unitario Agrario Dto. 10

Tlalnepantla, Méx.

Aculco No. 39, 1º, 2º Y 3er. Pisos

Casi Esq. Río Lerma

Col. La Romana

C. P. 54030, Edo. de Méx.

53.58.25.05

DISTRITO 11

Lic. Odilisa Gutiérrez Mendoza

Magistrada

Tribunal Unitario Agrario Dto. 11

Guanajuato, Gto.

Carr. Gto-Marfil Km. 1.5

Col. Noria Alta

C. P. 36020, Guanajuato, Gto.

01.473.7327462

DISTRITO 12

Lic. Eucario Cruz Reyes

Magistrado

Tribunal Unitario Agrario Dto. 12

Chilpancingo, Gro.

Av. Guerrero No. 38 Altos

Zona Centro

C. P. 39000, Chilpancingo, Gro.

01.747.4710017 y 4729875

DISTRITO 13

Lic. Sergio Luna Obregón

Magistrado

Tribunal Unitario Agrario Dto. 13

Guadalajara, Jal.

Simón Bolívar 280 entre

Lerdo de Tejada y José Gpe. Zuno

Col. Américas

C. P. 44620, Guadalajara, Jal.

01.33.36164807 y 36164201

DISTRITO 14

Lic. Ma. Eugenia Camacho Aranda

M a g i s t r a d a

Tribunal Unitario Agrario Dto. 14

Pachuca, Hgo.

Av. Cuauhtémoc No. 606-B

Zona Centro

C. P. 42000, Pachuca, Hgo.

01.771.7182778 Y 7180866

DISTRITO 15

Lic. Daniel Magaña Méndez

M a g i s t r a d o

Tribunal Unitario Agrario Dto. 15

Guadalajara, Jal.

Francisco Rojas González No. 609

Col. Ladrón de Guevara

C. P. 44600, Guadalajara, Jal.

01.33.36168246 Y 36158081

DISTRITO 16

Lic. Agustín Hernández González

M a g i s t r a d o

Tribunal Unitario Agrario Dto. 16

Guadalajara, Jal.

Guadalupe Zuno No. 1901

Col. Americana

C. P. 44160, Guadalajara, Jal.

01.33.38250464

DISTRITO 17

Lic. Jesús Ramón Viana Gutiérrez

Secretario de Acuerdos

Tribunal Unitario Agrario Dto. 17

Morelia, Mich.

Av. Solidaridad No. 230

Casi Esq. con Calz. Juárez

Col. Ventura Puente

C.P. 58020, Morelia, Mich.

01.443.3148492 Y 3240494

DISTRITO 18

Lic. Claudia Dinorah Velázquez González

M a g i s t r a d a

Tribunal Unitario Agrario Dto. 18

Cuernavaca, Mor.

Calle Matamoros No. 4

Col. San Miguel Acapantzingo

C. P. 62440, Cuernavaca, Mor.

01.777.3186294

DISTRITO 19

Lic. Raúl Eduardo Covarrubias García

M a g i s t r a d o

Tribunal Unitario Agrario Dto. 19

Tepic, Nay.

Calz. de la Cruz No. 175

Col. Fray Junípero Serra

C. P. 63169, Tepic, Nay.

01.311.2137494

DISTRITO 20

Lic. Claudio A. Vera Constantino

M a g i s t r a d o

Tribunal Unitario Agrario Dto. 20

Monterrey, Nuevo León

París No. 341, entre Hgo. y Const.

Col. Mirador

C. P. 64070, Monterrey, N. L.

01.81.83459256

DISTRITO 21

Lic. José Juan Cortés Martínez

M a g i s t r a d o

Tribunal Unitario Agrario Dto. 21

Oaxaca, Oax.

Heliodoro Díaz Quintas No.214

Col. Centro

C. P. 68000, Oaxaca, Oax.

01.951.5137603 Y 5139241

DISTRITO 22

Lic. Luis Enrique Cortez Pérez

M a g i s t r a d o

Tribunal Unitario Agrario Dto. 22

Tuxtepec, Oax.

José Ma. Morelos 1191 entre Mancilla

Y Bonfil

Col. Lázaro Cárdenas

C. P. 68320, Tuxtepec, Oax.

01.287.8753697 Y 8753658

DISTRITO 23

Dr. Juan José Pérez Palma

M a g i s t r a d o

Tribunal Unitario Agrario Dto. 23

Texcoco, Méx.

Nezahualcóyotl No. 222

Col. Centro

C. P. 56100, Texcoco, Edo. de Méx.

01.595.9554019 y 9554031

DISTRITO 24

Dr. Marco Antonio Díaz de León S.

M a g i s t r a d o

Tribunal Unitario Agrario Dto. 24

Calle Pino No. 108

Col. Ciprés

C. P. 50120, Toluca, Edo. de México

01.722.2777072 y 2777073

DISTRITO 25

Lic. Juan Manuel Calleros Calleros

M a g i s t r a d o

Tribunal Unitario Agrario Dto. 25

San Luis Potosí, S.L.P.

Cinco de Mayo No. 435, Planta Alta

Zona Centro

C. P. 78000, San Luis Potosí, S. L. P.

01.444.8123602 y 8128384

DISTRITO 26

Lic. Ma. Carmen Lizárraga Cabanillas

M a g i s t r a d a

Tribunal Unitario Agrario Dto. 26

Culiacán, Sin.

Fray S. Tsa. de Mier No. 1870, 3er Piso

Fracc. Centro Sinaloa

C. P. 80000, Culiacán, Sin.

01.667.7175636

DISTRITO 27

Lic. Manuel Loya Valverde

M a g i s t r a d o

Tribunal Unitario Agrario Dto. 27

Guasave, Sin.

Dr. de la Torre No. 113

Entre Norzagaray y Fco. I. Madero

C. P. 81000, Guasave, Sin.

01.687.8728817 y 8727715

DISTRITO 28

Lic. Rubén Gallardo Zúñiga

M a g i s t r a d o

Tribunal Unitario Agrario Dto. 28

Hermosillo, Son.

Revolución No. 18, entre S. L. P. y Zac.

Zona Centro

C. P. 83000, Hermosillo, Son.

01.662.2147603 y 2147906

DISTRITO 29

Lic. Francisco García Ortiz

Magistrado

Tribunal Unitario Agrario Dto. 29

Villahermosa, Tab.

Rosales No. 227, Zona Centro

C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

01.993.3129656 y 3129648

DISTRITO 30

Lic. Ma. de Lourdes Claudia Martínez Lastiri

Magistrada

Tribunal Unitario Agrario Dto. 30

Cd. Victoria, Tams.

Calle 13 No. 374 entre Guerrero y Bravo

Zona Centro

C.P. 87000, Cd. Victoria, Tams.

01.834.3100753

DISTRITO 31

Lic. Rubén Gallegos Vizcarro

Magistrado

Tribunal Unitario Agrario Dto. 31

Jalapa, Ver.

Av. Miguel Alemán No. 33 Esq. Miami

Col. Aguacatal

C. P. 91030, Jalapa, Ver.

01.228.8426451 y 8426454

DISTRITO 32

Lic. Benjamín Arellano Navarro

M a g i s t r a d o

Tribunal Unitario Agrario Dto. 32

Tuxpan, Ver.

Av. Independencia No. 114-C

Col. La Rivera

C. P. 92870, Tuxpan, Ver.

01.783.8345843 y 8345176

DISTRITO 33

Lic. Luz M. del Carmen López Díaz

M a g i s t r a d a

Tribunal Unitario Agrario Dto. 33

Tlaxcala, Tlax.

Av. Independencia No. 60-C

Col. Centro

C. P. 90000, Tlaxcala, Tlax.

01.246.4627712

DISTRITO 34

Lic. Arturo Lemus Contreras

M a g i s t r a d o

Tribunal Unitario Agrario Dto. 34

Mérida, Yuc.

Calle 60 No. 338, letra H entre 27 X 29

Fracc. Señorial

C .P. 97050, Mérida, Yuc.

01.999.9255045

DISTRITO 34A

Lic. Georg Rubén Silesky Mata

Secretario de Acuerdos

Subsede Campeche, Camp.

Av. 16 de Septiembre S/N Edif. del

Palacio Federal 2° Piso,

Col. Centro

C. P. 24000, Campeche, Camp.

01.981.8115189 y 8114534

DISTRITO 35

Lic. Martha Leticia Gracida Jiménez

Magistrada

Tribunal Unitario Agrario Dto. 35

Cd. Obregón, Son.

Av. 5 de Febrero 120 Sur

Col. Centro

C. P. 85000, Cd. Obregón, Son.

01.644.4136737

DISTRITO 36

Lic. Rafael Rodríguez Lujano

Magistrado

Tribunal Unitario Agrario Dto. 36

Morelia, Mich.

Gral. Miguel Blanco No. 48

Col. Chapultepec Ote.

C. P. 58260, Morelia, Mich.

01.443.3154160 y 3244656

DISTRITO 37

Dr. Luis Ponce de León Armenta

M a g i s t r a d o

Tribunal Unitario Agrario Dto. 37

Puebla, Pue.

Av. Lanceros de Oaxaca No. 70

Col. Lomas de Loreto

C. P. 72260, Puebla, Pue.

01.222.2360628 y 2360500

DISTRITO 38

Lic. Antonio Luis Betancourt Sánchez

M a g i s t r a d o

Tribunal Unitario Agrario Dto. 38

Colima, Col.

Av. José G. Alcaraz 1651

Fracc. Real Vista Hermosa

C. P. 28010 Colima, Col.

01.312.3144303

DISTRITO 39

Lic. José Martín López Zamora

M a g i s t r a d o

Tribunal Unitario Agrario Dto. 39

Mazatlán, Sin.

Río Quelite No. 27

Fracc. Tellería

C. P. 82017, Mazatlán, Sin.

01.669.9821588

DISTRITO 40

Lic. José Lima Cobos

Magistrado

Tribunal Unitario Agrario Dto. 40

San Andrés Tuxtla, Ver.

Aquiles Serdán No. 87

Col. Centro

C. P. 95700, San Andrés Tuxtla, Ver.

01.294.9422349

DISTRITO 41

Lic. Jorge Paniagua Salazar

Secretario de Acuerdos

Tribunal Unitario Agrario Dto. 41

Acapulco, Gro.

Cristóbla Colón No. 9, Mz. Alonso Martín

Fracc. Magallanes

C.P. 39670, Acapulco, Gro.

01.744.4866346

DISTRITO 42

Lic. Araceli Cubillas Melgarejo

Magistrada

Tribunal Unitario Agrario Dto. 42

Querétaro, Qro.

5 de Mayo No. 208-B, casi esq. Circunv.

Col. Centro Histórico

C .P. 76000, Querétaro, Qro.

01.442.2237549 y 2237550

DISTRITO 43

Lic. Sara Angélica Mejía Aranda

Magistrada

Tribunal Unitario Agrario Dto. 43

Tampico, Tams.

Calle Encino No. 100, 1er. Piso Esq. con Av. Hidalgo

Col. Águila

Zona Centro

C.P. 89230, Tampico, Tams.

01.833.2172360, 2172466 y 2172477

DISTRITO 44

Lic. Juan Gilberto Suárez Herrera

Magistrado

Tribunal Unitario Agrario Dto. 44

Chetumal, Quintana Roo

Plutarco E. Calles No. 324

Esq. Ricardo Flores Magón

Col. Centro

C. P. 77000, Chetumal, Q. Roo.

01.983.8324990

DISTRITO 45

Lic. Luisa Ramírez Romero

Magistrada Supernumeraria

Tribunal Unitario Agrario Dto. 45

Ensenada, B. C.

Calle Diamante No. 85-Bis

Fracc. Nueva Ensenada 2ª. Secc.

C.P. 22880, Ensenada, B. C.

01.646.1521592

DISTRITO 46

Lic. José Jesús Rodríguez Tovar

M a g i s t r a d o

Tribunal Unitario Agrario Dto. 46

Huajuapán de León, Oax.

Porfirio Díaz No. 4A, Interior del Edificio San Fco.

Col. Centro

C.P. 69000, Huajuapán de León, OAX.

01.953.5329671

DISTRITO 47

Lic. María Antonieta Villegas López

M a g i s t r a d a

Tribunal Unitario Agrario Dto. 47

Puebla, Pue.

Calle 15 Poniente No. 106

Col. El Carmen

C. P. 72530, Puebla Pue.

01.222.2374439 y 2377436

DISTRITO 48

Lic. Andrés Islas Soria

M a g i s t r a d o

Tribunal Unitario Agrario Dto. 48

La Paz, B. C. S.

Legaspy No. 810 Esq. Héroes de Independencia

Col. Centro

C.P. 23000, La Paz, B.C.S

01.612.1232222

DISTRITO 49

Lic. Yasmín Esquivel Mossa

M a g i s t r a d a

Tribunal Unitario Agrario Dto. 49

Cuautla, Mor.

Av. Reforma No. 724

Col. Manantiales

C. P. 62746, Cuautla, Mor.

01.735.3532760

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA

“ DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ ”

México, 2009



Revista de los Tribunales Agrarios,
Segunda Época Año VI Núm. 49,
editada por el Tribunal Superior Agrario,
se terminó de imprimir en el mes de
diciembre de 2009, en los talleres de
GRUPO COMERCIAL E IMPRESOS CÓNDROR,
S.A DE C. V.,
Norte 178, No. 558,
Col. Pensador Mexicano, V. Carranza,
C.P. 15510, México, D.F.,

La edición consta de 2,000 ejemplares.

